



UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

FACULTAD DE NEGOCIOS

CARRERA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

“INCIDENCIA DE LOS COMPROBANTES DE PAGO EN
EL CREDITO FISCAL DE LA EMPRESA L&L
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C. 2016”

Tesis para optar el título profesional de:

Contador Público

Autores:

Lucy Maribel Lozada Díaz

Luis Abrego Villavicencio

Asesor:

Mg.C.P.C. Francisco Vicente Mejía Ramírez

Lima – Perú
2017

APROBACIÓN DE LA TESIS

El (La) asesor(a) y los miembros del jurado evaluador asignados, **APRUEBAN** la tesis desarrollada por el (la) Bachiller **Nombres y Apellidos**, denominada:

“INCIDENCIA DE LOS COMPROBANTES DE PAGO EN EL CREDITO FISCAL DE LA EMPRESA L&L CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C. 2016”

Mg.C.P.C. Francisco Vicente Mejía Ramírez
ASESOR

Mg.C.P.C. Ruperto Hernán Arias Fratelli
JURADO
PRESIDENTE

Mg.C.P.C. Gonzalo Gonzáles Castro
JURADO

Mg.C.P.C. Gladys Luz Revilla Villacorta
JURADO

DEDICATORIA

Este trabajo le dedicamos a Dios por darnos la vida, la salud, su bendición y por permitirnos ir construyendo nuestro éxito; también dedicamos a nuestras madres por demostrarnos siempre su cariño y apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

En este presente trabajo agradecemos a nuestros padres y familiares por brindarnos su apoyo incondicional para seguir estudiando y lograr nuestro objetivo proyectado.

A la Universidad Privada del Norte porque a través de sus docentes nos ha formado durante todo este tiempo para ser unos profesionales de bien.

De igual manera a todos los docentes sin excepción alguna, por su paciencia, sabiduría, exigencia, por compartir sus conocimientos y experiencias con nosotros, por sus consejos y confianza depositada en cada uno de nosotros para ser profesionales competentes.

Y finalmente agradecer a todas nuestras amistades, por compartir día a día momentos inolvidables que quedaran por siempre en el recuerdo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DE LA TESIS.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	v
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
CAPITULO 1. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Realidad problemática.....	13
1.2. Formulación del problema.....	15
1.2.1. <i>Problema General</i>	15
1.2.2. <i>Problema Específico</i>	15
1.3. Justificación	15
1.4. Limitaciones.....	16
1.5. Objetivos.....	17
1.5.1. <i>Objetivo general</i>	17
1.5.2. <i>Objetivos específicos</i>	17
CAPITULO 2. MARCO TEÓRICO	17
2.	17
2.1. Antecedentes	17
2.1.1. <i>Antecedente Internacional</i>	17
2.1.2. <i>Antecedente Nacional</i>	18
2.2. Bases teóricas.....	24
2.2.1. <i>Derecho Constitucional Tributario</i>	24
2.2.2. <i>Potestad Tributaria</i>	25
2.2.3. <i>Constitución Política del Perú</i>	25
2.2.4. <i>Tributación</i>	29
2.2.5. <i>Los Principios Constitucionales Tributarios</i>	29
2.2.6. <i>Conciencia Tributaria</i>	33
2.2.7. <i>Cultura Tributaria</i>	34
2.2.8. <i>Sistema Tributario Peruano</i>	35

2.2.9. Código Tributario.....	38
2.2.10. Tributos	40
2.2.11. La Obligación Tributaria.....	43
2.2.12. Exigibilidad de la Obligación Tributaria.....	44
2.2.13. Deuda Tributaria	44
2.2.14. Extinción de la Obligación Tributaria	46
2.2.15. El Pago.....	47
2.2.16. La Consolidación.....	47
2.2.17. Cobranza Dudosa	48
2.2.18. Recuperación Onerosa	48
2.2.19. La Condonación	48
2.2.20. La Compensación	49
2.2.21. Prescripción	50
2.2.22. Facultades de la Administración Tributaria.....	57
2.2.23. Infracciones y Sanciones Administrativas	60
2.2.24. Régimen de Gradualidad	62
2.2.25. Determinación de la Obligación Tributaria sobre Base Cierta y Base Presunta...	64
2.2.26. Causales de determinación sobre base presunta	64
2.2.27. Presunciones	66
2.2.28. Presunción de ventas o ingresos por omisiones en el registro de ventas o libro de ingresos.	68
2.2.29. Presunción de ventas o ingresos por omisiones en el registro de compras.	70
2.2.30. Presunción de ventas o compras omitidas por diferencia entre los bienes registrados y los inventarios	72
2.2.31. Comprobante de Pago.....	74
2.2.32. Impuesto General a las Ventas.....	94
2.2.33. Comprobantes de pago emitidos por operaciones no reales	101
2.2.34. Comprobantes de pago no Fidedignos.....	102
2.2.35. Comprobante de pago o nota de débito que incumpla los requisitos legales y reglamentarios en materia de comprobantes de pago.....	103
2.3. Hipótesis.....	107
2.3.1. Formulación de la Hipótesis General.....	107
2.3.2. Formulación de las Hipótesis Específicas	107
CAPITULO 3. METODOLOGÍA.....	108
CAPITULO 4. RESULTADOS	110
CAPÍTULO 5. DISCUSIÓN	143
CONCLUSIONES.....	145
RECOMENDACIONES	146
REFERENCIAS.....	147
ANEXOS	154

I.	ANEXO n.º 1. TABLA I	154
II.	ANEXO n.º 2. TABLA II	161
III.	ANEXO n.º 3. TABLA III	168
IV.	ANEXO n.º 4. SANCIONES DE MULTA Y CIERRE GRADUADAS CON EL CRITERIO DE FRECUENCIA.....	175
V.	ANEXO n.º 5. MULTA QUE SUSTITUYE AL CIERRE SEGÚN EL INCISO A) DEL CUARTO PARRAFO DEL ART.183º DEL CODIGO TRIBUTARIO GRADUADA CON EL CRITERIO DE FRECUENCIA (a) (b).....	176
VI.	ANEXO n.º 6. CUESTIONARIO	177
VII.	ANEXO n.º 7. VALIDACION DE CUESTIONARIO	180

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla n. ° 1.1	
Ingresos recaudados por SUNAT – Resultados 2016	14
Tabla n. ° 1.2	
Ingresos tributarios del Gobierno Central	14
Tabla n. ° 2.1	
Tipos de Infracciones Tributarias.....	61
Tabla n. ° 2.2	
Requisitos de los CP – Información Impresa.....	92
Tabla n. ° 2.3	
Requisitos de los CP – Información no Necesariamente Impresa.....	93
Tabla n. ° 4.1	
Información Declarada-2016.....	139
Tabla n. ° 4.2	
Información Real - 2016.....	140
Tabla n. ° 4.3	
Estado de Situación Financiera.....	141
Tabla n. ° 4.4	
Estado de Resultados.....	142

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura nº 2.1	
Elementos en el Sistema Tributario Peruano.....	36
Figura nº 2.2	
Sistema Tributario Nacional	37
Figura nº 2.3	
Deuda Tributaria.....	45
Figura nº 2.4	
Medios de Extinción de la Obligación Tributaria	47
Figura nº 2.5	
Plazos de Prescripción.....	52
Figura nº 2.6	
Resumen de Prescripción	56
Figura nº 2.7	
Determinación de la Obligación Tributaria sobre base Presunta.....	66
Figura nº 2.8	
Factura Física.....	77
Figura nº 2.9	
Factura Electrónica.....	78
Figura nº 2.10	
Recibo por Honorarios Físico.....	79
Figura nº 2.11	
Recibo por Honorarios Electrónico.....	80
Figura nº 2.12	
Boleta de Venta.....	81
Figura nº 2.13	
Liquidación de Compra.....	83
Figura nº 2.14	
Tickets o Cintas Emitidas por Máquinas Registradoras.....	85
Figura nº 2.15	
Oportunidad de emisión y otorgamiento de Comprobante de Pago.....	88
Figura nº 2.16	
Obligados a Emitir Comprobantes de Pago.....	91
Figura nº 4.1	
Las adquisiciones con comprobante de pago	113
Figura nº 4.2	
El alcance de fiscalización de la Administración Tributaria	114
Figura nº 4.3	
El pago de los impuestos por las empresas	115
Figura nº 4.4	
Sabe en que utiliza el gobierno los impuestos recaudados.....	116
Figura nº 4.5	
Los pagos se realizan cuando existe un Comprobante.....	117
Figura nº 4.6	
El no solicitar comprobantes origina problemas de Liquidez y en el Crédito Fiscal.....	118
Figura nº 4.7	
La administración tributaria impone sanciones al encontrar bienes adquiridos sin comprobante de pago.....	119
Figura nº 4.8	
El uso de comprobantes de pago no fidedigno.....	120
Figura nº 4.9	
Las empresas pagan los impuestos a las cuales están obligadas.....	121
Figura nº 4.10	
Los Impuestos pagados pueden favorecer a las empresas.....	122

Figura n° 4.11	
El ejercicio de las facultades de la Administración Tributaria de manera Justa.....	123
Figura n° 4.12	
La cultura tributaria en el Perú.....	124
Figura n° 4.13	
Características del comprobante de pago.....	125
Figura n° 4.14	
La necesidad de charlas informativas al personal de la empresa.....	126
Figura n° 4.15	
La importancia del control en el almacén.....	127
Figura n° 4.16	
La exigencia de las comprobantes de pago en una compra.....	128
Figura n° 4.17	
Exigencia de comprobantes de pago para el registro de materiales en almacén.....	129
Figura n° 4.18	
Las políticas de trabajo dentro de la empresa.....	130
Figura n° 4.19	
Los medios de pago utilizados para pagar a los proveedores.....	131
Figura n° 4.20	
La importancia de la bancarización.....	132

RESUMEN

El presente trabajo de investigación está orientado al estudio de la incidencia de los Comprobantes de Pago en el Crédito Fiscal de la Empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. en el periodo 2016 de la ciudad de Lima, y tiene su origen en la preocupación y descontento que genera el hecho de que exista tanta desigualdad en nuestro país en todos los aspectos; especialmente en la no emisión de comprobantes de pago que representa mayormente la gran desigualdad que existe en la determinación de obligaciones tributarias utilizando como instrumentos de investigación, encuestas y entrevistas.

En consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de algunos contribuyentes genera una situación de competencia desleal respecto del resto del sector privado que no lo hace. Esta investigación pretende demostrar, por medio del planteamiento de la hipótesis y de la recolección de datos acerca del tema, las graves consecuencias que pueda traer la no emisión de comprobantes de pago.

La investigación está basada en el análisis de la no emisión de comprobantes de pago en adquisiciones y su efecto en el crédito fiscal durante el proceso de su tratamiento contable y tributario con la finalidad de no incrementar el débito fiscal

El método de la investigación empleada es de tipo descriptivo y correlacional del análisis y determinación del resultado se concluyó que la no emisión de comprobantes de pago afecta de manera significativa en la sostenibilidad de la empresa, llevándonos a poder incurrir en algunas infracciones y sanciones.

ABSTRACT

The present research work is oriented to the study of the impact of the receipts on tax credit concerning the company L&L Constructora en Inmobiliaria S.A.C., during the year 2016 in the city of Lima. The research has its origin in the worry and dissatisfaction that generates the fact that inequality is the biggest problem that exists in our country, particularly in the lack of receipts emissions which represents the great inequality that exists in the determination of tax obligations.

As a consequence, the payment fulfillment with tax obligations by a small part of taxpayers generates a disloyal competence within the private sector. This research pretends to demonstrate, by proposing a hypothesis and collecting data about the topic, the severe consequences that could bring the lack of receipts emissions.

The research is based on the analysis of the lack of receipts emissions concerning acquisitions and its effect on tax credit during the process of its accounting and tax treatment with the purpose of not increasing fiscal debit.

The research method employed is based on descriptive study. From the results it was concluded that the lack of receipts emissions significantly affects business sustainability, producing infringements and sanctions.

CAPITULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Con el transcurrir del tiempo el sector informal se ha ido constituyendo por un conjunto de empresas, trabajadores y diversas actividades que operan fuera de la normativa legal que rige la actividad económica de nuestro país. El solo hecho de pertenecer al sector informal nos hace partícipes el estar al margen de las cargas tributarias y normas legales, pero también implica no poder contar con la protección y los servicios que el estado peruano nos puede ofrecer.

Por tratar de eludir el control del estado, muchas empresas informales siguen siendo empresas pequeñas con un tamaño inferior al óptimo, utilizan canales irregulares para adquirir y distribuir bienes y servicios, y constantemente utilizan recursos para encubrir sus actividades o corromper a funcionarios públicos con sobornos. Por otra parte, la informalidad induce a las empresas formales a usar en forma más intensiva los recursos menos afectados por el régimen normativo. Además, el sector informal genera un factor externo negativo que agrega un efecto adverso sobre la eficiencia: las actividades informales llegan a utilizar y obstaculizar la infraestructura pública al no contribuir con los ingresos tributarios necesarios para abastecerla.

En el año 2016, los Ingresos Recaudados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria [SUNAT] ascendieron a S/. 119 796 millones, monto que representó un nivel de cumplimiento del 98,5% respecto a la meta establecida para dicho año. Cabe señalar que dichos ingresos están compuestos por los ingresos tributarios del Gobierno Central, las contribuciones sociales y los ingresos no tributarios, los cuales registraron S/ 105 732 millones (0,1% de crecimiento), S/ 13 234 millones (0,3% de crecimiento) y S/ 831 millones (disminución de 11,1%), respectivamente. (Memoria Anual 2016 – SUNAT, (p. 9).

Tabla n.º 1.1
Ingresos recaudados por SUNAT – Resultados 2016

INDICADOR ESTRATEGICO	UNIDAD DE MEDIDA	EJECUTADO 2016	META 2016	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
Ingresos Recaudados por la SUNAT	Millones de soles	119 796	121 658	98.5%

Fuente: Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística.
Elaboración: División de Evaluación y Seguimiento - GPCG – SUNAT.

Para el año 2016, la recaudación del IGV total sumó S/ 52,692 millones, experimentando una mayor recaudación del orden de S/ 1,024 millones que, sin embargo, significó una disminución real de 1.6% respecto del año anterior. De otro lado, los pagos por concepto de IGV importaciones en el 2016 registraron un nivel de S/ 21,652 millones lo que significó un incremento nominal de S/ 394 millones pero una disminución real de 1.7% (Diario Gestion.pe). De <https://gestion.pe/economia/sunat-ingresos-tributarios-gobierno-central-crecieron- apenas-01-2016-2179528>

Tabla n.º 1.2
Ingresos tributarios del Gobierno Central

IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	Diciembre		Acumulado a Diciembre		Var% real 2016/2015	
	2015	2016	2015	2016	Diciembre	Enero - Diciembre
Interno	2,647	2,639	30,410	31,040	-3.4	-1.5
Importaciones	1,907	1,905	21,258	21,652	-3.3	-1.7
TOTALES	4,554	4,544	51,668	52,692	-3.4	-1.6

Fuente: <https://gestion.pe/multimedia/imagen/2179528/196475>
Elaboración propia.

Actualmente en la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016, se ha observado que ciertas adquisiciones son realizadas sin comprobante de pago debido a que

algunos de sus proveedores directos no son formales, lo cual estaría originando a futuros problemas para poder sustentar los costos, gastos y diferencia de inventarios.

Esta situación de alguna manera afecta la liquidez de la empresa paulatinamente ya que estaría generando un mayor pago al fisco en el caso del IGV por no tener una base cierta del Crédito Fiscal debido a las adquisiciones que no cuentan con comprobante de pago por ende se tendría que pagar un mayor Debito Fiscal.

1.2. Formulación del problema

El presente trabajo está orientado a describir y explicar los problemas encontrados pero específicamente a identificar las adquisiciones sin comprobantes de pago y los efectos en la determinación del crédito fiscal, por lo tanto el estudio busca responder a las siguientes interrogantes:

1.2.1. Problema General

¿Cómo inciden los Comprobantes de Pago en el Crédito Fiscal de la Empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016?

1.2.2. Problema Específico

¿Cómo impacta en la Liquidez la pérdida del Crédito Fiscal de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C en el periodo 2016?

¿Cómo influye en el Crédito Fiscal los Comprobantes de Pago no fidedignos de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016?

¿Cuál es el impacto de la diferencia de inventario en el Crédito Fiscal de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016?

1.3. Justificación

El sector inmobiliario en nuestro país cada día va creciendo, por lo que podemos encontrar a la mayoría de empresas dedicadas a la construcción.

La presente investigación está enfocada en conocer cómo afecta el incumplimiento de la emisión de comprobantes de pago por los proveedores informales de bienes y servicios de construcción, ya que influye en la determinación del crédito fiscal.

Esperemos que con este trabajo de investigación podamos contribuir con los Gerentes, Administradores y Directores de Empresas para la mejor toma de decisiones empresariales para evitar el delito Tributario.

Con los resultados que se obtendrá en la investigación se beneficiaran estos proveedores, toda vez que estando reguladas las obligaciones tributarias de los mismos podrán ofrecer sus productos a grandes empresas constructoras.

Asimismo se beneficiaran los profesionales y alumnos del área tributaria, como guía en la elaboración de otros proyectos de investigación relacionada.

1.4. Limitaciones

Dentro de nuestras limitaciones encontramos:

- Acceso a información: L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. como toda empresa restringe y no permite dar información a personal no autorizado.
- Acceso a ciertas áreas de la empresa: No se tiene acceso a extraer información de cualquier área.

El trabajo de investigación es válido a pesar de las limitaciones que se tiene, porque se estima disminuirlas, desarrollar la investigación aportará mucho; tanto para la Empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C., e interesadas en el presente tema de investigación.

Este trabajo de investigación se enfrenta a varias limitaciones una de ellas es el hecho de que algunas áreas no nos facilitan la información requerida, sin embargo hay información necesaria que otras áreas nos proporcionan, además el tiempo que nos demandaría en interpretar los hechos cambiantes en nuestro país dado que no hay una buena cultura tributaria por tal razón el Ministerio de Economía y Finanzas tiende a realizar modificaciones constantes en temas tributarios.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar la Incidencia de los Comprobantes de Pago en el Crédito Fiscal de la Empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.

1.5.2. Objetivos específicos

Establecer el impacto de la pérdida del Crédito Fiscal en la Liquidez de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.

Indicar la influencia de los Comprobantes de Pago no fidedignos en el Crédito Fiscal de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.

Determinar el impacto de la diferencia de inventario en el Crédito Fiscal en la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.

CAPITULO 2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente Internacional

Guarneros, N. (2010) *Evasión Fiscal en México: Causas y Soluciones*. (Tesis de Licenciatura en Contaduría). Universidad Veracruzana, Xalapa - Enríquez, México.

Este estudio es un diseño experimental, el cual al evaluar sobre la Evasión Fiscal arribó a las siguientes conclusiones: En la actualidad, múltiples han sido los casos de contribuyentes que tienen que pagar una condena con cárcel por el delito de evasión de impuesto, ejemplo de ellos son los artistas: paquita la del barrio, Juan Gabriel, etc. Pese a lo anterior cada día son más los que enfrentan este problema, sin embargo el gran error de la autoridad fiscal es oprimir y fiscalizar solamente a los contribuyentes cautivos y a los que tributan en la informalidad. (p. 361).

Combatir la evasión fiscal no es nada fácil hasta cierto punto suena imposible imaginarlo, sin embargo es responsabilidad de nuestra sociedad en general (gobernados y gobierno), de cambiar nuestra manera de actuar



poner en práctica los valores y no inclinarse por lo contrario es decir los antivalores que cada vez inundan más nuestro mundo. (p. 362).

Dicha tesis da a conocer la falta de educación tributaria existente en el país de estudio, lo cual demuestra que no solo es una carencia local sino a nivel mundial. Resaltando además la función que debería cumplir la entidad recaudadora en la lucha contra la evasión fiscal, cabe señalar que el alcance del deber a tributar tendría que ser para todos los contribuyentes sin excepción, permitiendo así el desarrollo constante de la sociedad.

2.1.2. Antecedente Nacional

Salas, J. (2012) *Incidencia de la cultura tributaria en la evasión del impuesto a la renta de contribuyentes de cuarta categoría en la ciudad de Arequipa, periodo 2010-2011*. (Tesis para optar el Grado de Contador Público). Universidad Nacional de San Agustín – Arequipa, Perú. Este estudio utilizó una población de 100 personas. Al evaluar sobre la Evasión Fiscal se arribó a la siguiente conclusión:

En términos generales, con este estudio ha quedado evidenciado, que el contribuyente arequipeño no lleva arraigada su obligación del pago del tributo como algo inherente a su ciudadanía.

En la tesis tomada como referencia, si bien existe una norma socialmente aceptada como lo es la obligatoriedad del pago de impuestos por mandato de Ley, esta norma por diversas razones puede saltarse o desconocerse. Esto se evidencia al haber un porcentaje mucho mayor de contribuyentes que consideraron no estar de acuerdo con la afirmación de que la falta de honradez de algunos no es excusa para que otro dejen de pagar sus impuestos y al expresar que una de las razones de su desmotivación era que si unos contribuyentes no pagan, yo tampoco. Lo anterior demuestra la existencia de actitudes de obrar, en la que sencillamente no importa la norma.

Podemos observar cual es la realidad del factor cultural con lo referente al tema de la evasión tributaria, la cual cada día se va implantando progresivamente por consiguiente es necesario el compromiso de la Administración Tributaria en



ofrecer servicios de calidad a los ciudadanos y/o contribuyentes, esto ayudaría a insertar una correcta cultura tributaria, evidenciando una mejor calidad de vida a los ciudadanos.

Gonzales, W. (2012). *La Presión tributaria en el Perú 1980 – 2010*. (Monografía para optar el título de Economista). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – Huacho, Perú. Este estudio descriptivo, al evaluar se llegó a la siguiente conclusión:

La SUNAT busca fortalecer el equilibrio entre el control fiscal y la facilitación del cumplimiento tributario. Su rol se fundamenta en dos pilares: a) Financiar el proceso de desarrollo de recaudación de fondos para el Estado, en beneficio de la población, a partir de asegurar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, ampliar la base de contribuyentes, recaudar los tributos de manera efectiva y eficiente y a su vez combatir y sancionar la evasión y el contrabando. b) La promoción de la competitividad, a partir de la facilitación del comercio exterior, la reducción de tiempos y costos de las operaciones de comercio exterior y la simplificación de los procedimientos.

La reforma tributaria implementada en la década de los 90 significó un gran cambio en la gestión de recaudación de impuestos, el cual con el tiempo se fue estructurando con la finalidad de poder simplificar el sistema e incrementar la recaudación. Hoy en día se ven reflejados los resultados de la reforma tributaria con el incremento de negocios formales, manteniendo aun la lucha constante para tratar de reducir la evasión tributaria.

Vásquez, E. (2016). *El uso indebido del crédito fiscal y el impacto en la liquidez de la empresa Industrial & Comercial V.U. E.I.R.L. en la ciudad de Trujillo, año 2015*. (Tesis para optar el Título de Contador Público). Universidad Privada “Leonardo Da Vinci” – Trujillo, Perú.

Según el estudio realizado en la empresa los comprobantes de pago que declara la empresa es favorable en su momento, al obtener el crédito fiscal, sin embargo la administración tributaria detecta y lo toma como tributo omitido, por el cual exige el pago omitido y la imposición de multa que conlleva a perjudicar la liquidez de la empresa.



La empresa Industrial & Comercial V.U. E.I.R.L mantiene una liquidez poco favorable para poder cubrir con sus obligaciones. Por ello se debe analizar los ratios en los estados financieros y poder prevenir la iliquidez. A través, de los indicadores se podrá llevar un control financiero de manera que se pueda disponer de caja el efectivo que sea favorable a generar ingreso.

Dicha tesis resalta el derecho al crédito fiscal obtenido por las adquisiciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas realizadas por la empresa, sin embargo algunos comprobantes registrados y declarados no cumplen con los requisitos esenciales para dar el derecho del uso del crédito fiscal, lo cual posteriormente afecta significativamente en la liquidez de la empresa.

Choque, L & Flores, M. (2015). *Evasión tributaria y su influencia en la recaudación fiscal de los contribuyentes del régimen general de la ciudad de Puno, periodos 2013 - 2014*. (Tesis para optar el Título de Contador Público). Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, Juliaca - Puno, Perú. “Luego de haber desarrollado el trabajo de investigación llegamos a las siguientes conclusiones:

Las causas de la evasión tributaria que mayormente aplican los contribuyentes del Régimen General de la ciudad de Puno. Según la encuesta realizada llegamos a la conclusión de que existe una deficiente educación de conciencia tributaria, 58% ignora los procedimientos tributarios, un 96% indicó desconocer si se modificaban o no las normas tributarias y un 69% cree que los tributos que pagan no son bien administrados por el estado, siendo una causa que motiva a evadir impuestos. Lamentablemente, en la ciudad de Puno la evasión se encuentra bastante extendida. Asimismo para los Contribuyentes del Régimen General, cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, es atentar contra su liquidez, debido a que la competencia desleal originada, obliga a asumir el impuesto como costo del producto, para poder mantenerse en el mercado y así para obtener más utilidades en beneficio propio.

El nivel de evasión tributaria de los contribuyentes del Régimen General en la ciudad de Puno, periodos 2013 – 2014. Se ha concluido que todos los ingresos obtenidos mensualmente, no son declarados en su totalidad por lo que este resultado evidencia la existencia de evasión tributaria, un 62%



indicó que su promedio de ventas mensuales es de S/ 10,000.00 a S/ 40,000.00 y el porcentaje de sus ventas realizadas con comprobantes de pago son de un 40% a 60%, lo cual conlleva a una evasión parcial del Impuesto General a las Ventas – IGV e Impuesto a la Renta – IR, ocasionando disminución en la recaudación fiscal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Según la tesis trabajada se observa que la confianza ante la administración tributaria por parte de los contribuyentes (emprendedores) sigue siendo deficiente, mostrándose el poco interés de adoptar una cultura tributaria, lo que conlleva a pensar erróneamente que la mejor forma de generar liquidez para beneficio propio es a través de la evasión fiscal, lo cual no le permite al estado cumplir con los servicios básicos que la sociedad requiere.

Castro, S & Quiroz, F. (2013). *Las causas que motivan la evasión tributaria en la empresa Constructora los Cipreses S.A.C. en la ciudad de Trujillo en el periodo 2012.* (Tesis para optar el Título de Contador Público). Universidad Privada Antenor Orrego - Trujillo, Perú. Luego de haber desarrollado el trabajo de investigación llego a las siguientes conclusiones:

Según la encuesta realizada llegamos a la conclusión de que existe una deficiente conciencia tributaria, lo que motiva a evadir, como lo demuestra el resultado de algunas interrogantes en el cuestionario realizado. Asimismo para la constructora Los Cipreses S.A.C., cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, es atentar contra su liquidez, debido a que la competencia desleal originada, obliga a asumir el impuesto como costo del producto, para poder mantenerse en el mercado y así para obtener más utilidades en beneficio propio. Las dimensiones en que puede expresarse el efecto de la cultura tributaria en la aplicación del cuestionario a las personas encuestadas son: valores, creencias y actitudes.

La hipótesis de investigación propuesta se cumplió, las causas que motiva la evasión tributaria en la empresa Constructora Los Cipreses S.A.C., en el Distrito de Trujillo en el periodo 2012; son: económicas, culturales y elevada imposición tributaria.



Dicha tesis, demuestra que algunos contribuyentes tienen la errónea idea de que el cumplimiento de las obligaciones tributarias afecta la liquidez de la empresa a causa de la competencia desleal originada por aquellos negocios informales, teniendo además la escasa cultura tributaria y el desinterés de formalizarse para competir en un libre mercado.

Campeán, P & Atauje, Y. (2014). *Estrategias para efectivizar la recaudación del IGV en el Centro Comercial Vía 7 - Huamanga 2010*. (Tesis para optar el Título de Contador Público). Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga – Ayacucho, Perú. En el presente trabajo se llegaron a las siguientes conclusiones:

Se reafirma que la carencia de una conciencia tributaria y no estar informado de los beneficios de ser un buen contribuyente son causas que influyen de manera negativa en la recaudación del IGV. Las otras causas son: el sistema tributario poco transparente y la falta de control frecuente por parte de la SUNAT, dejan de influir significativamente, ya que el pago de los contribuyentes se hacen cada vez más puntuales, ello producto de la asistencia a las capacitaciones y seminarios taller que brinda la SUNAT.

En el Centro Comercial Vía 7, son modalidades de evasión: no emitir comprobantes de pago, que se puede evitar generando un historial favorable como buenos contribuyentes ante las entidades financieras; otra, facturar operaciones inexistentes, que se puede evitar mediante la participación voluntaria en seminarios taller que brinda la SUNAT; la última, modificación de facturas, que se evitan a través de programas y capacitaciones de cultura tributaria.

Se observa que, al principio, los contribuyentes realizaban el pago del IGV de manera retrasada; además, se encontró a un buen porcentaje de contribuyentes morosos. Pero, como resultado de la asistencia a las capacitaciones en materia de cultura tributaria, educación tributaria y explicar la estrategia de la creación de buen historial crediticio ante las entidades financieras, se observa un cambio favorable en el pago del IGV; ya que la mayoría de los contribuyentes pagan de manera puntual sus impuestos y que el porcentaje de los morosos ha disminuido considerablemente.

Dicha Tesis comenta la falta de educación tributaria de los contribuyentes la cual afecta negativamente al desarrollo de la sociedad. La concientización lograda a través de las capacitaciones permite conocer los beneficios que pueden obtener al tributar de acuerdo a las normas establecidas; además de lo mencionado se debe tener en cuenta que el tributar de manera correcta permite conocer la viabilidad de un negocio.

Sánchez, E. (2014). *Impacto fiscal tributario y sus efectos en la rentabilidad y liquidez para la empresa Constructora ABC, Lambayeque 2013*. (Tesis para optar el Título de Contador Público). Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo de Huamanga – Chiclayo, Perú.

El sector construcción ha crecido, pero ello no ha significado reducción de la informalidad, por el contrario, los niveles de ésta muestran alarmantes. Las últimas estadísticas nos ubican como un país con una las tasas de informalidad más altas del mundo. Por la cual debe ser un motivo de preocupación debido que refleja una ineficiente distribución de recursos, y una ineficiente utilización de los servicios del estado, por consecuencia pone en riesgo el crecimiento del país, es evidente que la informalidad surge por la combinación de malos servicios públicos y un marco normativo que no beneficia a las personas naturales y jurídicas trasladarse al lado formal.

Según el estudio realizado en la empresa constructora ABC, nos revela que el mayor gasto incurrido en el periodo 2013, es el pago al «Sindicato » de Construcción Civil representado con un 20%, debido que este gasto no cuenta con un sustento tributario para poder ser deducible durante el periodo correspondiente y pone en evidencia que de la misma forma que ocurre la informalidad no existe medidas de seguridad para que empresas de este sector operen sin tener que incurrir en pagos como es el caso al «sindicato» de construcción civil.

La empresa constructora ABC ha desarrollado una obra en un distrito aledaño a la ciudad de Huancayo, lo que ha originado que cierto porcentaje de gastos como pago de alimentación que representa el 16%, traslado de algunos materiales en motocar que representa el 2% dentro del periodo 2013, entre otros gasto no han sido sustentados con comprobante



fehaciente, debido a la falta de conocimiento de las personas que prestan estos servicios, y la distancia que no llega las facilidades para que estas personas sean formalizados, llegando a medirse un total de gastos reparables de 317,522.00 nuevos soles.

Dicha tesis resalta lo complicado que puede ser para del sector construcción formalizar sus obligaciones tributarias a consecuencia de la informalidad de diversos proveedores, quienes no cumplen con entregar comprobantes de pago establecidos por ley, así como los pagos realizados a los sindicatos de construcción civil los cuales no cuentan con un sustento fehaciente

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Derecho Constitucional Tributario

Spisso, R. (1991). *Derecho Constitucional Tributario*. Buenos Aires: Ediciones Desalma, p.1.

Señala que el derecho constitucional tributario es el conjunto de principios y normas constitucionales que gobiernan la tributación. Es la parte del derecho Constitucional que regula el fenómeno financiero que se produce con motivo de detracciones de riqueza de los particulares en favor del Estado, impuestas coactivamente, que hacen a la subsistencia de éste, que la Constitución organiza, y al orden, gobierno y permanencia de la sociedad cuya viabilidad ella procura.

García, C. (1999). *Derecho Tributario Consideraciones económicas y jurídicas*. Buenos Aires: De Palma, Tomo I, p.219.

En la actualidad, el derecho constitucional se entiende como el conjunto de normas y principios que surgen de las constituciones y cartas, referentes a la delimitación de competencias tributarias entre distintos centros de poder (nación, provincias y estados) y a la regulación del poder tributario frente a los sometidos a él, dando origen a los derechos y garantías de los particulares, aspecto, este último, conocido como el de garantías de los contribuyentes, las cuales representan, desde la perspectiva estatal, limitaciones constitucionales del poder tributario.

Para algunos autores el Derecho Constitucional Tributario es una parte del Derecho Constitucional que como tema tiene la materia tributaria, debido a lo que puede regular y tratar. Es decir, que aunque se le considera como un área del Derecho Tributario, no se trata de Derecho Tributario Sustantivo, ya que, en esencia es la parte del Derecho Constitucional que regula los temas tributarios.

2.2.2. Potestad Tributaria

Villegas, B. (2001). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires: Ediciones Depalma 7ma edición, p.186. Comenta lo siguiente:

La potestad tributaria (o poder tributario) es la facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos, cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria espacial. Esto, en otras palabras, importa el poder coactivo estatal de compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonios, cuyo destino es el de cubrir las erogaciones que implica el cumplimiento de su finalidad de atender necesidades públicas.

La Potestad Tributaria, llamada también Poder Tributario, es la facultad que tiene el Estado de crear, modificar, derogar, suprimir tributos, entre otros, facultad que le es otorgada a diferentes niveles de gobierno o entidades del Estado, exclusivamente en la constitución, asimismo es importante porque puede demostrar el poder con el que cuenta el estado ya que es el encargado de cubrir necesidades de la ciudadanía, mediante el cumplimiento de las obligaciones de carácter monetario establecidas a los contribuyentes, quienes entregaran una porción de sus ingresos o patrimonios. Sin embargo los contribuyentes se hacen una serie de preguntas de cómo comportarse frente a las obligaciones tributarias ya que tienen dudas del Estado sobre la administración de sus pagos monetarios.

2.2.3. Constitución Política del Perú

Constitución Política del Perú de 1979

En el artículo 139^o de la Constitución de 1979 indicaba lo siguiente: Sólo por ley expresa se crean, modifican o suprimen tributos y se conceden exoneraciones y otros beneficios tributarios. La tributación se rige por los principios de legalidad, uniformidad, justicia, publicidad, obligatoriedad, certeza y economía en la



recaudación. No hay impuesto confiscatorio ni privilegio personal en materia tributaria....

De otro lado, el artículo 77^o de la constitución de 1979 indicaba que “todos tienen el deber de pagar los tributos que les corresponden y de soportar equitativamente las cargas establecidas por la ley para el sostenimiento de los servicios públicos”

Constitución Política del Perú de 1993

En el artículo 74^o de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que:

Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio..... No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.

Este artículo de la constitución ha precisado quienes gozan de potestad tributaria con este artículo asimismo, el último párrafo de este artículo indica que aquellas normas tributarias que se dicten violando este artículo no surten efecto.

El presente artículo es bastante claro al indicar que los tributos se crean por ley y por ende su supresión debe seguir la misma formalidad. El estado en primer lugar se sostiene de los tributos que pagamos los ciudadanos, aparentemente a mayor recaudación el Estado podrá construir más escuelas, hospitales y otros servicios básicos para la ciudadanía. Los aranceles son tributos que se pagan por las importaciones y son determinados por el Poder Ejecutivo establecido en el inciso 20 del artículo 118^o de la misma constitución. Con respecto a las tasas son tributos que se pagan contra los servicios prestados por el Estado, asimismo se establece que los gobiernos locales pueden regular las contribuciones y tasas que les corresponden, por lo que se debe tener en cuenta que estos no son tributos nacionales. En síntesis dicho artículo nos dice que vivimos en un estado de derecho, donde la ley se cumple nos guste o no.



En el artículo 204° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que:

La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de una norma se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación, dicha norma queda sin efecto. No tiene efecto retroactivo la sentencia del Tribunal que declara inconstitucional, en todo o en parte, una norma legal.

El presente artículo nos menciona cual es el procedimiento establecido por la actual Constitución para ejecutar la sentencia que aclara la inconstitucionalidad de una norma es rápida y definitiva. La sentencia es publicada en el diario oficial EL PERUANO y al siguiente día queda derogada. Además dicho artículo nos dice que no tiene efecto retroactivo la sentencia del tribunal que declara inconstitucional, en todo o en parte a una norma legal.

En el artículo 19° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que:

“Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural...”

Las instituciones educativas señaladas en la primera parte del artículo son aquellas que han cumplido los trámites exigidos específicamente en la legislación para su existencia. Sólo ellas podrían beneficiarse de la inafectación que se establece, la que está dirigida a los impuestos que están definidos en la norma II del Título Preliminar del Código Tributario: “Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado”.

Este artículo nos dice que las instituciones de educación con fines de lucro realizan actividades para obtener beneficios económicos por lo que es necesario que reciban estímulos económicos para cumplir sus fines, para lo cual el Estado le proporciona normas tributarias, con la finalidad de proporcionar los recursos económicos.

En el artículo 79° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que:

“...En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas”.



En este artículo se busca establecer criterios técnicos en el manejo de las variables macroeconómicas, por lo que pide informe previo del Ministro de Economía y Finanzas antes que el Congreso otorgue beneficios o exoneraciones tributarias. La Constitución no da carácter vinculatorio al informe emitido por Economía y Finanzas, por lo que el Congreso podría tomar una decisión diferente de la que el ministro recomiende. El congreso no puede tomar decisiones sin el informe emitido por Economía y Finanzas, lo que permite al Poder Ejecutivo enterarse y pronunciarse.

En el artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que:

Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de diferencia de personas. Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo.....La Constitución no ampara el abuso del derecho.

Este artículo nos indica que las leyes deben darse para todas la personas sin excepción alguna, las leyes deben obligar y proteger a todos por igual. La retroactividad benigna de la ley penal nos quiere decir: si una persona es penada por acto que al tiempo de cometerse era definido en la ley como un delito, y si una ley posterior borra y desconoce esa calificación delictiva, esta persona sale de prisión. Por lo que la retroactividad de la ley es un principio esencial del derecho, sin lugar a duda indiscutible a la luz de los derechos adquiridos.

En el artículo 2° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que:

Toda persona tiene derecho:10). Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.... Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal. Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial.

El inciso 10 menciona sobre los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos que están sujetos a revisión o fiscalización a cargo de la autoridad competente, esto quiere decir que estos libros deben estar a disposición de las autoridades judiciales y tributarias (SUNAT), con el fin de supervisar el cumplimiento de la ley, por ejemplo el pago de impuestos.

2.2.4. Tributación

Flores, J. (2012). *Manual de Tributación Teoría y Práctica*. Lima: Centro de Especialización en Contabilidad y Finanzas EIRL, p.7.

Según el Glosario Tributario de SUNAT: la tributación se refiere al conjunto de obligaciones que deben de realizar los ciudadanos sobre sus rentas, sus propiedades, mercancías, o servicios que prestan, en beneficio del estado, para su sostenimiento y el suministro de servicios, tales como defensa, transporte, comunicaciones, educación, sanidad, vivienda, etc.

Gómez, L & Macedo, J. (2008). La Difusión de la Cultura Tributaria y su Influencia en el Sistema Educativo Peruano. Lima: Revista Sistema Tributario y Educación, Vol. 12 N° 21, p.145. Comenta lo siguiente:

En tal sentido, se dice que la tributación es un elemento clave para alcanzar el desarrollo económico, porque tiene una función social muy importante en el proceso de redistribución de la riqueza de una sociedad democrática; por lo tanto, bajo esta premisa, el cumplimiento de las obligaciones tributarias es crucial pues constituye la forma más activa de ejercer la ciudadanía.

Se entiende por tributación el hecho de tributar o pagar impuestos de acuerdo al sistema o régimen tributario existente en el país, asimismo tiene como objetivo el recaudar los fondos suficientes que el Estado pueda necesitar para su operatividad.

2.2.5. Los Principios Constitucionales Tributarios

Velásquez, J. & Vargas, W. (1997). *Derecho Tributario Moderno. Introducción al Sistema Tributario Peruano*. Lima: Editora Grijley Primera edición, p.18. "Los principios del Derecho Tributario son la garantía de que gozan los contribuyentes frente al Estado, cuyo poder tributario o capacidad jurídica para crear tributos se encuentra limitada precisamente por estos principios".

Se puede decir que los principios son las reglas que rigen la potestad tributaria del Estado Peruano, la presencia de las mismas es elemental en todo Estado de Derecho.

Reserva de Ley

Ferreyra, M. & Robles, C. (2005). *Derecho Constitucional Tributario y otros principios del Derecho Tributario no recogidos en la Constitución vigente (Parte I)*. Revista Actualidad empresarial N°.97, p.13.: “Conocido también como el pilar fundamental de la seguridad jurídica, este principio establece que las normas que deben imponer los tributos deben ser las leyes, ya que si fuese de otro modo generaría inseguridad jurídica”.

Silvia, N. (2014) *Derecho Constitucional tributario* LIII Seminario de Derecho Tributario.

http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/maestrias/maestria_derecho_tributario/materiales/ciclo1/derecho_constitucional_tributario_comparado_UCLM/dr.carrasco_parrilla/diapositivas/Diap_Principio_de_reserva_de_ley_PCarasco.pdf. Los alcances de la reserva de ley son:

Absoluta: cuando todos los elementos del tributo (sujeto activo, pasivo, supuesto de hecho, base legal y alícuota) deben estar previstos en la norma constitucionalmente idónea para la creación del tributo, no pudiéndose delegar la regulación de alguno de estos aspectos al Ejecutivo.

Relativa: cuando es posible delegar la regulación de algunos de los elementos del tributo al Ejecutivo para que en vía reglamento complemente a través de un decreto supremo o norma de inferior jerarquía (no estamos ante un supuesto de delegación del Congreso).

El principio de legalidad es muy importante ya que tiene un carácter relativo en el ámbito tributario, la finalidad de este principio es impedir la aparición de múltiples tributos, sin tener una razón de ser. El presente principio actúa como un límite formal al ejercicio del poder tributario.

Igualdad

El origen de este principio se remota al artículo 13º de la Declaración Francesa de los Derechos del hombre y del Ciudadano de 1789 en la cual indica: “Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, resulta indispensable una contribución común, la cual debe repartirse equitativamente entre los ciudadanos, de acuerdo con sus capacidades”, fue la primera carta que consagró abiertamente el principio de igualdad ante el impuesto.



Bravo, J. (2003). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Lima: Palestra Editores. Primera Edición, p.114. Señala lo siguiente:

El principio de igualdad es un límite que prescribe que la carga tributaria debe ser aplicada de forma simétrica y equitativa entre los sujetos que se encuentran en una misma situación económica, y en forma asimétrica o desigual a aquellos sujetos que se encuentran en situaciones económicas diferentes. El principio bajo mención supone que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional.

Según este principio los contribuyentes con similar capacidad contributiva deben recibir el mismo trato legal y administrativo, sin arbitrariedades respetando su capacidad contributiva en el supuesto hecho tributario.

Comprende dos aspectos de igualdad; garantizado por el Art. 74º de la Constitución Política del Perú de 1993:

- **Igualdad ante la Ley:** no se puede otorgar privilegios personales en materia tributaria. La administración no puede tratar a unos de una manera y a otros de otra manera. Todos deben ser tratados por igual ante la administración.
- **Igualdad en la Ley (Principio de Generalidad):** consiste en que la norma tributaria debe aplicarse a todos los que cumplan con la hipótesis de Incidencia Tributaria especificada en la norma; es decir, a los que realizan el hecho generador. Se debe tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales de acuerdo a su capacidad contributiva.

Según este principio todos los contribuyentes con similar capacidad contributiva deben recibir el mismo trato legal y administrativo sin distinción alguna, sin arbitrariedades respetando su capacidad contributiva en el supuesto hecho tributario. Dicho principio podría verse vulnerado si se establecieran exoneraciones, beneficios o incentivos tributarios de manera arbitraria, salvo que tengan una causa justa que beneficie a la sociedad.



No Confiscatoriedad:

Ferreyra, M. & Robles, C. (2005). *Derecho Constitucional Tributario y otros principios del Derecho Tributario no recogidos en la Constitución vigente (Parte I)*. Revista Actualidad empresarial N°.97, p.14:

Como sabemos, el gobierno, en su calidad de representante del Estado, se encuentra en la obligación de promover la riqueza, de tal manera que los tributos que se establezcan no deberían recaer sobre el capital, sino sobre el gasto o la renta. Ahora bien, es cierto que los capitales pueden ser tomados como manifestación de riqueza, pero en la medida en que no existan rentas, sean estas rentas reales o potenciales, no podría haber un tributo constitucionalmente exigible.

Ahora revisemos que significa que es confiscatorio. La confiscación consiste en la transferencia obligada de los bienes o rentas de una persona al Estado, por decisión unilateral de éste, sin derivarse derecho o compensación alguna al propietario de los mismos; cómo podemos apreciar, este principio protege la propiedad de los ciudadanos.

Se puede concluir que por este principio los tributos no pueden exceder la capacidad contributiva del ciudadano, evitando que sus impuestos disminuyan su patrimonio individual, además observamos que según el artículo 74° de la Constitución Política de 1993 muestra que ningún impuesto puede tener efectos confiscatorio y que no surte efecto las normas que vulneren este principio.

Respeto de los derechos fundamentales

Ferreyra, M. & Robles, C. (2005). *Derecho Constitucional Tributario y otros principios del Derecho Tributario no recogidos en la Constitución vigente (Parte I)*. Revista Actualidad empresarial N°.97, p.14:

Existen derechos fundamentales que se deben respetar. La tributación no puede ser utilizada o concebida de forma que viole los derechos fundamentales de las personas. Por el contrario la tributación debe respetar tales derechos. Este respeto no solo tiene que ver con el poder tributario, sino que también con la aplicación del tributo. Por ejemplo, en la actuación de órgano administrador del tributo encargado de su correcta aplicación.



El principio a los derechos fundamentales es reconocido internacionalmente, además que este principio indica a la protección de los Derechos Fundamentales, frente a los tributos es decir a la potestad tributaria del Estado, motivo por el cual no puede atentar estos derechos fundamentales de las personas.

2.2.6. Conciencia Tributaria

Vives, M. (2005). *Educación Tributaria: un enfoque integral*. Buenos Aires: Ad-Hoc, p.186. Comenta lo siguiente:

No existe en nuestra sociedad una idea clara acerca de la mecánica en la actividad financiera del estado, y de los deberes y responsabilidades del ciudadano. En otros países con un mayor grado de conciencia cívica moral y tributaria, probablemente es el propio hogar en el que más contribuye en este sentido, pero en los que tienen un menor grado de desarrollo es tarea necesaria del estado lograr mediante una educación tributaria adecuada, transparente y permanente, el cambio cultural necesario para transformar conductas disvaliosas en conductas morales y transformar el círculo vicioso de la evasión en un virtuoso de cumplimiento generalizado.

Para Magín Pont Mestres, citado por María Luisa Vives, (2005), “profesor español que ha analizado la resistencia fiscal en un libro que lleva justamente ese nombre afirma: El hecho que los países lleguen antes o después a este estadio de civilización de manifiesto equilibrio en el sector tributario depende, en gran medida, del acierto con que los poderes públicos avancen por la senda apuntada. (p.187)”

La conciencia tributaria no es otra cosa que la voluntad del ciudadano contribuyente de cumplir con sus obligaciones tributarias, es necesario que los ciudadanos de un país posean una fuerte cultura tributaria para que puedan comprender que los tributos son recursos que recauda el Estado en su potestad de administrador lo que le permite lograr una solvencia financiera, estabilidad monetaria y un crecimiento sostenible e inversión, pero en realidad todos esos recursos le pertenecen a la población los cuales son entregados al ciudadano por medio de bienes y servicios públicos.



Se entiende por conciencia tributaria a la interiorización en los individuos de los deberes tributarios fijados por las leyes, para cumplirlos de manera voluntaria, conociendo que su cumplimiento acarreará un beneficio común para la sociedad en la cual ellos están inmersos.

2.2.7. Cultura Tributaria

Por cultura tributaria se puede entender que es el conjunto de rasgos distintivos de los valores, la actitud y el comportamiento de los ciudadanos en la sociedad con respecto al cumplimiento de sus obligaciones y derechos en materia tributaria.

Méndez M. (2004). Cultura tributaria, deberes y derechos vs. Constitución de 1999. Mérida: Revista Espacio Abierto, Vol. 13 No 1. Comenta lo siguiente:

La cultura tributaria comprende valores, conocimientos y actitudes compartidos por los miembros de una sociedad respecto a la observancia de las leyes que rigen, este se traduce en una conducta manifestada en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios sobre la base de la razón, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad de los contribuyentes.

Gómez, L & Macedo, J. (2008). La Difusión de la Cultura Tributaria y su Influencia en el Sistema Educativo Peruano. Lima: Revista Sistema Tributario y Educación, Vol. 12 N° 21, p.144. Comenta lo siguiente:

La cultura tributaria consiste en el nivel de conocimientos que tienen los individuos de una sociedad acerca del sistema tributario y sus funciones, es necesario que todos los ciudadanos de un país posean una fuerte cultura tributaria para que puedan comprender que los tributos son recursos que recauda el estado en carácter de administrador, pero en realidad esos recursos le pertenecen a la población, por lo tanto, el estado se los debe devolver en bienes y servicios públicos.

La Cultura tributaria si bien se trata de un tema complejo, se debe lograr que se comprenda su efecto en la vida cotidiana de todo ciudadano. Es necesario que se asuma la importancia de dicha enseñanza en la transformación de la

conducta moral de todos, permitiendo de esta manera, que la Cultura Tributaria se difunda por una de las vías de formación de todo peruano, como lo es la Educación.

2.2.8. Sistema Tributario Peruano

Según SUNAT. *Sistema tributario nacional*. [En línea]. Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario.html>:

En mérito a facultades delegadas, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Legislativo No. 771 dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, vigente a partir desde 1994, con los siguientes objetivos: Incrementar la recaudación, brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad y distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las Municipalidades.

Yman, L & Ynfante, S. (2016). *Programa de difusión tributaria y su incidencia en la cultura tributaria de los comerciantes del mercado modelo de Tumbes*. (Tesis para optar el Título profesional de Contador Público). Universidad Nacional de Tumbes, Perú.

El sistema tributario peruano es el conjunto de impuestos, contribuciones y tasas que existen en el Perú, normado por el Decreto Legislativo N° 771. Se encuentra organizado en tres niveles de gobierno: nacional, regional y local; cada uno de estos niveles agrupa diferentes unidades ejecutoras o productoras de bienes y servicios públicos cuyos costos operativos deben ser financiados básicamente con tributos. (p. 22).

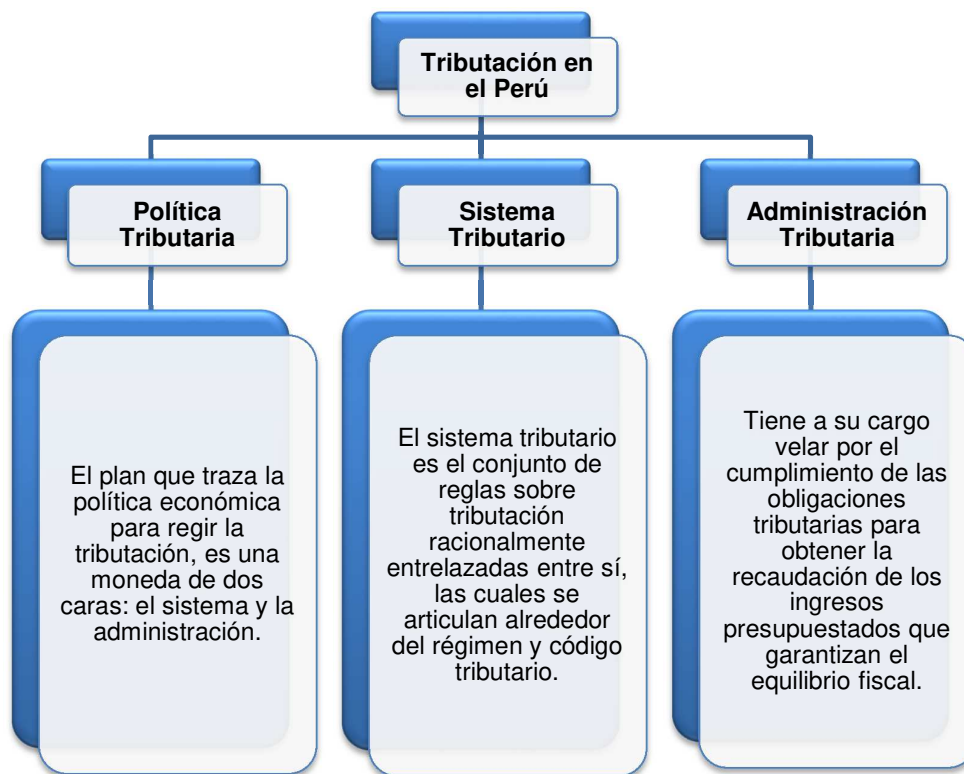
Según el Ministerio de Economía y Finanzas (2017). *Análisis del Rendimiento de los Tributos 2016*. [En línea]. Recuperado de: <https://www.mef.gob.pe/es/sistema-tributario-lineamientos-de-politica-tributaria/del-gobierno-central?layout=edit&id=5472;catid=223>: documentación:

El Sistema Tributario Peruano está conformado por un conjunto de impuestos, tasas y contribuciones que se encuentran asignados entre los tres niveles de gobierno, estructurado en función de los criterios de suficiencia, eficiencia y equidad. En efecto, el rendimiento del conjunto de tributos debería permitir cubrir las necesidades financieras del Estado,

eliminar distorsiones en la economía y generar un reparto equitativo de la carga tributaria. (p. 3).

El Sistema Tributario Peruano se rige bajo el Decreto Legislativo N° 771 publicado el 31-12-1993, el cual entro en vigencia en el año 01-01-1994 denominándose la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, el cual llega a ser un conjunto ordenado de normas, de principios e instituciones que obedecen a sus políticas fiscales y tributarias.

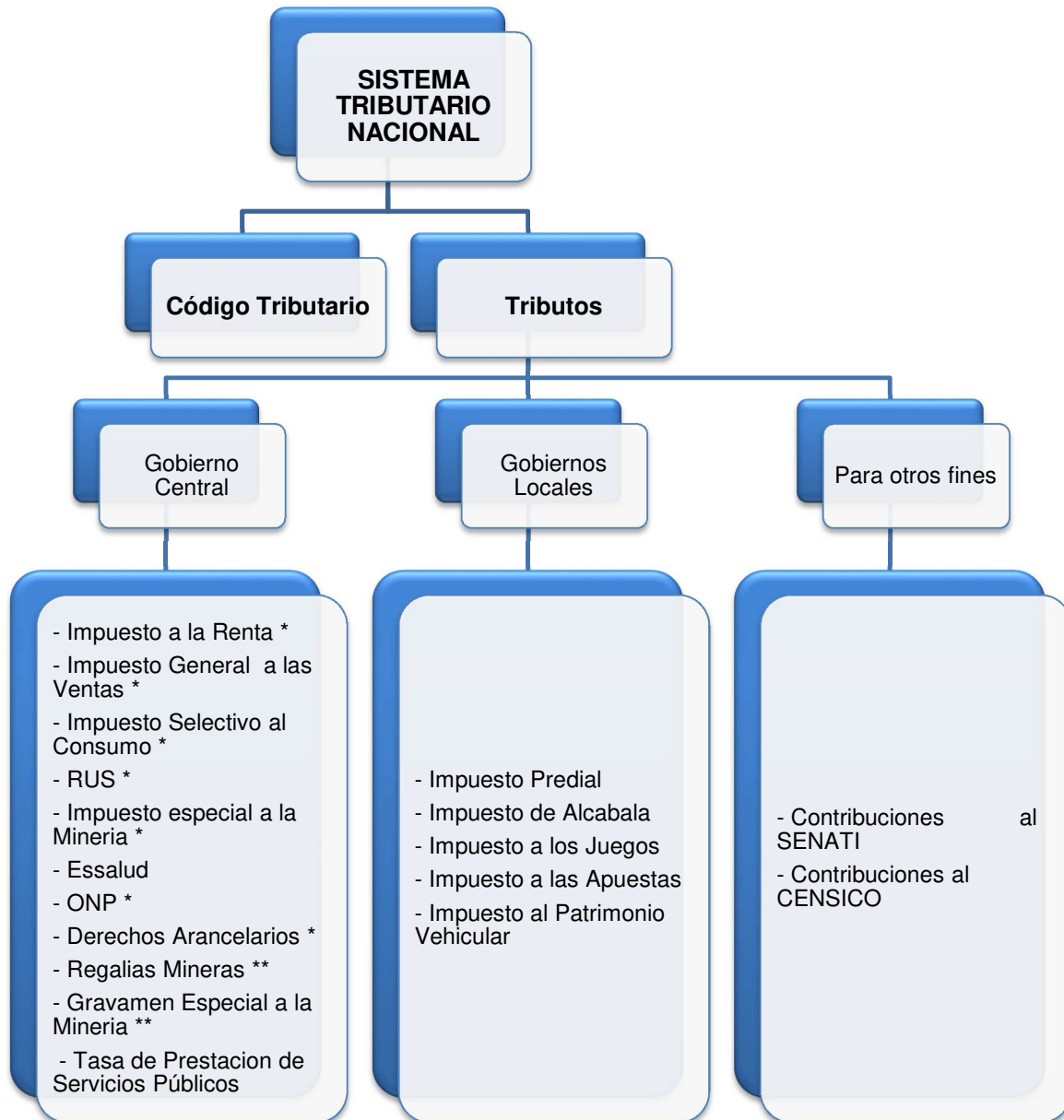
Figura nº 2.1
 Elementos en el Sistema Tributario Peruano



Fuente: Estela, M. (2012), Libro el Perú y la tributación.

Elaboración de grafico propio

Figura nº 2.2
 Sistema Tributario Nacional



Fuente: SUNAT, <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario.html>

Elaboración: Propia

El sistema tributario nacional se encuentra organizado por tres niveles de gobierno según la figura n°2.2, donde cada uno de estos niveles agrupa diferentes unidades ejecutoras y/o productoras de bienes y servicios públicos los cuales son financiados básicamente por los tributos.

Asimismo podemos resaltar que dentro del Gobierno Central la Administración de la misma recae en la SUNAT:

- * Ingresos Tributarios administrados por SUNAT.
- ** Ingresos no Tributarios administrados por SUNAT.

2.2.9. Código Tributario

El código de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española es: “Conjunto de normas legales sistemáticas que regulan unitariamente una materia determinada”

Vallejo, V. (2015). *Manual del Código Tributario*. Lima: Editora Vallejo, Primera edición marzo 2015, p.83. Comenta lo siguiente:

En consecuencia el Código Tributario es un conjunto sistemático y orgánico de disposiciones que regular *[sic]* la materia tributaria general, constituyendo la estructura del sistema tributario nacional, al definir su contenido y finalidad. Es preciso señalar que el código tributario no regula ningún tributo en particular, sin embargo estas son aplicables a todos los tributos establecidos en la legislación peruana, siempre en cuanto sean parte del sistema tributario peruano, y a sus relaciones jurídicas que estos originen. En consecuencia, las relaciones que tengan la administración tributaria y no estén referidos estrictamente a la recaudación tributaria a través de los impuestos, contribuciones, tasas, no son aplicables al Código Tributario.

Ortega, R., Castillo, J. & Pacherras, A. (2014). *Manual Tributario 2014*. Lima: ECB Ediciones S.A.C., Primera edición 2014, p.149. Comenta lo siguiente:

El Código Tributario es la norma rectora de los principios, instituciones y normas jurídicas que inspiran al Derecho Tributario Peruano. Actualmente se encuentra vigente, el Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, el cual entró en vigencia el día 22 de Abril de 1996,



cuyo Texto Único Ordenado (TUO) ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22.06.2013) y que en adelante se referirá como TUO del Código Tributario.

Bassallo, C. (2005). *Guía Práctica del Código Tributario*. Revista Contadores & Empresas, Lima: Gaceta Jurídica S.A., p. 18-19 respecto al Código Tributario en el Perú resalta:

Es la norma que establece los principios e instituciones básicas que rigen la tributación nacional. En efecto, la Norma I del Título Preliminar del referido Código, dispone que en el mismo se establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico tributario. Así en este cuerpo legal se concentran las normas generales de aplicación a todos los tributos del Sistema Tributario Nacional.

Podríamos decir que El Código Tributario es un conjunto estructurado, metódico, regular, ordenado y consecuente de las disposiciones y normas que regulan toda la materia jurídico-tributaria en general.

El Marco Legal se rige por el D.S. N° 133-2013-EF que comprende el Texto Único Ordenado del Código Tributario que resume a varias normas modificatorias en un solo documento y esta estructura de la siguiente manera:

- I. Las Normas Generales.- Están contenidas en el Título Preliminar
- II. Las Normas Específicas.-
 - Libro Primero: La Obligación Tributaria.
 - Libro Segundo: La Administración Tributaria, los Administrados y la Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria
 - Libro Tercero: Los Procedimientos Tributarios
 - Libro Cuarto: Infracciones, Sanciones y Delitos



2.2.10. Tributos

Zuzunaga, F. & León, S. (2008). Derecho Constitucional. *En Themis Revista de Derecho n.º 55*. Lima: Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/themis/themis_055.html

El tributo es una obligación *ex lege* cuyo objeto es una prestación, comúnmente dinero, exigida por el Estado en ejercicio de su *ius imperium*, que atiende al principio de capacidad contributiva y que se destina al cumplimiento de sus fines, distinta a una sanción por acto ilícito (p.226).

Perú. Tribunal Constitucional (2004). *Expediente N.º 3303-2003-AA/TC*: Sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03303-2003-AA.pdf>.

Así, el tributo es definido como: la obligación jurídicamente pecuniaria, *ex lege*, que no constituye sanción de acto ilícito, cuyo sujeto activo es, en principio, una persona pública y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esa situación por voluntad de la ley (Geraldo Ataliba. Hipótesis de Incidencia Tributaria. Instituto Peruano de Derecho Tributario. 1987. Pág. 37).

A partir de esta noción, podemos establecer los elementos esenciales de un tributo, los cuales son: a) su creación por ley; b) la obligación pecuniaria basada en el *ius imperium* del Estado; y c) su carácter coactivo, pero distinto a la sanción por acto ilícito.

Ortega, R., Castillo, J. & Pacherras, A. (2014). *Manual Tributario 2014*. Lima: ECB Ediciones S.A.C., Primera edición 2014, p.156. Comenta lo siguiente:

Son las prestaciones pecuniarias y, excepcionalmente, en especie que, establecidas por Ley, deben ser cumplidas por los deudores tributarios a favor de los entes públicos para el cumplimiento de sus fines. Jurídicamente se define al tributo como una prestación que es el contenido de la obligación jurídica pecuniaria *ex lege*, que no constituye sanción por acto ilícito, cuyo sujeto activo es un principio una persona pública, y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esa situación por la voluntad de la Ley.



Gómez, L & Macedo, J. (2008). La Difusión de la Cultura Tributaria y su Influencia en el Sistema Educativo Peruano. Lima: Revista Sistema Tributario y Educación, Vol. 12 N° 21, pp.144 - 145. Comenta lo siguiente:

(...) los tributos son recursos que recauda el estado en carácter de administrador, pero en realidad esos recursos le pertenecen a la población, por lo tanto, el estado se los debe devolver en bienes y servicios públicos como, por ejemplo, los hospitales, colegios, carreteras, parques, universidades, salud, educación, seguridad, etc. La falta de cultura tributaria lleva a la evasión, y por ende, al retraso de nuestro país.

La administración es la encargada de recaudar las aportaciones en dinero o en especie los cuales pertenecen a los ciudadanos, que luego el estado los devuelve a través de bienes y servicios públicos para el desarrollo del país. Pero existe la desconfianza por parte de los contribuyentes sobre el manejo de las recaudaciones lo que conlleva a la evasión tributaria lo cual no ayuda al desarrollo del país.

a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. (Norma II del Decreto Supremo N° 133-2013-EF).

Gonzales, D. (2010). *El Tributo*. Recuperado de:
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:JodtM2M10AgJ:ocw.uji.es/material/5025/raw+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>

Los impuestos son aquellos tributos cuyo pago no es ordenado por la Ley como consecuencia jurídica del disfrute por el ciudadano de un servicio o actividad pública. Es decir, un impuesto es un tributo cuyo hecho imponible es definido legalmente sin contemplar la realización de una actividad administrativa o el disfrute de alguna facultad proporcionada por la Administración pública. Por tanto, el impuesto no se paga porque el ciudadano obtiene un beneficio de la Administración. Podría decirse, pues, que el impuesto no es una contraprestación exigida coactivamente a un ciudadano para financiar los servicios que éste recibe. Por el contrario, los



impuestos obligan al ciudadano a contribuir solidariamente a la financiación de los gastos públicos. (pp. 7 – 8).

Se entiende por Impuesto a aquel tributo que el contribuyente aporta al Estado, por lo que dicha contraprestación no se visualiza de forma inmediata en beneficio propia, sino a través de la mejora de los servicios públicos entre otros, lo cual nos permite considerarlo como un tributo no vinculado.

- b) **Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. (Norma II del Decreto Supremo N° 133-2013-EF).

Iglesias, Cesar. (2000). *Derecho Tributario Dogmática General de la tributación*. Lima: Gaceta Jurídica, p.404. Define lo siguiente:

Las contribuciones en general son tributos que se pagan porque caracterizan la existencia proyectada o real de un beneficio que puede provenir de una obra pública actividades o servicios estatales o municipales especialmente dirigidos a aumentar la riqueza y por tanto la capacidad contributiva de una persona a un sector de la población determinado, que en muchos casos no solicito tal beneficio. El producto de la contribución no debe tener un destino ajeno a la financiación y objetivación de las obras públicas o actividades proyectadas.

El beneficio para quien debe pagar la contribución se anticipa en el momento de redacción de la norma que lo prevé el tributo, por cuanto en tal oportunidad el legislador proyecta que la obra, gasto o actividad pública procurara una ventaja al futuro obligado. Esto significa que el beneficio opera como realidad verificada jurídicamente pero no fácticamente (...)

Se entiende por Contribución como un recurso financiero que tiene el Estado, los cuales derivan de la realización de actividades especiales y obras públicas, por lo cual el beneficiado se ve en la obligación de retribuirle al Estado.

- c) **Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las tasas, entre

otras, pueden ser: arbitrios, derechos y licencias. (Norma II del Decreto Supremo N° 133-2013-EF).

Gonzales, D. (2010). *El Tributo*. Recuperado de:
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:JodtM2M10AgJ:ocw.uji.es/material/5025/raw+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>.

La tasa es una clase de tributo que se exige como consecuencia del uso por parte del ciudadano de los servicios públicos o de los bienes de dominio público. Se trata de verdaderos tributos, y no de precios acordados entre la Administración y los ciudadanos, y satisfechos voluntariamente por estos últimos a cambio de la obtención de algún tipo de prestación pública. Se trata, pues, de obligaciones de pago impuestas coactivamente al ciudadano por la Ley, si bien, tales obligaciones deben ser satisfechas con ocasión del uso por parte del ciudadano de los servicios públicos o de los bienes de dominio público (p.11).

Las tasas son contribuciones económicas que hacen los beneficiarios de un servicio prestado por el estado en sus distintos niveles: estatal o local, es bueno destacar que la tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona pueda realizar por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe obligación de pagar.

2.2.11. La Obligación Tributaria

Según el Artículo 1 del TUO del Código Tributario “La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente”.

Ortega, R., Castillo, J. & Pacherras, A. (2014). *Manual Tributario 2014*. Lima: ECB Ediciones S.A.C., Primera edición 2014, pp.162 - 349.

Define la obligación tributaria como: la relación de Derecho Público, consistente en el vínculo entre el acreedor (sujeto activo) y el deudor tributario (sujeto pasivo) establecido por la Ley (ex lege), que tiene por



objeto el cumplimiento de la prestación tributaria por parte de este último a favor del primero, siendo exigible coactivamente.

La obligación tributaria es aquella que surge de la ley y no necesariamente de la voluntad de las partes, asimismo la prestación es el contenido de la obligación, en este sentido, la conducta del deudor tributario es el pagar la deuda tributaria, y si no lo hiciera, la Administración Tributaria tiene la facultad para exigirle coactivamente o forzosamente el cumplimiento de la misma.

Es necesario mencionar quienes conforman los elementos de la obligación tributaria tales como: Sujeto activo (el acreedor), Sujeto pasivo (el deudor tributario), el Objeto (el cumplimiento de la prestación tributaria) e hipótesis de incidencia tributaria (hecho imponible).

2.2.12. Exigibilidad de la Obligación Tributaria

Según el Artículo 3 del TUO del Código Tributario “La obligación tributaria es exigible: 1) Cuando deba ser determinada por el deudor tributario desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por la ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación tributaria.... 2) Cuando debe ser determinada por la administración tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria....”

Por la Exigibilidad el acreedor tributario (Administración tributaria), tiene la facultad para exigir el cumplimiento de la prestación al deudor tributario en quien recae el objeto de la obligación tributaria, la cual nace cuando ocurre el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación, la que será exigible luego de que se determine o liquide la prestación tributaria, sea por la Administración o el deudor tributario.

2.2.13. Deuda Tributaria

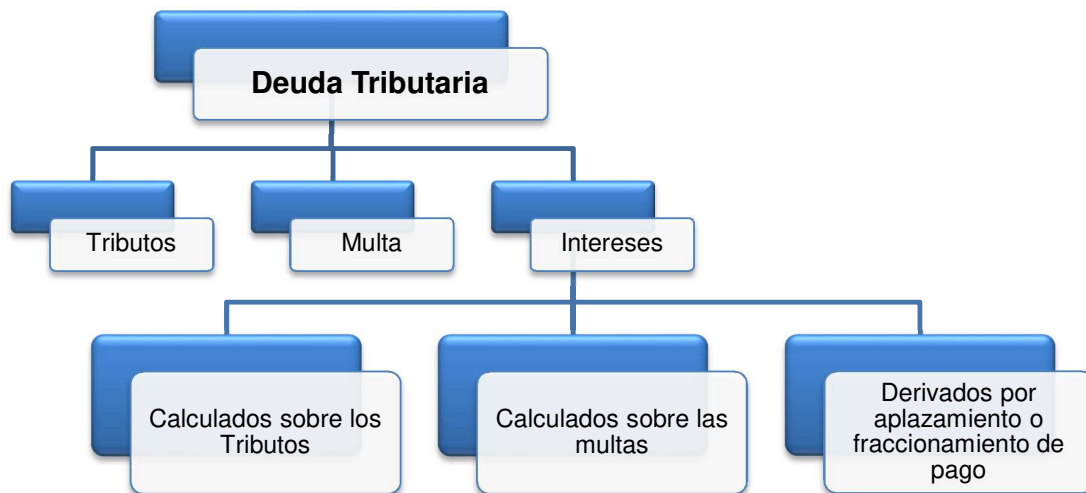
Robles, C. (2006). *El pago de la deuda tributaria como medio de extinción de la obligación tributaria.* Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18438/18678>

Aunque el MCTAL no contempla un artículo expreso en relación a la deuda tributaria, el CT-CIAT en el artículo 31 o establece que: *La deuda tributaria estará constituida por el tributo debido, por los anticipos, por las cantidades retenidas o que se hubieran debido retener, por los recargos exigibles legalmente, por los intereses moratorios y por las sanciones pecuniaria.* (p. 5).

Según el MCTAL (Modelo de Código Tributario para América Latina) y el CT-CIAT (Modelo de Código Tributario de las Administraciones Tributarias), la deuda tributaria está constituida por el tributo, recargos, intereses, y sanciones pecuniarias.

Según el Artículo 28 del Código Tributario señala que: “La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses”

Figura nº 2.3
Deuda Tributaria



Elaboración de grafico propia

Baldeon, N. (2008). Intereses abonados por la administración tributaria: respecto de pagos indebidos o en exceso y la aplicación del Impuesto a la Renta. En Revista Actualidad Empresarial, N.º 152 - Primera Quincena: de Febrero 2008. Recuperado de http://aempresarial.com/web/revitem/1_7770_51803.pdf

Tributo: Prestación de dar una determinada cantidad de dinero que el contribuyente efectúa a favor del fisco cuando el hecho imponible se ha realizado. **Multa:** Monto de la sanción pecuniaria que se impone al contribuyente cuando éste ha incurrido en las infracciones tipificadas como tales por el Código Tributario. **Intereses:** Respecto de los intereses, es preciso distinguir entre el denominado interés compensatorio y el interés moratorio toda vez que sobre el particular a veces se producen confusiones. El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, en tanto que, el interés es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago.

Se entiende que la deuda tributaria está compuesta únicamente por el tributo, siempre que el contribuyente no incurriese en alguna infracción y cumpliera oportunamente el pago de la misma. Sin embargo, cuando el sujeto pasivo o deudor tributario realizara el pago extemporáneamente incurrirá en mora en cuanto al pago del tributo, por consiguiente se originarían los intereses moratorios y esta formaría parte de la deuda tributaria, de igual forma en el caso de las multas, si el contribuyente incurre en alguna infracción, el monto de la sanción pecuniaria por dicha infracción será parte de la deuda tributaria.

2.2.14. Extinción de la Obligación Tributaria

Según el Artículo 27 del TUO del Código Tributario: “La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios: Pago, Compensación, Condonación, Consolidación, Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa y Otros que se establezcan por leyes especiales”.

Según lo antes mencionado se concluye que la extinción del vínculo existente entre el acreedor y el deudor tributario, exonerando a este último de la obligación referida a la deuda tributaria a sus efectos y consecuencias.

Figura nº 2.4
Medios de Extinción de la Obligación Tributaria



Fuente: Revista Actualidad Empresarial N°202

Elaboración de grafico propia

2.2.15. El Pago

Según el Artículo 29° del TUO del Código Tributario: “El pago se efectuara en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de estos, la Resolución de la Administración Tributaria”.

El artículo antes mencionado señala que el pago se efectuará de acuerdo a Ley, el pago se hará en lugares y fechas establecidas por la Administración, por lo que existirá un cronograma para que se puedan guiar los deudores tributarios.

2.2.16. La Consolidación

Según el Artículo 42° del Código Tributario: “La deuda tributaria se extinguirá por consolidación cuando el acreedor de la obligación tributaria se convierta en deudor de la misma como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos que son objeto del tributo”.

Con respecto al Artículo 42° del Código Tributario, menciona que solo habrá extinción por consolidación cuando el sujeto activo de la obligación tributaria lograre convertirse en deudor de la misma como consecuencia de la transmisión de los bienes o derechos afectos al tributo.

2.2.17. Cobranza Dudosa

Señala el Artículo 27° del Código Tributario que “las deudas de cobranza dudosa son aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas”.

Según lo mencionado nos indica que la Administración agota todos los medios de cobranza que se encuentran estipuladas en los procedimientos de cobranza y el deudor tributario no ha cancelado se considera una cobranza dudosa.

2.2.18. Recuperación Onerosa

El Código Tributario precisa en el artículo 27° que “las deudas de recuperación onerosa son:

- a) Aquellas que consten en las respectivas resoluciones u órdenes de pago, cuyos montos no justifiquen su cobranza, y
- b) Aquellas que han sido autodeterminadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo siempre que no se trate de deudas que estén en aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular”.

Una de las formas de la extinción de las deudas tributarias es mediante la emisión de una resolución por deudas de recuperación onerosa emitida al deudor tributario por parte de la Administración.

2.2.19. La Condonación

Según el Artículo 41° del Código Tributario: “La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley.

Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar al tributo”.

La condonación es una forma de extinción de la obligación tributaria, lo que significa perdonar el pago de la deuda tributaria al contribuyente o deudor tributario. Los Gobiernos locales no tienen la capacidad de condonar impuestos ya que no cuentan con la potestad tributaria para la creación de estos, es tal sentido solamente podrán condonar los intereses y sanciones derivados de los mismos, sin embargo tratándose de contribuciones y tasas los Gobiernos locales podrán condonar dichos tributos ya que estos son creados y administrados por ellos.

2.2.20. La Compensación

El artículo 1288° del Código Civil establece que “por la compensación se extinguen las obligaciones recíprocas, líquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas, hasta donde respectivamente alcancen, desde que hayan sido opuestas la una a la otra. La compensación no opera cuando el acreedor y el deudor la excluyen de común acuerdo”.

Según el Artículo 40° del Código Tributario: La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. A tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Compensación automática, únicamente en los casos establecidos expresamente por ley.
- b) Compensación de oficio por la Administración Tributaria:
 - Si durante una verificación y/o fiscalización determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de los créditos a que se refiere el presente artículo.
 - Si de acuerdo a la información que contienen los sistemas de la SUNAT sobre declaraciones y pagos se detecta un pago indebido o en exceso y existe deuda tributaria pendiente de pago.

- c) Compensación a solicitud de parte, la que deberá ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que esta señale.

La compensación podrá efectuarse de 3 formas; automática por ejemplo el Impuesto a la Renta; de oficio la Administración Tributaria podrá determinar en fiscalizaciones o cruces de información de los contribuyentes y realizar las compensaciones contra deudas activas en el sistema; y a solicitud de parte cuando el contribuyente es consciente de los saldos por pagos indebidos en exceso que puede solicitar la aplicación a su favor.

2.2.21. Prescripción

Vidal, F. (1985). *La Prescripción y la Caducidad en el Código Civil Peruano*. Lima: Editores Cultural Cuzco S.A., p.83. Da una noción genérica de la prescripción, señalando:

Que es un medio o modo por el cual, en ciertas condiciones, el transcurso del tiempo modifica sustancialmente una relación jurídica, citando la definición de Ennecerus, quien entiende por prescripción en general el nacimiento y la terminación o desvirtuarían de derechos en virtud del ejercicio continuado y, en consecuencia, distingue la prescripción adquisitiva – que nosotros venimos llamando usucupativa o simplemente usucapión- y la prescripción extintiva.

Según el Artículo 1989° del Código Civil define lo siguiente: a la prescripción de la forma más clara posible: “Prescripción extintiva: La prescripción extingue la acción pero no el derecho mismo”.

La prescripción sucede cuando el deudor tributario queda liberado de su obligación a consecuencia de la inactividad por parte del acreedor tributario y al transcurrir un plazo establecido por Ley, se da siempre y cuando el acreedor tributario no haya tratado de ejecutar algún medio de cobranza de la obligación. Se podría decir que la prescripción es una sanción aplicada para el acreedor por su inacción en exigir el cumplimiento del pago por parte del deudor.



Villanueva, C., Peña, J., Huapaya, P. & Torero, J. (2011). *Prescripción: Criterios Jurisprudenciales*. Lima: Pacífico Editores, p.6. Menciona dos clases de Prescripción:

Adquisitiva: es un modo de adquisición de la propiedad, en que confluyen dos factores determinantes: el transcurso de un cierto lapso de tiempo y la existencia de una determinada calidad del poseedor sobre el bien materia del caso.

Extintiva: el transcurso de un determinado lapso de tiempo, extingue la acción que el sujeto tiene para exigir un derecho ante la autoridad administrativa o judicial.

Plazos de prescripción:

Según el Artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF regula los plazos de prescripción de la siguiente manera:

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.

La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

Figura nº 2.5
Plazos de Prescripción



Fuente: Prescripción: Criterios Jurisprudenciales. Revista Actualidad Empresarial (2014)

Elaboración: Alva, J (Actualidad Empresarial)

Cómputo de plazos de prescripción:

Según el Artículo 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece lo siguiente: El termino prescriptorio se computa:

1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.

2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.
3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.
4. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción.
5. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.
6. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pagos en exceso o indebidos.
7. Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.

Interrupción de la Prescripción:

Según el Artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece los supuestos de la interrupción de los plazos de prescripción:

1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:
 - a) Por la presentación de una solicitud de devolución.
 - b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
 - c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial.
 - d) Por el pago parcial de la deuda.



- e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:
- a) Por la notificación de la orden de pago.
 - b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
 - c) Por el pago parcial de la deuda.
 - d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
 - e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
 - f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.
3. El plazo de prescripción de la acción de aplicar sanciones se interrumpe:
- a) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial.
 - b) Por la presentación de una solicitud de devolución.
 - c) Por el reconocimiento expreso de la infracción.
 - d) Por el pago parcial de la deuda.
 - e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
4. El plazo de prescripción de la acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución se interrumpe:
- a) Por la presentación de la solicitud de devolución o de compensación.
 - b) Por la notificación del acto administrativo que reconoce la existencia y la cuantía de un pago en exceso o indebido u otro crédito.



- c) Por la compensación automática o por cualquier acción de la Administración Tributaria dirigida a efectuar la compensación de oficio.

El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Suspensión de la Prescripción:

Según el Artículo 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece las causales de suspensión de la prescripción:

1. El plazo de prescripción de las acciones para determinar la obligación y aplicar sanciones se suspende:
 - a) Durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario.
 - b) Durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa, del proceso constitucional de amparo o de cualquier otro proceso judicial.
 - c) Durante el procedimiento de la solicitud de compensación o de devolución.
 - d) Durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido.
 - e) Durante el plazo que establezca la SUNAT al amparo del presente Código Tributario, para que el deudor tributario rehaga sus libros y registros.
 - f) Durante la suspensión del plazo a que se refiere el inciso b) del tercer párrafo del artículo 61° y el artículo 62°-A.

2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se suspende:
 - a) Durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario.
 - b) Durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa, del proceso constitucional de amparo o de cualquier otro proceso judicial.
 - c) Durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido.
 - d) Durante el plazo en que se encuentre vigente el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria.

- e) Durante el lapso en que la Administración Tributaria esté impedida de efectuar la cobranza de la deuda tributaria por una norma legal.
3. El plazo de prescripción de la acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución se suspende:
- a) Durante el procedimiento de la solicitud de compensación o de devolución.
 - b) Durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario.
 - c) Durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa, del proceso constitucional de amparo o de cualquier otro proceso judicial.
 - d) Durante la suspensión del plazo para el procedimiento de fiscalización a que se refiere el Artículo 62°-A.

Figura nº 2.6
Resumen de Prescripción



Fuente: Manual del Código Tributario

Elaboración: Vallejo, V.



La Administración Tributaria tiene todo el derecho de determinar la obligación tributaria y exigir su pago, multas y otras sanciones, pero están afectas a determinados plazos de prescripción establecidas por Ley que benefician al deudor tributario. Cuando hay interrupción durante el plazo de prescripción ya ganado esto regenera un nuevo plazo de prescripción a partir del siguiente día del acto interruptorio lo cual es un beneficio a favor de la Administración Tributaria. En el caso de suspensión se paraliza el cómputo del plazo de prescripción para ser determinada la obligación tributaria, para lo cual se retomara el cómputo del plazo a partir del siguiente día en que culmina el supuesto suspensivo.

2.2.22. Facultades de la Administración Tributaria.

a) Facultad de recaudación:

Según el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala:

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

Vallejo, V. (2015). *Manual del Código Tributario*. Lima: Editora Vallejo, Primera edición marzo 2015, p.220. Comenta lo siguiente:

Por mandato del artículo 74° de la Constitución Política, el Estado ejerce la potestad tributaria, precisamente para recaudar ingresos, la misma que sirve para cubrir los gastos de administración, inversiones y de capital; los tributos constituyen la fuente fundamental de los ingresos de la hacienda pública.

Esta facultad que tiene la Administración Tributaria consiste básicamente en recepcionar el pago de los tributos por parte de los contribuyentes, asimismo el Código Tributario contempla la posibilidad de que esta facultad pueda ser delegada en las entidades del Sistema Bancario y financiero.

b) Facultad de fiscalización:

Según el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala “La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar”.

Según la Norma IV (Principio De Legalidad - Reserva De La Ley) del Título Preliminar del Código tributario, señala que “En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley”.

El Tribunal Fiscal en la Resolución N° 1010-2-2000, señala que: La facultad de fiscalización es el poder que goza la Administración según ley, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y la procedencia de beneficios tributarios, así como supone la existencia del deber de los deudores tributarios y terceros de realizar las prestaciones establecidas legalmente para hacer posible esa comprobación, cuyo incumplimiento constituye infracción sancionable. Qué asimismo, la Administración Tributaria se encuentra facultada en el ejercicio de su función fiscalizadora, a notificar a los contribuyentes a fin que le proporcionen la información tributaria y documentación pertinente con la cual pueda determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible teniendo en consideración los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios.

El Tribunal Fiscal en la Resolución N° 07629-2-2004, señala: Que sobre el particular, cabe precisar que si bien es facultad de la Administración Tributaria efectuar fiscalizaciones, debe tenerse en cuenta que la inspección sólo otorga certeza respecto de los hechos y situaciones inspeccionados a la fecha en que se realiza tal diligencia, mas no acredita los acaecidos en fechas anteriores, criterio recogido en reiteradas resoluciones de este Tribunal tales como las Resoluciones N°s. 083-2-2000, 03055-3-2002 y 05755-3-2002.

Informe N° 129-2006-SUNAT/2B0000 señala: La Administración Tributaria está facultada para que en el procedimiento de verificación o fiscalización de determinada obligación tributaria solicite al deudor tributario la exhibición de



sus libros y registros vinculados con la tributación, los cuales deben ser llevados por aquél de acuerdo con las normas respectivas; lo que a su vez implica la facultad de la Administración Tributaria de verificar la observancia de dichas normas y, en su caso, sancionar el incumplimiento que configure infracción tributaria, no existiendo norma alguna que condicione la aplicación de la sanción respectiva a que el período de comisión de la infracción sea una materia del procedimiento de verificación o fiscalización.

Esta facultad que realiza la Administración tributaria consiste esencialmente en la revisión, control y verificación respecto a los tributos que administra, sin necesidad de solicitarlo al contribuyente, lo cual permite verificar de esta forma el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para lo cual la administración realiza de diversas actividades: Inspección, Evaluación, Fiscalización en el terreno, Auditoría, Control de cumplimiento, Cruce de información, Examen, Requerimientos de información, entre otros con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente.

c) Facultad Sancionadora:

Según el artículo 82° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala “La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias”.

Según el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala:

La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas.

Esta facultad se concentra en la capacidad que tiene para sancionar a todo lo que se considera como infracción tributaria, las cuales se generan por una violación a las normas tributarias las cuales deben estar tipificadas en el Código Tributario.

2.2.23. Infracciones y Sanciones Administrativas

Vallejo, V. (2015). *Manual del Código Tributario*. Lima: Editora Vallejo, Primera edición marzo 2015, p.464. Comenta lo siguiente:

El establecimiento de infracciones y la aplicación de sanciones constituyen la potestad del estado, con la finalidad de asegurar y cautelar el cumplimiento de la obligación tributaria, para satisfacer el interés general de la sociedad, la norma jurídica. La infracción tributaria puede ser por acción y/o omisión, siendo el primero, como resultado de una conducta activa o denota necesariamente una acción, en cambio el segundo es producto de una conducta omisiva o de abstenerse hacer algo; esta acción y/o omisión no ha generado ninguna infracción a la norma tributaria, la conducta es lícita por consiguiente no está sujeta a sanción. Sin embargo no basta que se verifique en la realidad la existencia de una acción u omisión que contravenga una norma tributaria formal para que exista infracción, si no debe existir de manera clara y precisa una norma secundaria que califique que dicha conducta constituye infracción sancionable.

La infracción

Según el artículo 164° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala “Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos”.

García, Raúl. (1963). *Las infracciones en el Código Tributario*. Santiago de Chile: Memoria Universidad de Chile, p.1. Comenta lo siguiente: “La infracción tributaria es el incumplimiento por parte de un contribuyente de las obligaciones legales, reglamentarias o administrativas, relativas a los tributos establecidos en el sistema impositivo, y que acarrea sanciones para quienes resulten responsables de tal incumplimiento”

Velásquez, J. (1997). Derecho tributario moderno: Introducción al sistema tributario peruano. Lima: Editorial Grijley, p.267 precisa que: “Infracción es la transgresión, el quebrantamiento, el incumplimiento de una norma legal. Es la inobservancia de la Ley. La infracción tributaria en sentido lato está constituida por la violación de una norma tributaria”.

La Sentencia de Casación N° 3136- 2009-LIMA considera que: “La infracción tributaria se configura por el solo hecho de dejar de anotar ingresos gravados, sin diferenciar que los mismos se hayan determinado sobre base cierta o base presunta”

Según el Artículo 172° del Text Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala “Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes”

Tabla n. ° 2.1
Tipos de Infracciones Tributarias

INFRACCIONES	NORMA LEGAL
De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción	173° del CT
De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos	174° del CT
De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos	175° del CT
De presentar declaraciones y comunicaciones	176° del CT
De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma	177° del CT
Otras obligaciones tributarias	178° del CT

Fuente: Art. 172° del TUO- Código Tributario – SUNAT

Elaboración: Propia

La infracción se puede determinar de forma objetiva, no es necesario la intencionalidad y casi siempre está vinculada al incumplimiento de obligaciones formales. Es suficiente cometer la infracción, para que se tipifique una multa.



La Sanción Tributaria es la consecuencia Jurídica por el incumplimiento de las obligaciones Tributarias.

Becker, A. (1963). *Teoría Geral do Direito Tributario*. Pág. 609-610. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente página web: http://www.ipdt.org/editor/docs/04_VIIIJorIPDT_JBC.pdf. Sostiene: “Sanción es el deber preestablecido por una regla jurídica que el Estado utiliza como instrumento jurídico para impedir o desincentivar, directamente, un acto o hecho que el orden jurídico prohíbe”.

Según el artículo 165° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala que:

La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

De acuerdo a lo citado las sanciones se pueden separar en dos grupos, el primero las sanciones pecuniarias (en el caso de las multas) y las sanciones no pecuniarias (los cierres de locales, comiso de bienes, cancelación de licencias y el internamiento de vehículos). Asimismo en el Código Tributario, las sanciones se encuentran detalladas en las Tablas I, II y III las cuales forman parte anexa del Código Tributario y del presente trabajo de investigación.

2.2.24. Régimen de Gradualidad

EL Régimen de Gradualidad se aprobó mediante la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT “Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a Infracciones del Código Tributario”, publicado el 31.03.2007.

Según el Artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que:

La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma



y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas.

Flores, J. (2013). *Aspecto que deben ser considerados para acogerse al régimen de gradualidad por infracciones tributarias reguladas en el Código Tributario (Parte I)*. Revista Actualidad empresarial N°.289, p.112:

Como regla general, para poder acogerse al régimen de gradualidad por las sanciones aplicables a causa de las infracciones cometidas, se establece que solamente procederán aminorar la sanción hasta antes que se interponga un recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelvan reclamaciones de aquellas resoluciones que establezcan sanciones, órdenes de pago o resoluciones de determinación en los casos que estas últimas estuvieran relacionadas con sanciones de multa aplicadas.

Se entiende que el Régimen de Gradualidad creado en base a la facultad discrecional de determinar y sancionar las infracciones tributarias, con la que cuenta la administración le permite aplicar gradualmente las sanciones con la única finalidad de brindar mayores beneficios para el pago de las multas en las formas y condiciones que establece dicho reglamento. Asimismo el régimen de Gradualidad comprende lo siguiente:

- TITULO II - Gradualidad de las infracciones relacionadas a la emisión y/u otorgamiento de Comprobantes de Pago. Según el Artículo 5° del presente Titulo hace hincapié en la aplicación del criterio de frecuencia.
- TITULO III – Gradualidad de las infracciones no vinculadas a la emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago y criterio para aplicar la sanción de comiso o multa. Según el Artículo 12° del presente Titulo hace hincapié en la aplicación los siguientes criterios: la acreditación, la autorización expresa, la frecuencia, el momento en que comparece, el pago, el peso bruto vehicular, la subsanación, la cancelación del tributo y el fraccionamiento aprobado.

2.2.25. Determinación de la Obligación Tributaria sobre Base Cierta y Base Presunta

El artículo 63° del Texto Único Ordenado del Código Tributario menciona que:

Durante el período de prescripción, la Administración Tributaria podrá determinar la obligación tributaria considerando las bases siguientes:

- **Base cierta:** tomando en cuenta los elementos existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma.
- **Base presunta:** en mérito a los hechos y circunstancias que, por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permitan establecer la existencia y cuantía de la obligación.

La Administración tributaria tiene dos maneras para determinar la obligación tributaria durante el periodo de prescripción, considerando base cierta para lo cual se cuenta con elementos existentes esto quiere decir que se conoce el hecho que genera la obligación, el periodo y la base imponible. En la base presunta no se cuenta con elementos existentes se obtiene por estimaciones.

2.2.26. Causales de determinación sobre base presunta

El artículo 64° del Texto Único Ordenado del Código Tributario menciona que: La Administración Tributaria podrá utilizar directamente los procedimientos de determinación sobre base presunta, cuando:

- El deudor tributario no haya presentado las declaraciones, dentro del plazo en que la Administración se lo hubiere requerido.
- La declaración presentada o la documentación sustentatoria o complementaria ofreciera dudas respecto a su veracidad o exactitud (...).
- El deudor tributario requerido en forma expresa por la Administración Tributaria a presentar y/o exhibir sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad, y/o que se encuentren relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias, (...) no lo haga dentro del referido plazo.
- El deudor tributario oculte activos, rentas, ingresos, bienes, pasivos, gastos o egresos o consigne pasivos, gastos o egresos falsos.

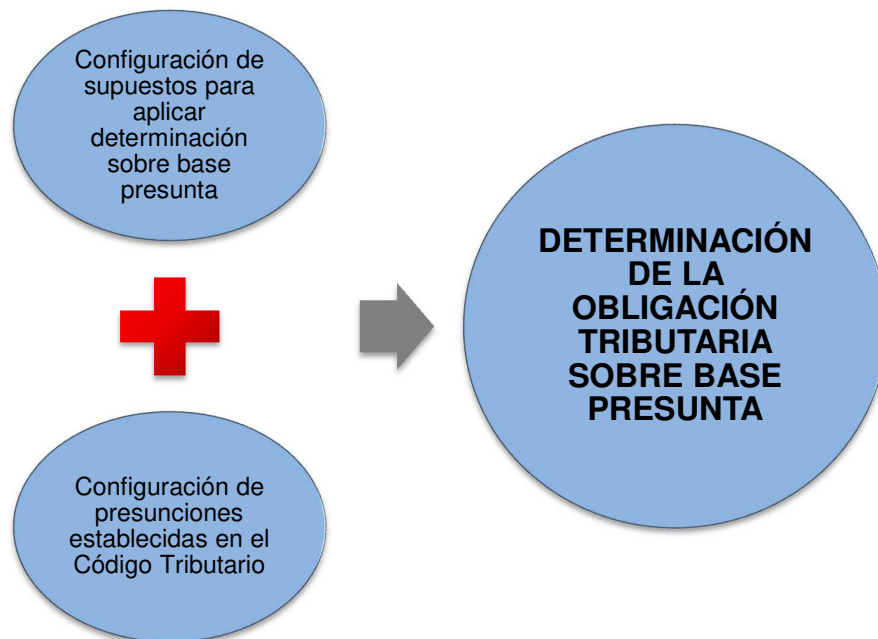


- Se verifiquen discrepancias u omisiones entre el contenido de los comprobantes de pago y los libros y registros de contabilidad, del deudor tributario o de terceros.
- Se detecte el no otorgamiento de los comprobantes de pago que correspondan por las ventas o ingresos realizados o cuando éstos sean otorgados sin los requisitos de Ley.
- Se verifique la falta de inscripción del deudor tributario ante la Administración Tributaria.
- El deudor tributario omite llevar los libros de contabilidad, otros libros o registros exigidos por las Leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, o llevando los mismos, no se encuentren legalizados o se lleven con un atraso mayor al permitido por las normas legales. Dicha omisión o atraso incluye a los sistemas, programas, soportes portadores de microformas grabadas, soportes magnéticos y demás antecedentes computarizados de contabilidad que sustituyan a los referidos libros o registros.
- No se exhiba libros y/o registros contables u otros libros o registros exigidos por las Leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT aduciendo la pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros.
- Se detecte la remisión o transporte de bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto en las normas para sustentar la remisión o transporte, o con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago o guías de remisión, u otro documento que carezca de validez.
- Se detecte el transporte terrestre público nacional de pasajeros sin el correspondiente manifiesto de pasajeros señalado en las normas sobre la materia.
- Se verifique que el deudor tributario que explota juegos de máquinas tragamonedas utiliza un número diferente de máquinas tragamonedas al autorizado (...).
- El deudor tributario omitió declarar y/o registrar a uno o más trabajadores por los tributos vinculados a las contribuciones sociales o por renta de quinta categoría.
- Las normas tributarias lo establezcan de manera expresa.

Para determinar la base presunta es necesario que se demuestre cual es la causal para dicha determinación, es bueno tener en cuenta que dicha determinación debe ceñirse a los procedimientos y principios de legalidad, finalidad, acreditación y motivación. Si los procedimientos seguidos por la administración incumplen lo dispuesto en la legislación tributaria podría ser anulado por el Tribunal Fiscal mediante una resolución de determinación.

Figura nº 2.7

Determinación de la Obligación Tributaria sobre base Presunta



Fuente: Art. 63° y 64° del TUO- Código Tributario – SUNAT

Elaboración: Propia

2.2.27. Presunciones

Según el Glosario Tributario: la presunción se forma o deduce un juicio u opinión de las cosas y de los hechos antes de que sean demostrados o aparezca por sí mismos. En términos netamente jurídicos, la presunción como proposición



normativa de la verdad de un hecho, constituye un medio de prueba legal inatacable en algunos casos (jure et de jure) y susceptible de demostración en contrario en otros casos (juris tantum); en todos los casos supone la concurrencia de tres circunstancias: un hecho conocido, otro desconocido y una relación de causalidad. Recuperado de http://www.revistadeconsultoria.com/graficos/GLOSARIO_TRIBUTARIO.pdf

Según el artículo 65° del Texto Único Ordenado del Código Tributario indica: la Administración tributaria podrá practicar la determinación en base, entre otras a las siguientes presunciones:

- Presunción de ventas o ingresos por omisiones en el registro de ventas o ingresos, o en su defecto, en las declaraciones juradas, cuando no se presente y/o no se exhiba dicho registro y/o libro.
- Presunción de ventas o ingresos por omisiones en el registro de compras, o en su defecto, en las declaraciones juradas, cuando no se presente y/o no se exhiba dicho registro.
- Presunción de ingresos omitidos por ventas, servicios u operaciones gravadas, por diferencia entre los montos registrados o declarados por el contribuyente y los estimados por la Administración Tributaria por control directo.
- Presunción de ventas o compras omitidas por diferencia entre los bienes registrados y los inventarios.
- Presunción de ventas o ingresos omitidos por patrimonio no declarado o no registrado.
- Presunción de ventas o ingresos omitidos por diferencias en cuentas abiertas en Empresas del Sistema Financiero.
- Presunción de ventas o ingresos omitidos cuando no exista relación entre los insumos utilizados, producción obtenida, inventarios, ventas y prestaciones de servicios.
- Presunción de ventas o ingresos en caso de omisos.
- Presunción de ventas o ingresos omitidos por la existencia de saldos negativos en el flujo de ingresos y egresos de efectivo y/o cuentas bancarias.
- Presunción de Renta Neta y/o ventas omitidas mediante la aplicación de coeficientes económicos tributarios.
- Presunción de ingresos omitidos y/o operaciones gravadas omitidas en la explotación de juegos de máquinas tragamonedas.

- Presunción de remuneraciones por omisión de declarar y/o registrar a uno o más trabajadores.
- Otras previstas por leyes especiales.

En el artículo 65° del T.U.O. del Código Tributario, menciona que para determinar la obligación tributaria sobre base presunta se tiene que seguir un procedimiento racional, a través del cual se presume que existe un hecho en virtud a la existencia probada de otro hecho base, por lo que se procede a hacer un cruce de información con el fin de acreditar que existe el hecho en forma directa.

2.2.28. Presunción de ventas o ingresos por omisiones en el registro de ventas o libro de ingresos.

Según el artículo 66° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala que: Cuando el registro de ventas o libro de ingresos, dentro de los doce (12) meses comprendidos en el requerimiento, se compruebe omisiones en no menos de cuatro (4) meses consecutivos o no consecutivos, que en total sean iguales o mayores al diez por ciento (10%) de las ventas o ingresos en esos meses, se incrementara las ventas o ingresos registrados o declarados en los meses restantes, en el porcentaje de omisiones constatadas, sin perjuicio de acotar las omisiones halladas.

En aquellos casos que el deudor tributario no cumpla con presentar y/o exhibir el registro de ventas o libro de ingresos, el monto de las ventas o ingresos omitidos se determinará comparando el total de ventas o ingresos mensuales comprobados por la Administración a través de la información obtenida de terceros y el monto de las ventas o ingresos declarados por el deudor tributario en dichos meses. (...) También se podrá aplicar el procedimiento señalado en los párrafos anteriores a:

- Los contribuyentes con menos de un año de haber iniciado sus operaciones, siempre que en los meses comprendidos en el requerimiento se constate omisiones en no menos de cuatro (4) meses consecutivos o no consecutivos que en total sean iguales o mayores al diez por ciento (10%) de las ventas o ingresos de dichos meses.

En ningún caso, en los meses en que se hallaron omisiones, podrán éstas ser inferiores al importe que resulte de aplicar el porcentaje a que



se refiere el párrafo anterior a las ventas o ingresos registrados o declarados, según corresponda.

Informe N° 215-2003-SUNAT/2B0000 señala que: En tal sentido y en el supuesto materia de consulta, no existiría omisión, toda vez que si bien las operaciones no se encuentran anotadas en el registro, ellas han sido consideradas en las declaraciones, las mismas que han sido verificadas dentro de un procedimiento de fiscalización, hecho que acarrea la inaplicabilidad de la presunción contenida en el artículo 66° del TUO del Código Tributario. Así, dado que la aplicación de un procedimiento de determinación sobre base presunta se presenta cuando no es factible determinar el hecho imponible y cuantificar el importe de tributo, debemos concluir que la presunción establecida en el artículo 66° del TUO del Código Tributario no resultará de aplicación, cuando el contribuyente a pesar de no haber registrado los comprobantes de pago de ventas, haya incluido estos ingresos por ventas en su declaración pago mensual del IGV y de pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.

El artículo antes mencionado indica que la presunción es aplicada únicamente en los casos que se encuentren omisiones de cuatro meses a más. Las presunciones se aplican cuando hay situaciones o casos en los que existe evidencia de falta de fiabilidad de la documentación mostrada por el deudor tributario. Las omisiones deben ser reveladas de los últimos 12 meses comprendidos en el requerimiento para no incurrir en imprecisiones. De igual manera la norma menciona que el incremento de las ventas o ingresos no se hará en los meses en que se encontraron las omisiones, para prevenir el cambio de una determinación sobre base cierta por una determinación sobre base presunta. Además señala que la aplicación de presunciones se extiende para deudores tributarios que tengan menos de un año de haber iniciado sus actividades, por lo que no existe razón alguna para excluir a tales contribuyentes de la aplicación de presunciones. Asimismo la determinación del porcentaje de omisión se obtiene de la siguiente manera:



Si presenta sus registros:

$$\% \text{ omisión} = \frac{\text{Ventas Omitidas de Registro}}{\text{Ventas anotadas en Registro de Ventas}}$$

Si no presenta sus registros:

$$\% \text{ omisión} = \frac{\text{Ventas Omitidas de Declarar}}{\text{Ventas declaradas en esos meses}}$$

2.2.29. Presunción de ventas o ingresos por omisiones en el registro de compras.

Según el artículo 67° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala que: Cuando en el registro de compras o proveedores, dentro de los doce (12) meses comprendidos en el requerimiento se compruebe omisiones en no menos de cuatro (4) meses consecutivos o no consecutivos, se incrementaran las ventas o ingresos registrados o declarados en los meses comprendidos en el requerimiento, de acuerdo a lo siguiente:

- Cuando el total de las omisiones comprobadas sean iguales o mayores al diez por ciento (10) de las compras de dichos meses, se incrementará las ventas o ingresos registrados o declarados en los meses comprendidos en el requerimiento en el porcentaje de las omisiones constatadas. El monto del incremento de las ventas en los meses en que se hallaron omisiones no podrá ser inferior al que resulte de aplicar a las compras omitidas el índice calculado en base al margen de utilidad bruta. El porcentaje de omisiones constatadas que se atribuye en los meses restantes de acuerdo al primer párrafo del presente inciso, será calculado considerando solamente los cuatro (4) meses en los que se comprobaron las omisiones de mayor monto. Dicho porcentaje se aplicará al resto de meses en los que se encontraron omisiones.
- Cuando el total de las omisiones comprobadas sean menores al diez por ciento (10%) de las compras, el monto del incremento de las ventas o ingresos en los meses en que se hallaron omisiones no podrá ser inferior



al que resulte de aplicar a las compras omitidas el índice calculado en base al margen de la utilidad bruta.

Si el contribuyente no hubiera presentado ninguna Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, el índice será obtenido en base a las Declaraciones Juradas Anuales del Impuesto a la Renta de otras empresas o negocios de giro y/o actividad similar.

Informe N° 187-2009-SUNAT/2B0000 señala que: Para aplicar la presunción regulada por la misma se debe establecer un índice calculado en base al margen de utilidad bruta, el cual debe ser obtenido, entre otros, de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del último ejercicio gravable que hubiere sido materia de presentación.

El artículo 67° del Código Tributario, señala como se debe aplicar las presunciones de ventas o ingresos por omisiones en el registro de compras, se aplica a los contribuyentes que tienen uno o más giros de negocio, sin tomar en consideración si solamente se dedican a la comercialización de bienes o no. Además para aplicar la sanción establecida en el artículo antes mencionado se tiene que probar de manera indudable que el deudor tributario no ha registrado en su registro de compras sus operaciones averiguando por todos los medios que sean posibles y legales. Asimismo la determinación del porcentaje de omisión se obtiene de la siguiente manera:

Si presenta sus registros:

$$\% \text{ omisión} = \frac{\text{Compras Omitidas de Registro de Compras}}{\text{Compras anotadas en Registro de Compras}}$$

Si no presenta sus registros:

$$\% \text{ omisión} = \frac{\text{Compras Omitidas de Declarar}}{\text{Compras declaradas en esos meses}}$$

2.2.30. Presunción de ventas o compras omitidas por diferencia entre los bienes registrados y los inventarios

Según el artículo 69° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala que: Las presunciones por diferencia de inventarios se determinaran utilizando cualquiera de los siguientes procedimientos:

- **Inventario Físico:** La diferencia entre la existencia de bienes que aparezcan en los libros y registros y la que resulte de los inventarios comprobados y valuados por la Administración, representa, en el caso de faltantes de inventario, bienes transferidos cuyas ventas han sido omitidas de registrar en el año inmediato anterior a la toma de inventario.

La diferencia de inventario a que se refiere el párrafo anterior se establecerá en relación al saldo inicial al primero de enero del ejercicio en el que se realiza la toma de inventario.

- **Inventario por Valorización:** En el caso que por causa imputable al deudor tributario, no se pueda determinar la diferencia de inventarios, de conformidad con el procedimiento establecido en el inciso anterior, la Administración Tributaria estará facultada a determinar dicha diferencia en forma valorizada tomando para ello los valores del propio contribuyente, según el siguiente procedimiento:
 - a) (...) Para efectuar la valuación de bienes se tomara en cuenta el valor de adquisición del último comprobante de pago de compra del ejercicio anterior a la toma de inventario o, en su defecto, el que haya sido materia de exhibición y/o presentación de dicho ejercicio.
 - b) El valor determinado en el inciso anterior representa el inventario determinado por la Administración, el cual comparado con el valor del inventario que se encuentre registrado en los libros y registros del deudor tributario, determinara la existencia de diferencias de inventario por valorización.
 - c) A efectos de determinar el monto de ventas o ingresos omitidos se adicionara el valor de la diferencia de inventario, el margen de utilidad bruta a que se refiere el cuarto párrafo del inciso a) del presente numeral.



- d) Cuando la Administración determine diferencias de inventarios por valorización presumirá la existencia de ventas que han sido omitidas, en cuyo caso serán atribuidas al año inmediato anterior a la toma de inventario.
- **Inventario Documentario:** Cuando la Administración determine diferencias de inventarios que resulten de las verificaciones efectuadas con sus libros y registros contables y documentación respectiva, se presumirán ventas omitidas, en cuyo caso serán atribuidas al periodo en que se encuentran tales diferencias.

El Tribunal Fiscal en la Resolución N° 10970-10-2012, señala que: En la presunción de ingresos por diferencia de inventario, la diferencia acotada por la Administración no se debe originar en el desconocimiento de mermas contabilizadas por la recurrente, al considerarse que no se cumple los requisitos del inciso c) del Artículo 21° del reglamento de la Ley del impuesto a la Renta.

El Tribunal Fiscal en la Resolución N° 11912-3-2007, señala que: El inventario anualizado efectuado por la Administración, el que debe ser comparado con el que figura como inventario final del ejercicio según libros o registros del contribuyente, en consecuencia, el procedimiento aplicado por la Administración para la determinación de ingresos presuntos.

El artículo antes mencionado nos indica que las presunciones por diferencia de inventarios se pueden determinar realizando el procedimiento de inventario físico, esta toma de inventario será por parte de la Administración, en el caso de inventario por valorización se realiza comparando el valor monetario de las existencias constatadas por la Administración con aquella que indica los libros contables y en el caso de inventario documentario se basa en las verificaciones realizadas en libros y registros contables y otra documentación que corresponda. Para efectos del IGV la presunción involucra el incremento de las ventas declaradas que comprenden en el requerimiento de manera proporcional a los ingresos registrados y declarados.



2.2.31. Comprobante de Pago

Gómez, A. & Castillo, J. (2009). *Principales Problemas Relacionados con los Comprobantes de Pago y Guías de Remisión*. Revista Contadores & Empresas, Lima: Gaceta Jurídica S.A., p.11, afirma que:

Los comprobantes de pago son documentos que se emiten para acreditar la transferencia de bienes, entrega en uso, prestación de servicios, siempre que reúnan todos los requisitos y las características mínimas establecidos por el reglamento de comprobantes de pago y hayan sido impresos o importados por imprentas, empresas gráficas, importadores o entidades que se encuentren inscritos en el registro de imprentas, que para tal fin la SUNAT tiene registrados.

Decreto Ley N° 25632. Ley Marco de Comprobantes de Pago (Julio 24, 1992). Art. 2° [En Línea]. Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/comprob/ley/fdetalle.htm>: “Se considera comprobante de pago, todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificado como tal por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –SUNAT”.

Los comprobantes de pago son los documentos que entrega todo vendedor o prestador de servicio el cual tiene por finalidad acreditar la compra de bienes, entrega en uso o la prestación de un servicio, asimismo el comprobante avala una relación comercial generando la obligación de pago a la parte deudora.

Reglamento de Comprobante de Pago

El Reglamento de Comprobante de Pago Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y sus modificatorias, nos precisa los documentos que son considerados comprobantes de pago así como los efectos que cada uno puede contener.

Documentos Considerados Comprobantes de Pago: según el Artículo 2° Capítulo I, del Reglamento de Comprobantes de Pago, nos precisa: Sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, los siguientes:

- a) Facturas.
- b) Recibos por honorarios.



- c) Boletas de venta.
- d) Liquidaciones de compra.
- e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4º.
- g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.
- h) Comprobante de Operaciones – Ley N.º 29972.
- i) Ticket POS, el cual se rige por la resolución de superintendencia que lo crea la cual regula, entre otros aspectos, los requisitos de dicho comprobante de pago y la oportunidad de su emisión.

Comprobantes de Pago a Emitirse en cada caso: según el Artículo 4º Capítulo I, del Reglamento de Comprobantes de Pago, nos precisa que: Los comprobantes de pago serán emitidos en los siguientes casos:

- 1) **Facturas:** Es un documento de compra y venta que otorga el vendedor al comprador como constancia de una transacción comercial realizada. (CPCC. Giraldo , D)

De acuerdo al inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago las facturas se emitirán en los siguientes casos:

- Cuando la operación se realice con sujetos del Impuesto General a las ventas que tengan derecho al crédito fiscal.
- Cuando el comprador o usuario lo solicite a fin de sustentar gasto o costo para efecto tributario.
- Cuando el sujeto del Régimen Único Simplificado lo solicite a fin de sustentar crédito deducible.
- En las operaciones de exportación consideradas como tales por las normas del Impuesto General a las Ventas. En el caso de la venta de bienes en los establecimientos ubicados en la Zona Internacional de los aeropuertos de la República, si la operación se realiza con consumidores finales, se emitirán boletas de venta o tickets.
- En los servicios de comisión mercantil prestados a sujetos no domiciliados, en relación con la venta en el país de bienes provenientes del exterior, siempre que el comisionista actúe como intermediario entre un sujeto domiciliado en el país y otro no domiciliado y la comisión sea pagada en el exterior.



- En las operaciones realizadas con las Unidades Ejecutoras y Entidades del Sector Público Nacional a las que se refiere el Decreto Supremo N° 053-97-PCM y normas modificatorias, cuando dichas Unidades Ejecutoras y Entidades adquieran los bienes y/o servicios definidos como tales en el Artículo 1 del citado Decreto Supremo; salvo que las mencionadas adquisiciones se efectúen a sujetos del Régimen Único Simplificado o a las personas comprendidas en el numeral 3 del Artículo 6 del presente reglamento, o que se acrediten con los documentos autorizados a que se refiere el numeral 6 del presente Artículo.
- En los servicios de comisión mercantil prestados a sujetos no domiciliados, en relación con la compra de bienes nacionales o nacionalizados, siempre que el comisionista actúe como intermediario entre el(los) exportadores) y el sujeto no domiciliado y la comisión sea pagada desde el exterior.
- Cuando se presten servicios de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles, salvo que corresponda la emisión del recibo a que se refiere el literal a) del inciso 6.2 del numeral 6.
- Cuando se presenten servicios de créditos hipotecarios

De acuerdo al inciso 1.2 del numeral 1 del Artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago las facturas se emitirán en el siguiente caso: "Sólo se emitirán a favor del adquirente o usuario que posea número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), exceptuándose de este requisito a las operaciones referidas en los literales d), e) y g) del numeral precedente".

Figura nº 2.8
Factura Física

TEXTILES EL TELAR S.A.C.

“Tejidos TRICOLOR”

Av. San Antonio 680 – San Borja - Lima

R.U.C. 20100074568

FACTURA

002 - 0050160

Señor (es): Comercial La Virreyes S.A.C. Fecha de emisión: 20.04.2008

RUC N°: 20102050708 Guía de Remisión de Remitente: 001-503

Por lo siguiente: Guía de Remisión de Transportista: 003-234

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VALOR DE VENTA
20 unidades	chompas de lino para dama	S/. 30.00	S/. 600.00
15 unidades	pijamas para caballeros	S/. 20.00	S/. 300.00
<i>con: un mil setenta y uno y 00/100 nuevos soles</i>			

IMPRESA A&C S.A.C.
GRÁFICA MP4
R.U.C. Nº 20432102006
Nº de autorización de impresión:
1333566790
01-04-2008

CANCELADO

SUBTOTAL 900.00

I.G.V 18 % 162.00

TOTAL 1,062.00

ADQUIRENTE O USUARIO

EMISOR

SUNAT

Fuente: SUNAT

Elaboración: SUNAT

Figura nº 2.9
Factura Electrónica

SOPORTE PROMOCIONAL S.A.C.		FACTURA ELECTRÓNICA	
AV. JAVIER PRADO OESTE 757 INT. 1104 ZONA CUADRA 7 JAVIER PRADO OESTE MAGDALENA DEL MAR - LIMA - LIMA		RUC: 20546584195 E001-179	
Fecha de Vencimiento	: 29/10/2017		
Fecha de Emisión	: 29/09/2017		
Señor(es)	: PROVEN GROUP S.A.C.		
RUC	: 20554405496		
Dirección del Cliente	: CAL. PADRE GUATEMALA 316 URB. MARANGA PRIMERA ETAPA LIMA-LIMA-SAN MIGUEL		
Tipo de Moneda	: DOLAR AMERICANO		
Observación	: N/C CUENTA BANCO DE LA NACION 00-046-014642		
Cantidad	Unidad	Medida	Descripción
1.00	UNIDAD		ACCIONES DE MARKETING MDF Q3 JULIO Y AGOSTO
			Valor Unitario
			21186.44
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas:			\$ 0.00
SON: VEINTICINCO MIL Y 00/100 DOLAR AMERICANO			
		Sub Total Ventas:	\$ 21,186.44
		Anticipos:	\$ 0.00
		Descuentos:	\$ 0.00
		Valor Venta:	\$ 21,186.44
		ISC:	\$ 0.00
		IGV:	\$ 3,813.56
		Otros Cargos:	\$ 0.00
		Otros Tributos:	\$ 0.00
		Importe Total:	\$ 25,000.00
<i>Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.</i>			

Fuente: SUNAT

Elaboración: SUNAT

- 2) **Recibo por Honorarios:** Es un documento físico o electrónico que entregan las personas por cada servicio que prestan en forma independiente, personas que no realizan actividades de negocio y cuyos ingresos son calificados como rentas de cuarta categoría. (SUNAT)

De acuerdo al inciso 2.1 del numeral 2 del Artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago se emitirán en los siguientes casos:

- Por la prestación de servicios a través del ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.



- Por todo otro servicio que genere rentas de cuarta categoría, salvo lo establecido en el inciso 1.5 del numeral 1 del artículo 7 del presente reglamento.

De acuerdo al inciso 2.2 del numeral 2 del Artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago se emitirán en el siguiente caso: “Podrán ser utilizados a fin de sustentar gasto o costo para efecto tributario y para sustentar crédito deducible”.

Figura nº 2.10
Recibo por Honorario Físico

Dr. Jose Durand Farias Reg. C.I.P 19535 Av. Ayacucho N° 1620 - 401 Urb. El Dorado Santiago de Surco		R.U.C. 10066221779 RECIBO POR HONORARIOS 001-	
Lima, ____ de _____ del _____			
Recibí de: _____		R.U.C.: _____	
La suma de: _____			
Como honorarios por concepto de : _____ _____ _____ _____			
CANCELADO Lima.....de.....del..... _____ FIRMA	<i>Total Honorarios</i>		
	<i>Retenciones</i> (%) <i>Imp. a la Renta</i>		
	<i>Total Neto Recibido</i>		

Fuente: SUNAT

Elaboración: SUNAT

Figura nº 2.11
Recibo por Honorarios Electrónico

CAMACHO VALDIVIEZO CARLOS ALBERTO		R.U.C. 10406948493	
CAL. CALLE LAS DALIAS MZA. A LOTE. 8 URB. URB. LOS PARQUES DE MONTE LIMA LIMA ATE		RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO	
TELÉFONO: 4359638		Nro: E001- 19	
Recibí de: PROVEN GROUP S.A.C.			
Identificado con	RUC	número	20554405496
Domiciliado en	CAL. PADRE GUATEMALA NRO. 316 URB. MARANGA PRIMERA ETAPA LIMA LIMA SAN MIGUEL		
La suma	NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES		
Por concepto de	ELABORACIÓN DE CAJITA PARA CAPACITACIÓN Y ENTREGA. PROYECTO A0022		
Observación	-		
Inciso	A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA		
Fecha de emisión	27	de	Febrero del 2018
Total por honorarios:		949.00	
Retención (8 %) IR:		(0.00)	
Total Neto Recibido:		949.00	SOLES

Fuente: SUNAT

Elaboración: SUNAT

3) **Boletas de Venta:** Es un comprobante de pago que se emite en operaciones con consumidores o usuarios finales. (SUNAT)

De acuerdo al inciso 3.1 del numeral 3 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago se emitirán en los siguientes casos:

- En operaciones con consumidores o usuarios finales.
- En operaciones realizadas por los sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado, incluso en las de exportación que pueden efectuar dichos sujetos al amparo de las normas respectivas.

De acuerdo al inciso 3.1 del numeral 3 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago se emitirán en los siguientes casos:

- No permitirán ejercer el derecho al crédito fiscal, ni podrán sustentar gasto o costo para efecto tributario, salvo en los casos que la ley lo permita y siempre que se identifique al adquirente o usuario con su número de RUC así como con sus apellidos y nombres o denominación o razón social.

Figura nº 2.12
Boleta de Venta

		R.U.C. 10701919314	
BOLETA DE VENTA		002 - 0001393	
De: MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ YUPANQUI Jr. Marañón N° 321 - Huancayo			
Señor (es): <u>CONTASERVIS BUSINESS S.A.C.</u>			
Dirección: _____			
Documento de Identidad: <u>RUC 20486760576</u> Fecha: <u>26/07/2013</u>			
CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	IMPORTE
01	Libro Auditoría Tributaria		250.00
01	Libro Manual del Contador		250.00
01	Compendio Laboral 2013		300.00
Imprenta "KARIBET" E.I.R.L. RUC: 20486792382 F.I.: 15.02.2012 N° de Autorización: 0123456789 Serie 002 del 1000 al 2000		TOTAL S/.	800.00
		EMISOR	
		ADQUIRENTE	

Fuente: SUNAT

Elaboración: SUNAT

El Tribunal Fiscal en la Resolución N° 00595-2-2000, señala que: El recurrente sustentó parcialmente las adquisiciones efectuadas, debido a que parte de las compras fueron efectuadas mediante boletas de venta, comprobante de pago que no permite ejercer el derecho al crédito deducible, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del D. Leg. N° 777 y el inciso h) del



artículo 1º del D.S. Nº 74-95-EF, por lo que se determina que la resolución de determinación impugnada ha sido emitida conforme a ley.

La Boleta de Venta es el comprobante de pago exclusivo en operaciones con consumidores finales. Asimismo se recalca que no permitirán ejercer el crédito fiscal, ni sustentar gasto o costo siempre que no se identifique al adquirente o usuario con su número de RUC así como con sus apellidos y nombres o denominación o razón social.

4) **Liquidaciones de Compras:** Su utilidad radica en el hecho que es utilizado para poder justificar la adquisición de determinados bienes a personas que no cuentan con número de RUC y cuya actividad sea la de simple recolector de productos primarios. (Boletín Empresarial – Actualidad Empresarial)

Según el Numeral 4 del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago detalla el momento de la emisión del comprobante:

- Se emitirán en los casos señalados en el inciso 1.3 del numeral 1 del artículo 6º del presente reglamento.
- Podrán ser empleadas para sustentar gasto o costo para efecto tributario.
- Permitirán ejercer el derecho al crédito fiscal, siempre que el Impuesto sea retenido y pagado por el comprador.
- El comprador queda designado como agente de retención de los tributos que gravan la operación.

Según el inciso 1.3 del numeral 1 del artículo 6º del Reglamento de Comprobantes de Pago indica los obligados a emitir Comprobantes de Pago:

Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos se encuentran obligados a emitir liquidación de compra por las adquisiciones que efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía y desperdicios y desechos metálicos y no metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho, siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC. Mediante

Resolución de Superintendencia se podrán establecer otros casos en los que se deba emitir liquidación de compra.

Figura nº 2.13
Liquidación de Compras

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VALOR DE VENTA
50	Collares de piedras	2.00	100.00
50	Chullos	5.00	250.00
15	Zampoñas	5.00	75.00
15	Quenas	5.00	75.00
Son Quinientos noventa con 00/100 nuevos soles			
Sub Total			500.00
IGV 18 %			90.00
Total S/			590.00

R.U.C.: 20304550600
LIQUIDACIÓN DE COMPRA
Nº 001 - 000575

Señor (es) Alberto Casas Díaz
Dirección Calle Arequipa Nº 940 - San Jerónimo
Lugar de venta Feria dominical de Huancayo
DNI 54966223 Huancayo, 15 de octubre de 2013

RUC 20545454876
Serie 001 del 0001 al 1000
F I 17.08.2013
NRO. AUT. 0123456789

CANCELADO

COMPRADOR
VENDEDOR
SUNAT

Fuente: SUNAT

Elaboración: SUNAT

El Tribunal Fiscal en la Resolución N° 8415-4-2001, señala que: Es procedente el reparo de los gastos efectuados por la recurrente por cuanto se ha comprobado que ésta emitió indebidamente liquidaciones de compra a vendedores que tenían la calidad de comercializadores de bienes en general y no de productores o acopiadores de productos primarios, por lo que los mencionados comprobantes al no haber sido emitidas de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago, no sustentan debidamente los gastos deducidos.



Las Liquidaciones de Compra son empleadas en el supuesto que se realicen adquisiciones a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía y desperdicios y desechos metálicos y no metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho, siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

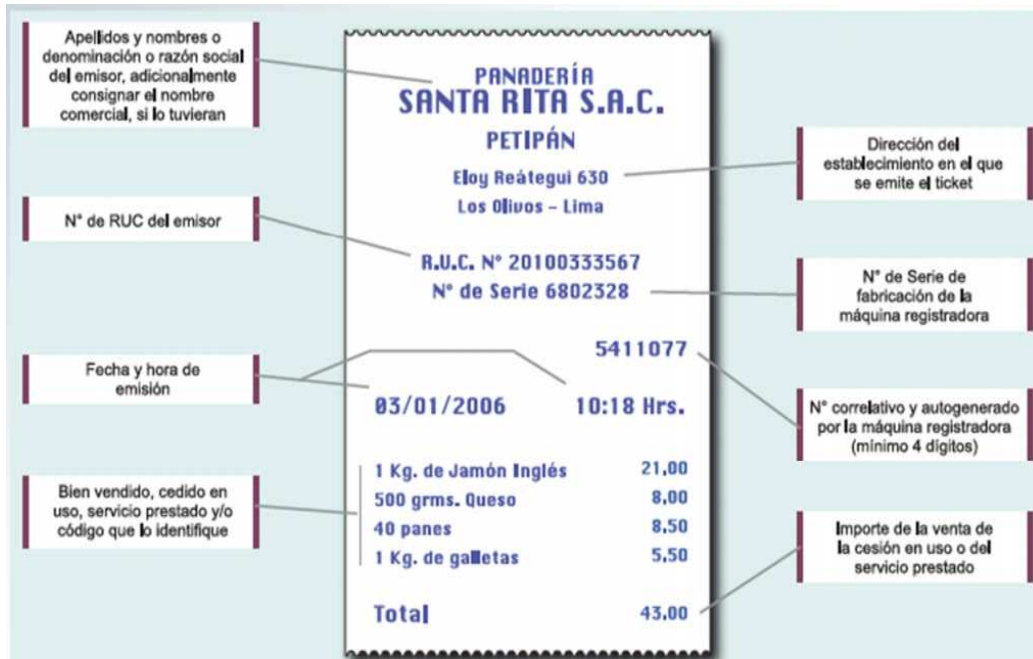
5) Tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras:

Según el numeral 5 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago detalla el momento de la emisión del comprobante:

- Sólo podrán ser emitidos en moneda nacional.
- Se emitirán en los siguientes casos:
 - a) En operaciones con consumidores finales.
 - b) En operaciones realizadas por los sujetos del Régimen Único Simplificado.
- Sustentarán crédito fiscal, gasto o costo para efecto tributario, o crédito deducible, siempre que:
 - a) Se identifique al adquirente o usuario con su número de RUC así como con sus apellidos y nombres, o denominación o razón social.
 - b) Se emitan como mínimo en original y una copia, además de la cinta testigo.
 - c) Se discrimine el monto del tributo que grava la operación, salvo que se trate de una operación gravada con el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado.
- Los tickets que se emitan en las operaciones realizadas con las Unidades Ejecutoras y Entidades del Sector Público Nacional a las que se refiere el Decreto Supremo N° 053-97-PCM y normas modificatorias, cuando dichas Unidades Ejecutoras y Entidades adquieran los bienes y/o servicios definidos como tales en el artículo 1° del citado Decreto Supremo, deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral precedente, salvo que las adquisiciones se efectúen a sujetos del Régimen Único Simplificado.

Figura nº 2.14

Tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras



Fuente: SUNAT

Elaboración: SUNAT

El Tribunal Fiscal en la Resolución N° 860-3-1998, señala que: La recurrente interpone apelación contra la sanción de cierre de establecimiento por no haber otorgado comprobante de pago, pues la Administración no considera como tal el haber otorgado comprobante de pago, pues la Administración no considera como tal el Ticket entregado, debido a que el número de RUC consignado en él no corresponde al de la recurrente. Esta indica que el equívoco en el número de RUC se debió a un error de programación de la máquina registradora, al consignar un dígito adicional. En ese sentido no se ha configurado la infracción de “emitir documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago”.

El Tribunal Fiscal en la Resolución N° 1008-3-1998, señala que: La Administración impone la sanción de cierre de establecimiento a la recurrente por entregar documentos que no reúnen los requisitos establecidos para ser considerados comprobantes de pago, debido a que en el Ticket emitido por



la recurrente no se consigna la dirección exacta de establecimiento, sino sólo se menciona el nombre del Centro Comercial y el número de tienda. El Tribunal considero que para el caso de establecimientos ubicados en centros comerciales, dicha información es suficiente.

Los Tickets o Cintas emitidas por máquinas registradoras son comprobantes de pago los cuales deben estar en moneda nacional; se emiten en operaciones con consumidores finales o también en operaciones con sujetos del Nuevo RUS. Asimismo, también sustentaran crédito fiscal, gasto o costo siempre que cumpla lo que se menciona en el inciso 5.3 del numeral 5 del artículo 5 del Reglamento, es conveniente tener en consideración las disposiciones del Tribunal Fiscal ante posibles inconvenientes.

6) Documentos Autorizados:

Según el inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago detalla lo siguiente:

- Los siguientes documentos permitirán sustentar gasto o costo para efecto tributario y/o ejercer el derecho al crédito fiscal, según sea el caso, siempre que se identifique al adquirente o usuario y se discrimine el Impuesto:
 - a) Boletos de transporte aéreo regular y no regular
 - b) Documentos emitidos por el Sistema Financiero
 - c) Documentos emitidos por AFP, EPS, SCTR
 - d) Recibos de luz, agua y teléfono, gas natural
 - e) Pólizas emitidas por la bolsa de valores
 - f) Cartas de Porte aéreo y Conocimiento de Embarque
 - g) Pólizas de adjudicación en caso de remates
 - h) Certificado de pago de Regalías emitidos por PERUPETRO S.A.
 - i) Formatos proporcionados por el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS)
 - j) Empresas del sistema de tarjetas de crédito
 - k) Documentos que emitan las empresas recaudadoras de la denominada Garantía de Red Principal a la que hace referencia el numeral 7.6 del artículo 7° de la Ley N° 27133
 - l) Boletos de viaje



- m) Boletos emitidos por las Compañías de Aviación Comercial que prestan servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y transporte aéreo especial de pasajeros.
- n) Documentos emitidos por sociedades irregulares, consorcios, joint ventures.
- o) Recibos emitidos por el servicio público de distribución de gas natural
- p) Concesiones por el servicio de revisiones técnicas

Según el inciso 6.2 del numeral 6 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago detalla lo siguiente:

- Los siguientes documentos permitirán sustentar gasto, costo o crédito deducible para efecto tributario, según sea el caso, siempre que se identifique al adquirente o usuario:
 - a) Recibos de Arrendamiento o subarrendamiento.
 - b) Documentos emitidos por la Iglesia Católica, por el arrendamiento de sus bienes inmuebles.
 - c) Boletos emitidos por el servicio de transporte urbano de pasajeros y ferroviario público.
 - d) Boletos o entradas de espectáculos públicos.
 - e) Recibos por el pago de la Tarifa por uso de Agua superficial con fines agrarios.
 - f) Etiquetas autoadhesivas emitidas por CORPAC – TUUA.
 - g) Documentos emitidos por COFOPRI.

La SUNAT en el OFICIO N° 069-2000-KC0000 señala: Los documentos emitidos por las empresas del sistema financiero son comprobantes de pago distintos a las facturas y boletas de venta, por lo que estando autorizadas estas entidades a emitir los mencionados documentos, la transferencia de vehículos automotores que dichas entidades realicen podrá ser acreditada con los mismos, no siendo necesario que se emitan facturas o boletas de venta.

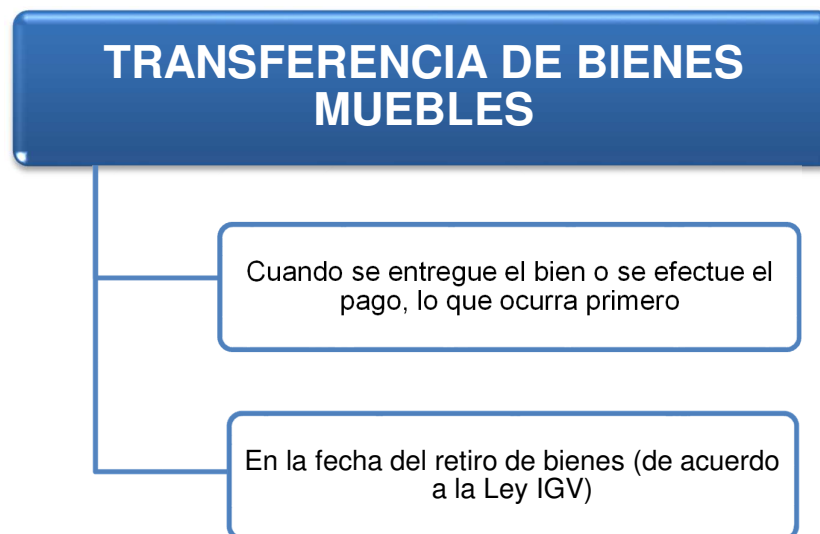
Estos documentos son autorizados a ser considerados como comprobante de pago tal como se precisa en el artículo 2° del Reglamento, asimismo le permite al contribuyente considerarlo como crédito fiscal, costo o gasto, siempre que se identifique al adquirente y se discrimine el impuesto.

Oportunidad de entrega del Comprobante de Pago: según el Artículo 5° del Capítulo I, del Reglamento de Comprobantes de Pago, nos precisa que: Los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados en la oportunidad que se indica:

- En la transferencia de bienes Muebles.

Figura nº 2.15

Oportunidad de emisión y otorgamiento de Comprobante de Pago



Fuente: Art. 5 num.1 y 2 del Reglamento de Comprobantes de Pago

Elaboración: SUNAT

El Tribunal Fiscal en la Resolución N° 8731-5-2001, señala: Que conforme con el artículo 5° del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por Resolución de Superintendencia N° 018-97-SUNAT, en la transferencia de bienes muebles, el comprobante de pago debía ser emitido en el momento en que se entregue el bien o en el momento en que se efectúe el pago, lo que ocurra primero; Que ha... (2)...regar que de acuerdo al artículo 5° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de

Superintendencia N° 018-97-SUNAT, y vigente durante el periodo materia de análisis, en la transferencia de bienes muebles, el comprobante de pago debía ser emitido en el momento en que se entregue el bien o en el momento en que se efectúe el pago, lo que ocurra primero (...).

El Tribunal Fiscal en la Resolución N° 11471-1-2012, señala que: (...) la recurrente señala que no emitió comprobante de pago al fedatario, toda vez, que no se ha realizado ni cancelado el servicio, no se identificó a los supuestos huéspedes para su anotación en el registro de huéspedes, solamente se realizó una reserva de habitación triple, lo que no conlleva a emitir comprobante de pago respectivo, por cuanto la reserva constituye una de las formas de separación, lo que no implica la existencia de un contrato definitivo. (...)

Que finalmente cabe señalar que conforme a las normas glosadas, la recurrente por los servicios que prestaba se encontraba obligada a encontrar el comprobante de pago respectivo, en los casos que perciba la retribución total o parcial por el servicio, como ocurrió en el caso de autos, debiendo precisarse que no es requisito para otorgar comprobante de pago en la prestación de servicios, que dicho servicio sea prestado, sino que se haya abonado la correspondiente retribución. El citado criterio ha sido recogido de las Resoluciones del tribunal Fiscal N° 261-2-296 y 0861-5-2010 de fechas 4 de septiembre de 1996 y 19 de febrero del 2010. (...)

Todas las operaciones y transacciones comerciales y/o prestación de servicios que podamos realizar, tienen diferentes momentos u oportunidades en las cuales se pueda realizar la entrega del comprobante de pago, las que podrían ser en el momento de la entrega del bien o en el momento del pago total /parcial, lo que ocurra primero, asimismo es recomendable tener en consideración las resoluciones del Tribunal Fiscal mencionadas.

Obligados a emitir Comprobante de Pago: según el Artículo 6° del Capítulo I, del Reglamento de Comprobantes de Pago, señala:

- Están obligados a emitir comprobante de pago:
 - a) Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que realicen transferencias de bienes a título gratuito u oneroso.



b) Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que presten servicios, entendiéndose como tales a toda acción o prestación a favor de un tercero, a título gratuito u oneroso.

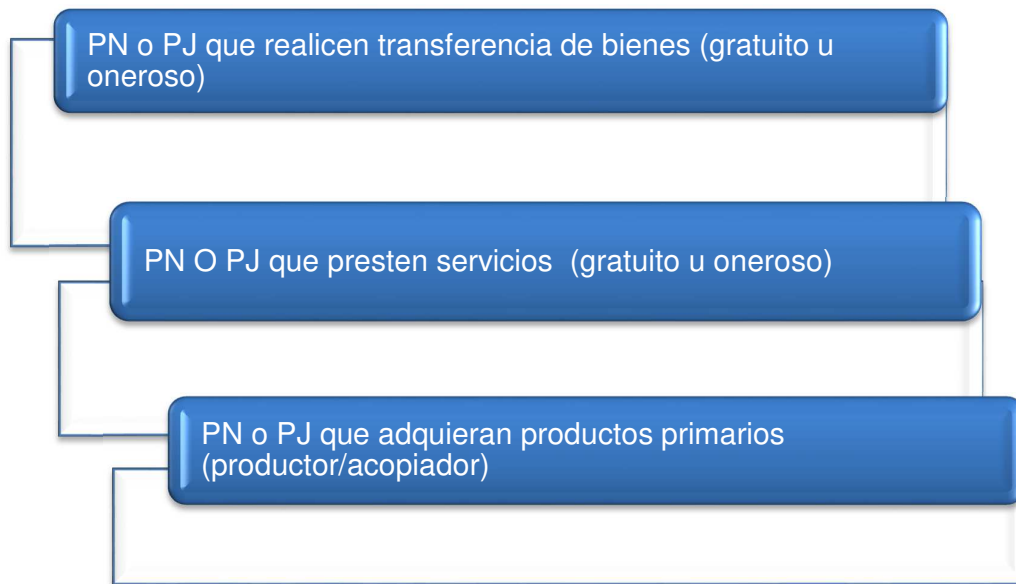
Esta definición de servicios no incluye a aquéllos prestados por las entidades del Sector Público Nacional, que generen ingresos que constituyan tasas.

c) Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos se encuentran obligados a emitir liquidación de compra por las adquisiciones que efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía y desperdicios y desechos metálicos y no metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho, siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC. Mediante Resolución de Superintendencia se podrán establecer otros casos en los que se deba emitir liquidación de compra.

d) Los martilleros públicos y todos los que rematen o subasten bienes por cuenta de terceros, se encuentran obligados a emitir una póliza de adjudicación con ocasión del remate o adjudicación de bienes por venta forzada.

e) Las cooperativas agrarias definidas en el inciso b) del artículo 2° de la ley N° 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas, se encuentran obligadas a emitir Comprobante de Operaciones – Ley N° 29972 si adquieren de sus socios, definidos en el inciso l) del mismo artículo, bienes muebles y/o servicios, cuya venta y/o prestación está comprendida en el numeral 1 del artículo 3° de la citada ley.

Figura nº 2.16
Obligados a Emitir Comprobantes de Pago



Fuente: Art. 6° num.1 del Reglamento de Comprobantes de Pago - SUNAT

Elaboración: Propia

Requisitos de los Comprobantes de Pago: Los comprobantes sustentan las operaciones comerciales y/o servicios que los contribuyentes realizan por tal motivo deberán cumplir con los requisitos y características Reglamentarias, establecidos en el Artículo 8° del Capítulo I, del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Tabla nº 2.1
Requisitos de los CP – Información Impresa

REQUISITO	FACTURA	B / VENTA	TICKET	LIQ. COMPRA
Datos de Identificación del obligado	X	X	X	X
Denominación del comprobante de pago	X	X		X
Numeración: serie y correlativo	X	X		X
Numeración correlativa y auto generada			X	
Datos de la empresa grafica que efectuó la impresión	X	X		X
Fecha de impresión	X	X		X
Número de autorización	X	X		X
Destino del original y copias	X	X		X
Número de serie de fabricación			X	

Fuente: Art. 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago - SUNAT

Elaboración: Propia

Tabla nº 2.2
Requisitos de los CP – Información no Necesariamente Impresa

REQUISITO	FACTURA	B / VENTA	TICKET	LIQ. COMPRA
Datos de Identificación del adquirente o usuario	X	X	X	
Datos de identificación del vendedor				X
Detalle del bien vendido, servicio prestado - producto comprado	X	X	X	X
Precio unitario	X			X
Valor de venta	X		X	X
Tributos que gravan la operación	X		X	X
Importe total (precio de venta)	X	X	X	X
Fecha de emisión y hora (solo ticket)	X	X	X	X
Número de la guía de remisión - documento de control	X			

Fuente: Art. 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago - SUNAT

Elaboración: Propia

El Tribunal Fiscal en la Resolución N° 00673-3-2011, señala que: “Para sustentar el costo o gasto resulta imprescindible que los comprobantes de pago cumplan con las disposiciones, requisitos y características mínimas establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago”.

El Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09882-9-2013, señala que: Las facturas, recibos por honorarios, boletas de venta, liquidaciones de compra y tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras deben contener, entre otros requisitos, como información impresa, la dirección completa del establecimiento en el cual se emiten, esto es, incluyendo el distrito y la provincia.

El Tribunal Fiscal en la Resolución N° 03653-3-2002, señala que: Se revoca la apelada en el extremo referido a los reparos por gastos sustentados en comprobantes de pago que sólo consigna la frase por consumo que corresponden a gastos propios del negocio de la recurrente, toda vez que dicha frase constituye un uso habitual tratándose del servicio de expendio de alimentos y bebidas, verificándose que son gastos del negocio.

Es necesario tener en cuenta los requisitos de los comprobantes de pago, no solo los impresos sino también los que no están necesariamente impresos ya que pueden ocasionar que dicho documento no obtenga el carácter de comprobante de pago, lo cual generaría muchos inconvenientes respecto al uso del crédito fiscal, costo y el gasto.

2.2.32. Impuesto General a las Ventas

Según SUNAT. *Concepto, Tasa y Operaciones Gravadas – IGV*. [En línea]. Recuperado de: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-general-a-las-ventas-igv-empresas>:

El IGV o Impuesto General a las Ventas es un impuesto que grava todas las fases del ciclo de producción y distribución, está orientado a ser asumido por el consumidor final, encontrándose normalmente en el precio de compra de los productos que adquiere.

Según el CCPL (Colegio de Contadores Públicos de Lima). *Impuesto General a las Ventas*. [En línea]. Recuperado de: http://www.ccpl.org.pe/downloads/2015.07.19_Conozca-todo-sobre-el-Impuesto-General-a-las-Ventas.pdf: “El IVA es un impuesto indirecto al consumo que se aplica sobre el valor agregado en cada una de las etapas de la cadena de producción y distribución de bienes y servicios”.

El IGV es un impuesto indirecto que es asumido por el consumidor, asimismo dicho impuesto es aplicado sobre el valor agregado en cada una de las fases del ciclo de producción y distribución (bienes y servicios), el finalidad de este impuesto es gravar el consumo bajo la técnica del valor agregado, asimismo podemos resaltar las siguientes características:

- Plurifásico (grava cada una de las etapas de la cadena de la producción y distribución)
- Indirecto (el destinatario del tributo es el consumidor final)
- No acumulativo (permite deducir el impuesto abonado en la adquisición de bienes y servicios)
- De carácter general (grava volúmenes globales de transacciones de bienes y servicios)
- Neutral en la configuración de los precios (evita los efectos de piramidación y acumulación)

Operaciones gravadas

Según el artículo 1º) Capítulo I) Título I) del TUO de la ley del I.G.V. e I.S.C.: el Impuesto general a las Ventas grava las siguientes operaciones:

- La venta en el país de bienes muebles.
- La prestación o utilización de servicios en el país.
- Los contratos de construcción.
- La primera venta e inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- La importación de bienes.

En caso del IGV se observa que se aplica el principio de territorialidad, esto quiere decir que serán gravados solo los hechos que involucren consumo dentro del territorio nacional.

Conceptos no gravados

Según el artículo 2º) Capítulo I) Título I) del TUO de la ley del I.G.V. e I.S.C. Señala que: no están gravados con el impuesto:

- El arrendamiento y demás formas de cesión en uso de bienes muebles e inmuebles, siempre que el ingreso constituya renta de primera o de segunda categorías gravadas con el Impuesto a la Renta.
- La transferencia de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial, salvo que sean habituales en la realización de este tipo de operaciones.
- La transferencia de bienes que se realice como consecuencia de la reorganización de empresas.

- La importación de:
 - ✓ Bienes donados a entidades religiosas.
 - ✓ Bienes de uso personal y menaje de casa que se importen libres o liberados de derechos aduaneros por dispositivos legales y hasta el monto y plazo establecidos en los mismos, con excepción de vehículos.
 - ✓ Bienes efectuados con financiación de donaciones del exterior, siempre que estén destinados a la ejecución de obras públicas.
- El Banco central de Reserva del Perú por las operaciones de:
 - ✓ Compra y venta de oro y plata que realiza en virtud de su Ley Orgánica.
 - ✓ La importación o adquisición en el mercado nacional de billetes, monedas, cospeles y cuños.
- La a transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las Instituciones Educativas Públicas o Particulares exclusivamente para sus fines propios.
- Los pasajes internacionales adquiridos por la Iglesia Católica para sus agentes pastorales.
- Las regalías que corresponda abonar en virtud de los contratos de licencia celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 26221.
- Los servicios que presten las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y las empresas de seguros a los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y a los beneficiarios de éstos en el marco del Decreto Ley N.º 25897.
- La importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales (ONGD-PERU) e Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativa (IPREDA).
- Los intereses y las ganancias de capital generados por Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú y por Bonos "Capitalización Banco Central de Reserva del Perú".
- Los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos, máquinas tragamonedas y otros aparatos electrónicos, casinos de juego y eventos hípicas.



- La adjudicación a título exclusivo a cada parte contratante, de bienes obtenidos por la ejecución de los contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, en base a la proporción contractual, siempre que cumplan con entregar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT la información que, para tal efecto, ésta establezca.
- La asignación de recursos, bienes, servicios y contratos de construcción que efectúen las partes contratantes de sociedades de hecho, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente, para la ejecución del negocio u obra en común, derivada de una obligación expresa en el contrato, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones que establezca la SUNAT.
- La atribución, que realice el operador de aquellos contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, de los bienes comunes tangibles e intangibles, servicios y contratos de construcción adquiridos para la ejecución del negocio u obra en común, objeto del contrato, en la proporción que corresponda a cada parte contratante, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.
- La venta e importación de los medicamentos y/o insumos necesarios para la fabricación nacional de los equivalentes terapéuticos que se importan (mismo principio activo) para tratamiento de enfermedades oncológicas, del VIH/SIDA y de la Diabetes, efectuados de acuerdo a las normas vigentes.
- Los servicios de crédito: Sólo los ingresos percibidos por las Empresas Bancarias y Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa – EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.
- Las pólizas de seguros de vida emitidas por compañías de seguros legalmente constituidas en el Perú, de acuerdo a las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, siempre que el comprobante de pago sea

expedido a favor de personas naturales residentes en el Perú. Asimismo, las primas de los seguros de vida a que se refiere este inciso y las primas de los seguros para los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones que hayan sido cedidas a empresas reaseguradoras, sean domiciliadas o no.

- Los intereses generados por valores mobiliarios emitidos mediante oferta pública o privada por personas jurídicas constituidas o establecidas en el país.
- Los intereses generados por los títulos valores no colocados por oferta pública, cuando hayan sido adquiridos a través de algún mecanismo centralizado de negociación a los que se refiere la Ley del Mercado de Valores.
- La utilización de servicios en el país, cuando la retribución por el servicio forme parte del valor en aduana de un bien corporal cuya importación se encuentre gravada con el Impuesto.
- La importación de bienes corporales, cuando:
 - ✓ El ingreso de los bienes al país se realice en virtud a un contrato de obra, celebrado bajo la modalidad llave en mano y a suma alzada, por el cual un sujeto no domiciliado se obliga a diseñar, construir y poner en funcionamiento una obra determinada en el país, asumiendo la responsabilidad global frente al cliente; y,
 - ✓ El valor en aduana de los bienes forme parte de la retribución por el servicio prestado por el sujeto no domiciliado en virtud al referido contrato, cuya utilización en el país se encuentre gravada con el Impuesto.

Nacimiento de la obligación tributaria

Según el artículo 4º) Capítulo I) Título I) del TUO de la ley del I.G.V. e I.S.C.

- En la venta de bienes, en la fecha en que emita el comprobante de pago, de acuerdo a lo que establezca el reglamento o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero.
- En el retiro de bienes, en la fecha del retiro o en la fecha en que se emita el comprobante de pago, de acuerdo a lo que establezca el reglamento, lo que ocurra primera.
- En la prestación de servicios, en la fecha en que emita el comprobante de pago, de acuerdo a lo que establezca el reglamento, o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero.

- En la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, en la fecha en que se anote el comprobante de pago en el registro de compras o en la fecha en que se pague la retribución, lo que ocurra primero.
- En los contratos de construcción, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento, o en la fecha de percepción del ingreso, sea total o parcial o por valorizaciones periódicas, lo que ocurra primero.
- En la primera venta de inmuebles, en la fecha de percepción del ingreso, por el monto que se perciba, sea parcial o total.
- En la importación de bienes, en la fecha en que se solicita su despacho a consumo.

La obligación tributaria nace al momento en que se realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en donde participan el deudor tributario (persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria) y el acreedor tributario (aquel a beneficio del cual se realizara la prestación tributaria).

Crédito fiscal

Según SUNAT. *Crédito Fiscal*. [En línea]. Recuperado de: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-general-a-las-ventas-igv-empresas/3111-06-credito-fiscal>:

Según SUNAT menciona que el Crédito Fiscal está constituido por el IGV consignado separadamente en el comprobante de pago que respalda la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción o el pagado en la importación del bien. Deberá ser utilizado mes a mes, deduciéndose del impuesto bruto para determinar el impuesto a pagar. Para que estas adquisiciones otorguen el derecho a deducir como crédito fiscal el IGV pagado al efectuarlas, deben ser permitidas como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta y se deben destinar a operaciones gravadas con el IGV.

Todo deudor tributario que efectuó compras y ventas con facturas está en el derecho de deducir el IGV, el cual es pagado por sus compras para efectos de reducir su carga tributaria (el débito fiscal). El IGV consignado en los comprobantes

de pago de bienes, servicios y contratos de construcción constituye el crédito fiscal a beneficio del deudor tributario. Para lo cual dichas adquisiciones deben ser permitidas como costo o gasto de la empresa.

Requisitos sustanciales

Según el artículo 18°) Capítulo 6) Título I) del TUO de la ley del I.G.V. e I.S.C.

Señala: Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilizaciones de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

- Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto.
- Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.

Requisitos formales

Según el artículo 19°) Capítulo 6) Título I) del TUO de la ley del I.G.V. e I.S.C.

señala: Para ejercer el derecho al crédito fiscal, a que se refiere el artículo anterior, se cumplirán los siguientes requisitos formales:

- Que el impuesto general esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción o, de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes.
- Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.
- Que los comprobantes de pago, notas de débito, los documentos emitidos por la SUNAT, a los que se refiere el inciso a), o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados, hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras. El



mencionado Registro deberá estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el Reglamento.

El deudor tributario para poder gozar del beneficio de utilizar el crédito fiscal de los comprobantes de pago o notas de débito también deben cumplir ciertos requisitos formales y sustanciales, de lo contrario se pierde el crédito fiscal además que estaría afectada a sanciones administrativas.

2.2.33. Comprobantes de pago emitidos por operaciones no reales

Según el artículo 44° del TUO de la ley del I.G.V. e I.S.C. señala: el comprobante de pago o nota de débito emitido que no corresponda a una operación no real, obligara al pago del impuesto consignado en estos, por el responsable de su emisión.

El que recibe el comprobante de pago o nota de débito no tendrá derecho al crédito fiscal o a otro derecho o beneficio derivado del Impuesto General a las Ventas originado por la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios o contratos de construcción.

Para estos efectos se considera como operación no real las siguientes situaciones:

- a) Aquella en la que si bien se emite un comprobante de pago o nota de débito, la operación gravada que consta en éste es inexistente o simulada, permitiendo determinar que nunca se efectuó la transferencia de bienes, prestación o utilización de servicios o contrato de construcción.

Lohmann, J. (1994). *El Negocio Jurídico (2da. Edición)*. Lima: Editorial Grijley, p.371. Señala que:

La simulación absoluta es una mera apariencia de la voluntad de contenido expresada por los declarantes quienes, en verdad, no han querido ni ese ni ningún otro negocio jurídico. Lo que meramente han querido ha sido ocultar la realidad precedente, sin modificarla.

El Tribunal Fiscal en la Resolución N°. 6607-3-2002, señala que: No cabe duda que siendo el tema de las operaciones no reales uno sumamente delicado y de implicancias graves, en la medida que ello involucra una simulación



absoluta del acto jurídico, corresponde probar al ente administrativo que no se ha efectuado la operación (...).

En el caso de simulación absoluta se da cuando la operación que se trata de simular no existe; es decir no existe la negociación. Los que intervienen en este acto no tienen la intención de que el supuesto negocio celebrado tenga resultados en la práctica, todo se hace con el fin de inducir una aparente impresión de la situación real con el propósito de engañar a terceros. Sucede cuando los bienes nunca se transfirieron o en otro caso los servicios no fueron prestados, estos solo figuran en los comprobantes de pago falsos.

Según el inciso b) del artículo 44º de la LIGV señala el segundo supuesto: Aquella en que el emisor que figura en el comprobante de pago o nota de débito no ha realizado verdaderamente la operación, habiéndose empleado su nombre y documentos para simular dicha operación. En caso que el adquirente cancele la operación a través de los medios de pago que señale el Reglamento, mantendrá el derecho al crédito fiscal. Para lo cual, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento.

La simulación relativa sucede cuando el emisor que aparece en el comprobante de pago o nota de débito no ha efectuado en realidad la operación, solo se ha utilizado su nombre para simular que ha realizado la operación. No es suficiente demostrar la existencia del bien o la prestación de servicios, no quiere decir que la operación sea una operación real, además se tiene que certificar la coincidencia entre el sujeto que realizó la venta o prestó el servicio y el sujeto que emitió el comprobante de pago. Suficiente que no exista relación entre el emisor de la factura de adquisición y quien realizó realmente la operación o que ninguno de los dos que figuran en la factura como proveedor y cliente hubiesen participado en la operación, para que las operaciones califiquen como no reales.

2.2.34. Comprobantes de pago no Fidedignos.

Según el subnumeral 2.2 del artículo 6º del Reglamento de la Ley del I.G.V. se define lo siguiente: aquel documento que contiene irregularidades formales en su emisión y/o registro. Tales como: comprobantes emitidos con enmendaduras, correcciones o interlineaciones, comprobantes que no



guardan relación con lo anotado en el Registro de Compras, comprobantes que contienen información distinta entre el original y las copias.

2.2.35. Comprobante de pago o nota de débito que incumpla los requisitos legales y reglamentarios en materia de comprobantes de pago.

Según el subnumeral 2.2 del artículo 6° del Reglamento de la Ley del I.G.V. se define lo siguiente: Es aquel documento que no reúne las características formales y los requisitos mínimos establecidos en las normas sobre la materia, pero que consigna los requisitos de información señalados en el artículo 1° de la Ley N.° 29215.

Para convalidar el IGV como crédito fiscal en los Comprobantes de Pago no Fidedignos y Comprobante de pago o nota de débito que incumpla los requisitos legales y reglamentarios en materia de comprobantes de pago se requiere la cancelación del importe total, incluido el impuesto y la percepción, en caso corresponda a través de un solo pago. Para lo cual se permiten 3 medios de pago: transferencia de fondos, cheques con la cláusula “no negociable”, “intransferible”, “no a la orden” y órdenes de pago.

Definición de términos básicos.

- **Acreeedor tributario:** Acreeedor tributario es aquel a favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente. *Vallejo, V. (2015) Manual de Código Tributario, p. 123.*
- **Administración tributaria:** Está constituida por los órganos del Estado encargados de aplicar la política tributaria. A nivel de Gobierno Central, es ejercida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – Sunat; Gobierno Regional que a la fecha no administra y/o recauda tributos y los Gobiernos Locales (municipalidad) que si recaudan sus tributos. *Vallejo, V. (2015) Manual de Código Tributario, p. 76.*
- **Código Tributario:** El Código Tributario es un conjunto orgánico y sistemático de las disposiciones y normas que regulan la materia tributaria en general. *Robles, C. (2008)*



<http://blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles/2008/01/08/contenido-del-codigo-tributario-peruano-a-proposito-de-la-norma-i-del-titulo-preliminar/>

- **Comprobante de pago:** Comprobante de pago es todo documento que acredita la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificado como tal por SUNAT. *Silvera, L. (2015).*
- **Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. (Norma II del Título Preliminar del Código Tributario). *Banco Central de Reserva del Perú – Glosario de Términos 2011, p. 42.*
- **Contribuyente:** Contribuyente es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. *Vallejo, V. (2015) Manual de Código Tributario, p. 127.*
- **Crédito Fiscal:** Crédito aplicable contra las obligaciones tributarias. Puede asumir diversas formas, como restar de las obligaciones tributarias aquellas que han sido pagadas en etapas anteriores de la producción o distribución, así como el carácter cancelatorio de algunos impuestos con respecto a otros. *Banco Central de Reserva del Perú – Glosario de Términos 2011, p. 47.*
- **Decreto Legislativo:** Norma con rango y fuerza de ley que emana de autorización expresa y facultad delegada por el Congreso, se circunscribe a la materia específica y debe dictarse dentro del plazo determinado por la ley autoritativa respectiva. *Ministerio de Economía y Finanzas*
- **Decreto Supremo:** Norma de carácter general que reglamenta normas con rango de ley o regula la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional. *Ministerio de Economía y Finanzas*
- **Derecho Constitucional Tributario:** El derecho tributario constitucional, estudia las normas fundamentales que regulan la imposición de tributos y su delimitación en función a los derechos fundamentales de la persona, las mismas que están contenidos en la Carta Magna del Perú, la inmunidad tributaria que constituyen una garantía fundamental, para evitar el abuso del poder de imposición de tributos (*ius imperium*). Lo expuesto podemos advertir en el Artículo 19° de la Constitución Política que está referido al régimen tributario de la educación. *Vallejo, V. (2015) Manual de Código Tributario, p. 21.*



- **Derecho tributario o derecho fiscal:** Es una rama del derecho público encargada del estudio de las normas jurídicas a través de las cuales el Estado Peruano ejerce su poder tributario con la finalidad de obtener de los contribuyentes (particulares) recursos económicos (ingresos) que sirven para la redistribución de la riqueza, también sirve para sufragar el gasto público, pago de remuneraciones a los funcionarios y servidores del Estado, gasto en la adquisición de bienes y servicios y gastos de capital en la ejecución de obras públicas para el bienestar de la población en aras de la consecución del bien común. *Vallejo, V. (2015) Manual de Código Tributario, p. 18.*
- **Determinación de la deuda tributaria:** Es un acto totalmente distinto y normalmente posterior, practicado por el deudor tributario, la administración o ambos, tiene el carácter simple acto declarativo del nacimiento de la obligación tributaria. *Vallejo, V. (2015) Manual de Código Tributario, p. 121.*
- **Deudor tributario:** deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la presión tributaria como contribuyente o responsable. *Vallejo, V. (2015) Manual de Código Tributario, p. 126.*
- **Elusión tributaria:** Acto por el cual un contribuyente realiza operaciones para reducir el pago de impuestos basándose en determinadas ambigüedades presentes en las leyes tributarias, sin incurrir en delito. *Banco Central de Reserva del Perú – Glosario de Términos 2011, p. 64.*
- **Estados Financieros:** Resumen ordenado de la información contable de una sociedad acumulada mediante procesos de identificación de los hechos contables, su valoración y registro. Están destinados a informar a acreedores, proveedores, clientes, socios... y, en definitiva a todos aquellos que posean algún interés en la marcha de la empresa. El Plan General de Contabilidad denomina Cuentas Anuales a los estados financieros de cierre de ejercicio. *Banco Central de Reserva del Perú – Glosario de Términos 2011, p. 72.*
- **Evasión tributaria:** Acción dolosa mediante la cual, valiéndose de artificios, astucia o engaño, se deja de pagar todo o parte de los tributos que establecen las leyes, en provecho propio o de un tercero. *Banco Central de Reserva del Perú – Glosario de Términos 2011, p. 73.*
- **Impuesto de Promoción Municipal:** Grava las mismas operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas y se paga conjuntamente a éste. Es un tributo nacional creado en



favor de las municipalidades. Su rendimiento forma parte del Fondo de Compensación Municipal. *Banco Central de Reserva del Perú – Glosario de Términos 2011, p. 95.*

- **Impuesto general a las ventas o impuesto al valor agregado:** Impuesto al valor agregado que grava todas y cada una de las etapas del ciclo de producción y comercialización. El impuesto pagado en cada una de dichas etapas constituye crédito fiscal de la siguiente, asumiendo la carga total del impuesto el consumidor final. Se afecta con este impuesto a la venta de bienes muebles, la prestación de servicios que genere rentas de tercera categoría para efectos del impuesto a la renta, los contratos de construcción, la primera venta de bienes inmuebles que realicen los constructores y la importación de bienes. La tasa actual de este impuesto es de 18 por ciento.

Grava el valor añadido a los productos en cada etapa del proceso de producción, distribución o comercialización. Es un impuesto exigido sobre un producto en cada fase de manufactura o distribución, en proporción al incremento calculado sobre su último valor de venta. *Banco Central de Reserva del Perú – Glosario de Términos 2011, p. 94.*

- **Impuesto:** Gravamen cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. Los recursos que se originan por este concepto conforman la recaudación tributaria. Los impuestos en el Perú se clasifican en impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo, impuesto a las importaciones y otros impuestos. *Banco Central de Reserva del Perú – Glosario de Términos 2011, p. 94.*
- **Impuestos municipales:** Tributos en favor de los gobiernos locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los gobiernos locales. *Banco Central de Reserva del Perú – Glosario de Términos 2011, p. 96.*
- **Ley:** Norma aprobada por el Congreso de la República en el ejercicio de sus atribuciones legislativas y mediante el procedimiento señalado en la Constitución. *Ministerio de Economía y Finanzas*
- **Normas Tributarias:** Es la regulación a través de Leyes, decretos supremos, resoluciones ministeriales, Resoluciones de la Superintendencia Nacional de aduanas y de Administración Tributaria - Sunat. *Vallejo, V. (2015) Manual de Código Tributario, p. 76.*

- **Política tributaria:** Viene a ser los lineamientos que orientan, dirigen y fundamentan el sistema tributario, que es diseñada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en función a la política económica establecida por el Gobierno de turno. *Vallejo, V. (2015) Manual de Código Tributario, p. 76.*
- **Régimen de retenciones del IGV:** Es el régimen por el cual, los sujetos designados por la SUNAT como Agentes de Retención deberán retener parte del Impuesto General a las Ventas que le es trasladado por algunos de sus proveedores, para su posterior entrega al Fisco, según la fecha de vencimiento de sus obligaciones tributarias que les corresponda. Los proveedores podrán deducir los montos que se les hubieran retenido, contra su IGV que les corresponda pagar. Este régimen se aplicara respecto de las operaciones gravadas con el IGV, cuya obligación nazca a partir del 01 de Junio del 2002. *Vallejo, V. (2015) Manual de Código Tributario, p.128.*
- **Responsable:** Responsable es aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a este. *Vallejo, V. (2015) Manual de Código Tributario, p. 127.*

2.3. Hipótesis

2.3.1. Formulación de la Hipótesis General

Los Comprobantes de Pago Inciden significativamente en el Crédito Fiscal de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.

2.3.2. Formulación de las Hipótesis Específicas

- La pérdida del Crédito Fiscal impacta negativamente en la liquidez de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.
- Los Comprobantes de Pago no fidedignos influyen significativamente en el Crédito Fiscal de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.
- La diferencia de inventario impacta significativamente en el Crédito Fiscal de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.

CAPITULO 3. METODOLOGÍA

1.1 Operacionalización de variables

Siguiendo la estructura de la investigación, con el fin de proporcionar datos observables y que se pueda medir, hemos construido las variables de la investigación y su operacionalización.

VARIABLES INDEPENDIENTES

Considerando la variable que dio movimiento a la presente investigación, la cual podemos observar a través de los informes financieros y controles internos.

- Comprobantes de Pago.

VARIABLES DEPENDIENTES

Con la finalidad de dar a conocer la fiabilidad de la presente investigación, se consideró la siguiente variable dependiente la cual podría verse afectada ante cualquier cambio a la variable independiente.

- Crédito Fiscal.

Ahora definiremos a las variables de manera conceptual y operacional.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Comprobantes de Pago.	Los contribuyentes del Impuesto deberán entregar comprobantes de pago por las operaciones que realicen, los que serán emitidos en la forma y condiciones que establezca la SUNAT	Consecuencias de Liquidez	Perdida de Crédito Fiscal
			Malas Políticas
		Diferencia de Inventarios	Presunción de Compras Omitidas por diferencia de inventarios

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Crédito Fiscal	El Crédito Fiscal está constituido por el IGV, el cual es consignado de forma separada en el comprobante de Pago y respalda las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción e importaciones, el cual deberá ser utilizado mes a mes, deduciéndose del impuesto bruto para determinar el impuesto a pagar.	Comprobantes Fidedignos	Perdido de Crédito Fiscal
			Malas Políticas
		Comprobantes no Fidedignos	Comprobantes de Pago sin bancarización
			Comprobantes de Pago de operaciones no reales

1.2 Diseño de investigación

El tipo de diseño de esta investigación es Descriptivo Correlacional, es no Experimental y Transversal.

1.3 Unidad de estudio

La unidad de estudio fueron los reportes e información de las operaciones en las adquisiciones que realiza la Empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C.

1.4 Población

Está constituida por el conjunto de registro de proveedores, así como los colaboradores de la empresa, las cuales involucraran las adquisiciones obtenidas y registradas.

1.5 Muestra (muestreo o selección)

Está constituida por 10 trabajadores de la Empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C.

1.6 Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

Para esta investigación se utilizara la entrevista principal con el Gerente General el cual nos permitió ingresar a la empresa para revisar el periodo 2016, asimismo se planteara un cuestionario dirigido a proveedores y colaboradores de la empresa. Una de nuestras estrategias será seguir algunos protocolos usados en la visitas de auditoria lo cual nos permitiría poder validar nuestra investigación. Solicitaremos los Estados Financieros,

específicamente el Balance General o Estado de Situación para la revisión, análisis de cuentas entre otros.

1.7 Métodos, instrumentos y procedimientos de análisis de datos

Los datos serán procesados y serán presentados en cuadros simples con cifras absolutas y relativas porcentuales para facilitar la comprensión de resultados.

Las técnicas de tratamiento y análisis de la información que se emplearán para el procesamiento serán las siguientes: Entrevista inicial, cuestionarios, revisión de la información presentada, entre otros.

CAPITULO 4. RESULTADOS

Conforme pretende la presente investigación, a continuación procederemos a desglosar cada una de las etapas descritas en los procedimientos y métodos que se mencionaron en el capítulo anterior.

Entrevista Inicial: Para la entrevista inicial se construyó un balotario inicial, el cual se compartió algunas semanas antes de realizar la entrevista presencial con el Gerente General. Esta duró aproximadamente 20 minutos y es la que a continuación se exhibe:

1. ¿Cómo se realizan las compras en la empresa? ¿Existe algún procedimiento?

Gerente General: Se realizan de acuerdo a las necesidades que se presentan en las cobras o proyectos que estemos ejecutando, dependiendo también de la urgencia con la que se necesiten los suministros. No existe un procedimiento establecido a seguir para la gestión de las compras ya que nosotros vemos 2 cosas: si las compras fueran por volúmenes altos se realizan cotizaciones para ver la mejor opción, si se trataran de montos pequeños no optamos por elaborar ningún tipo de documentación.

2. ¿Quién realiza las compras de materiales en la empresa?

Gerente General: Algunas compras son realizadas por la Gerencia, por el área administrativa y/o por el personal que se encuentre en obra, dependiendo del tipo de compra que puede ser un bien o servicio y de los volúmenes que puedan representar tanto físicos como en valor monetario.

3. ¿Cómo se identifican las necesidades de compras?

Gerente General: Se toma como referencia el presupuesto de obra de acuerdo al avance de cada partida y algunas compras menores conforme a la necesidad (gastos eventuales).

4. ¿Se cuenta con un sistema de control de inventarios?

Gerente General: No se cuenta con ningún sistema de control de inventario, debido a que no tenemos un personal fijo que se encargue de gestionar y controlar lo que ingresa a nuestro almacén, en algunos casos las personas que llevan los materiales al almacén solamente llenan un cuaderno con el detalle de lo que están dejando.

5. ¿Cómo se realizan los pagos por las compras realizadas?

Gerente General: Los pagos se realizan de forma bancarizada (transferencia y/o depósitos), en algunos casos se destina ciertos montos a la cuenta de un trabajador encargado de obra para que él pueda efectuar de manera directa las compras las cuales son pagadas en efectivo.

6. ¿El pago de los impuestos (IGV) afecta la liquidez de su empresa?

Gerente General: Si, debido a que el IGV por pagar constantemente representa una suma muy elevada, esto debido a que nuestras ventas son significativamente altas en comparación de nuestras compras.

7. ¿Se pierde el IGV (Crédito Fiscal) por errores en los comprobantes de compras?

Gerente General: Si en algunas ocasiones, básicamente en las compras realizadas por el personal de obra, debido al desconocimiento de los tipos de comprobantes que se deberían solicitar ya que en ocasiones reciben, guías, proformas, notas de compra y en algunos casos reciben facturas con datos errados.

8. Considerando el giro de su empresa ¿Tienen problemas con sus proveedores por los comprobantes de pago?

Gerente General: Si, es algo frecuente tener problemas con los proveedores al momento de solicitar las facturas por las compras realizadas, debido a que muchos de ellos quieren agregar al costo el valor del IGV, otros son informales y no emiten comprobantes de pago, además son los únicos en ese momento que nos pueden proveer de algún bien y/o servicio, terminamos aceptando estas condiciones ya que nos permite tener un poco más de liquidez.

9. ¿Considera que el sector construcción es informal?

Gerente General: Si considero que este sector es informal, una de las razones es la altísima competencia por los precios entre las mismas, ya que algunas empresas consiguen sus

materiales a un bajo costo por debajo del valor de mercado en la cual nos incluimos, por estas operaciones no recibimos ningún comprobante de pago.

10. ¿Usted cree que es necesario implementar el área de logística en su empresa?

Gerente General: Si, pero llega a ser un poco complicado para nosotros debido a que nos generaría un gasto adicional, además esa función es llevada por la gerencia, administración y personal de obra.

De la entrevista realizada al Gerente General se determinó que él no cuenta con el conocimiento suficiente, y la experiencia adecuada para tratar de llevar todas las áreas de la Empresa dado que el mayor conocimiento obtenido fue de forma empírica en el trabajo de campo, asimismo se puede concluir que tampoco conoce al 100% al personal responsable de algunas áreas, por esta razón los trabajadores desconocen los procesos a seguir cuando son designados a realizar ciertas actividades de control tales como en las compras y en los pagos que se realizan a los proveedores, es bueno hacer hincapié en la falta de conocimiento de la importancia de los comprobantes de pago y en el impacto no solo económico que está causando el poco conocimiento de las mismas.

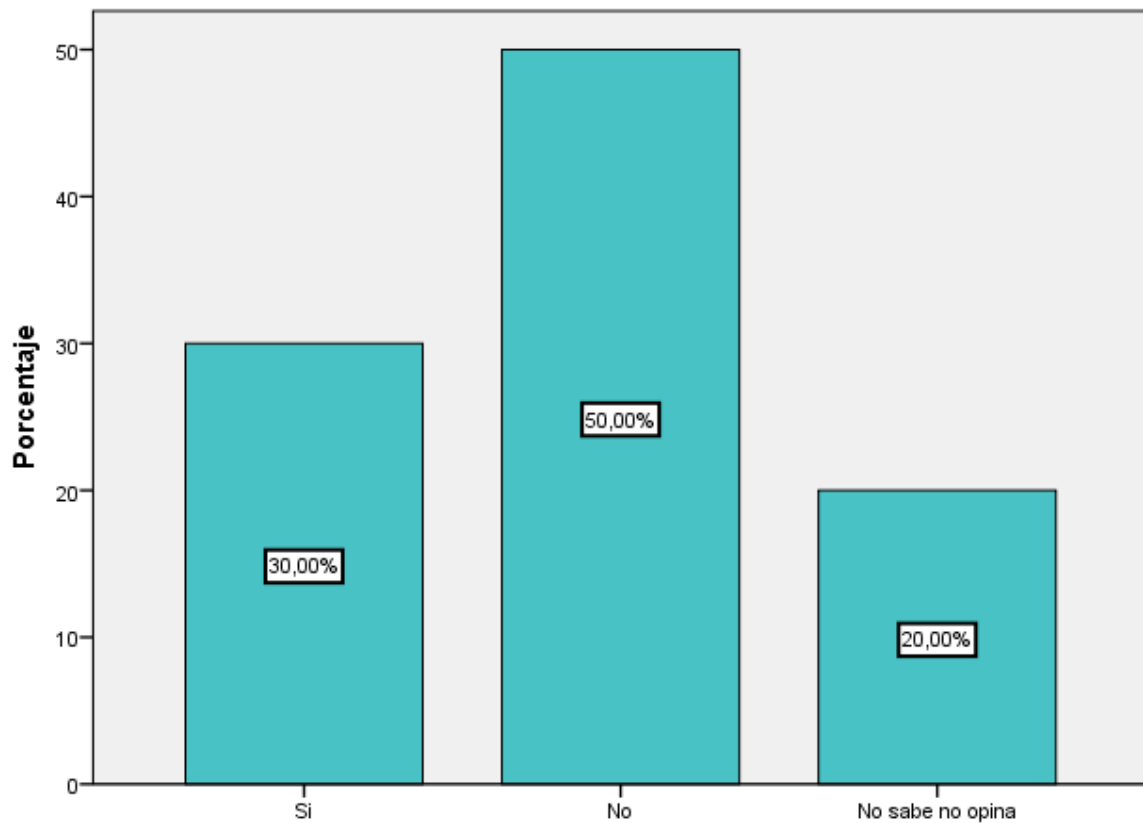
Resultados de la Encuesta Aplicada

La encuesta que se realizó a la Empresa L&L Constructora e Inmobiliaria fue a 10 trabajadores, dando por resultado a cada pregunta lo siguiente.

1. ¿La empresa realiza todas sus adquisiciones con comprobante de pago?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	3	30,0	30,0	30,0
No	5	50,0	50,0	80,0
No sabe no opina	2	20,0	20,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Figura n° 4.1
Las adquisiciones con comprobante de pago



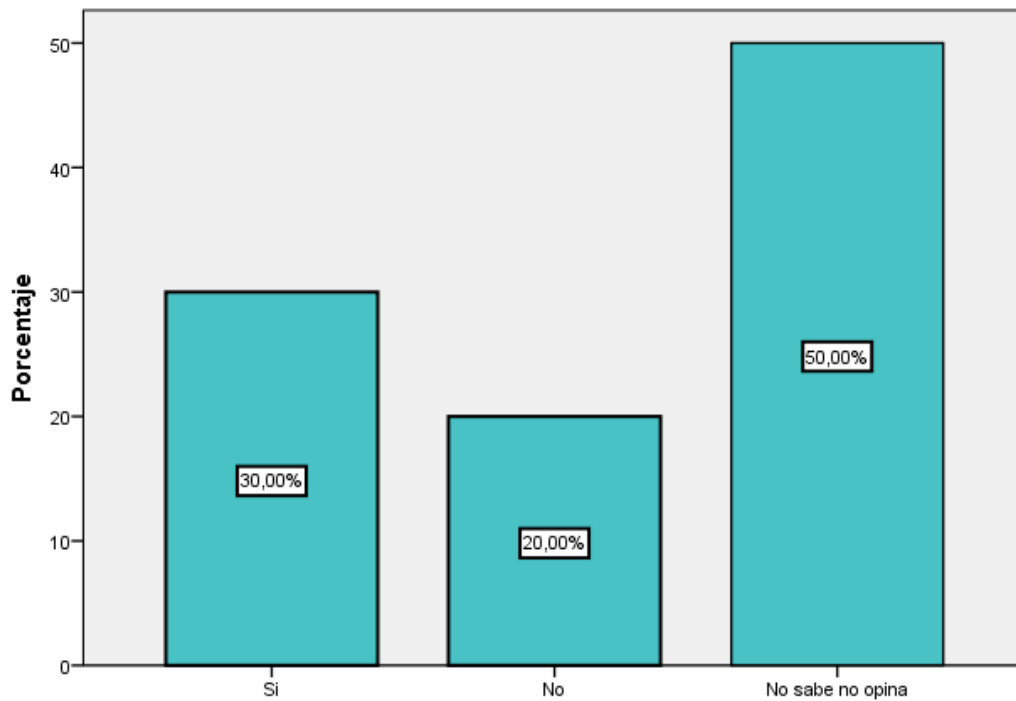
COROLARIO: Según los resultados de la Figura n°4.1, se visualiza que el 50% de trabajadores (5) cree que la empresa NO realiza sus adquisiciones con comprobante de pago, el 30% de ellos (3) tiene una opinión opuesta ya que consideran que SI realiza sus adquisiciones con comprobante de pago, y el 20% de trabajadores (2) No Sabe/No Opina al respecto.

2. ¿Usted tiene conocimiento que la Administración Tributaria realiza fiscalizaciones a las empresas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	30,0	30,0	30,0
	No	2	20,0	20,0	50,0
	No sabe no opina	5	50,0	50,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura nº 4.2

El alcance de fiscalización de la Administración Tributaria



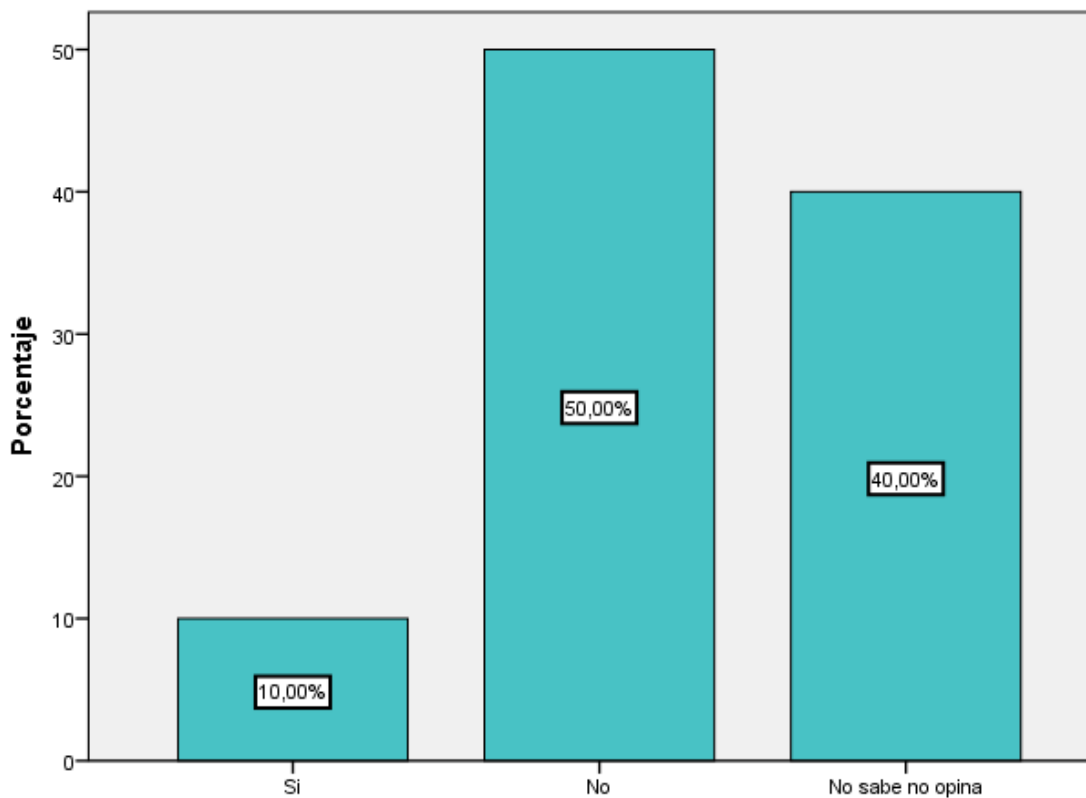
COROLARIO: Según los resultados de la Figura nº4.2, se observa que el 50% de trabajadores (5) No Sabe/No Opina que la Administración Tributaria realiza fiscalizaciones a las empresas, un 30% (3) Si cree y el 20% (2) respondió que No.

3. ¿Usted cree que las empresas deberían pagar impuestos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	1	10,0	10,0	10,0
No	5	50,0	50,0	60,0
No sabe no opina	4	40,0	40,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Figura nº 4.3

El pago de los impuestos por las empresas



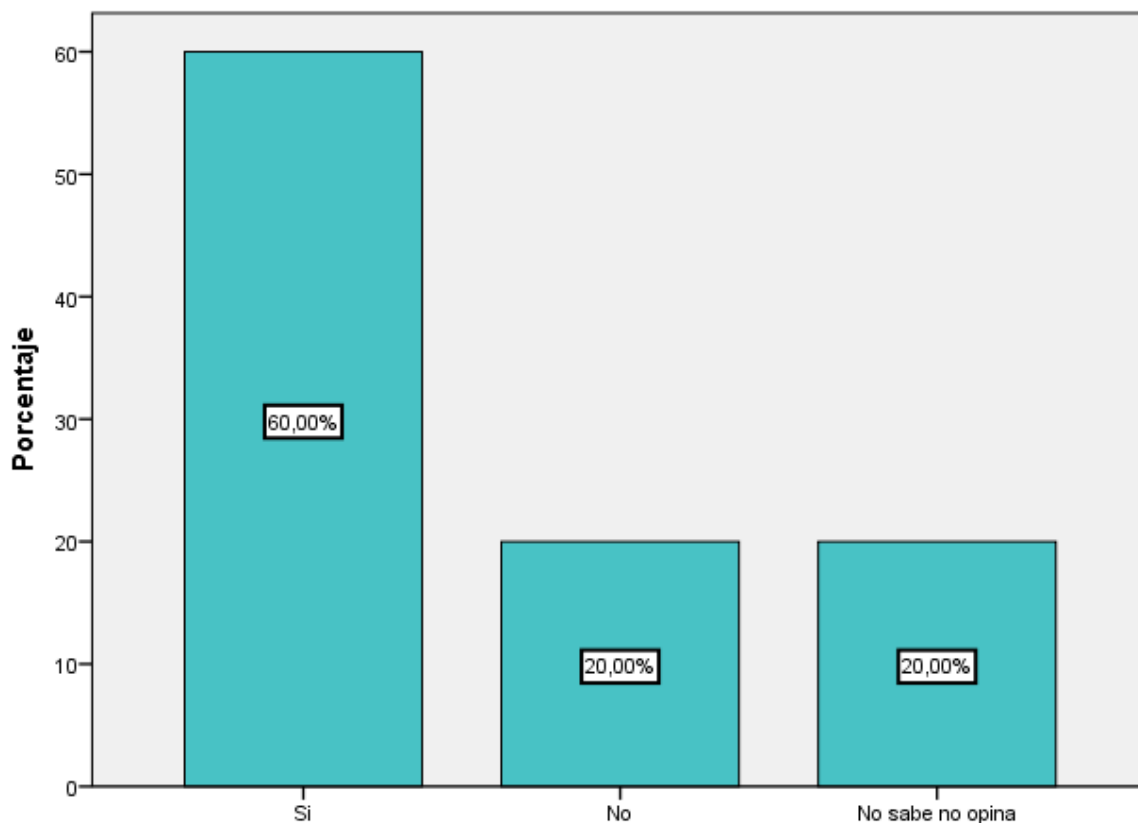
COROLARIO: Según los resultados de la Figura nº4.3, se observa que el 50% de trabajadores (5) cree que las empresas NO deberían pagar impuestos, el 40% (4) No Sabe / No Opina, y un 10% de trabajadores (1) cree que SI se debería pagar impuestos por qué sirve para contribuir con la mejora del país.

4. ¿Sabe usted en que son utilizados los impuestos recaudados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	6	60,0	60,0	60,0
	No	2	20,0	20,0	80,0
	No sabe no opina	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura nº 4.4

Sabe en que utiliza el gobierno los impuestos recaudados



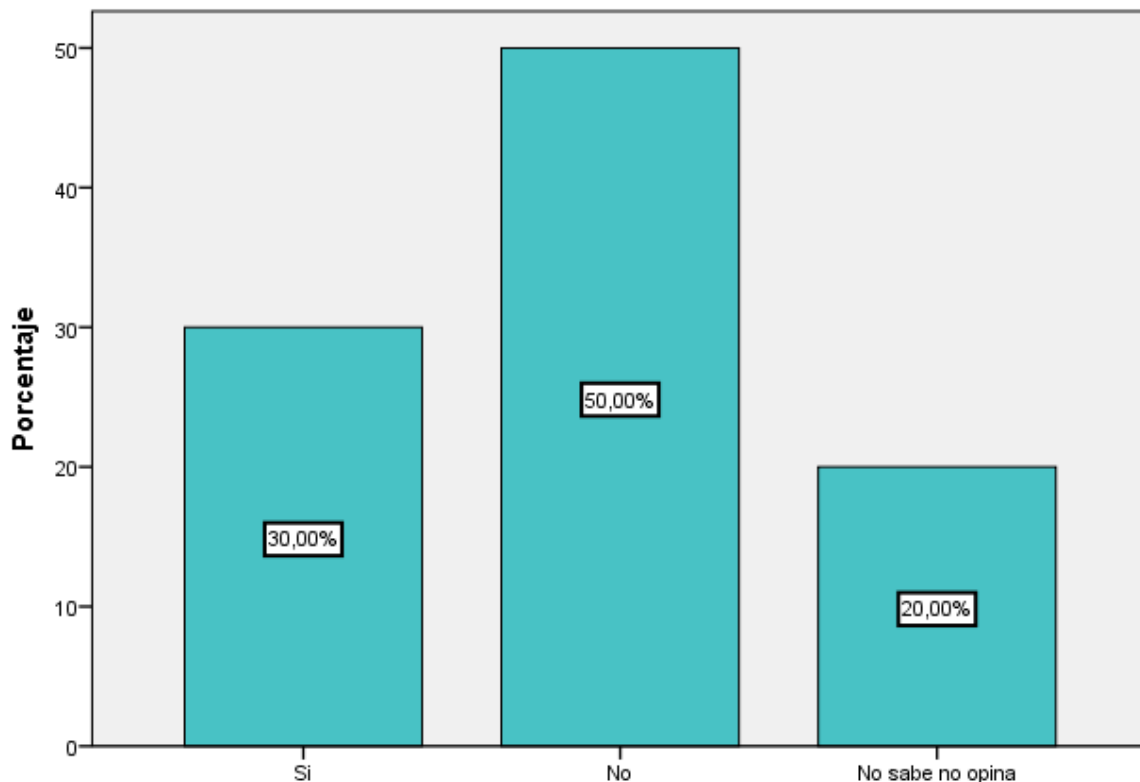
COROLARIO: Según los resultados de la Figura nº4.4, se observa que el 60% de los trabajadores (6) Si sabe en qué son utilizados los impuestos recaudados, el 20% (2) NO lo sabe y el 20% (2) restante No Sabe/ No Opina al respecto.

5. ¿Los pagos a los proveedores se realizan previa emisión de comprobante de pago validados por contabilidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	30,0	30,0	30,0
	No	5	50,0	50,0	80,0
	No sabe no opina	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura nº 4.5

Los pagos se realizan cuando existe un comprobante de pago



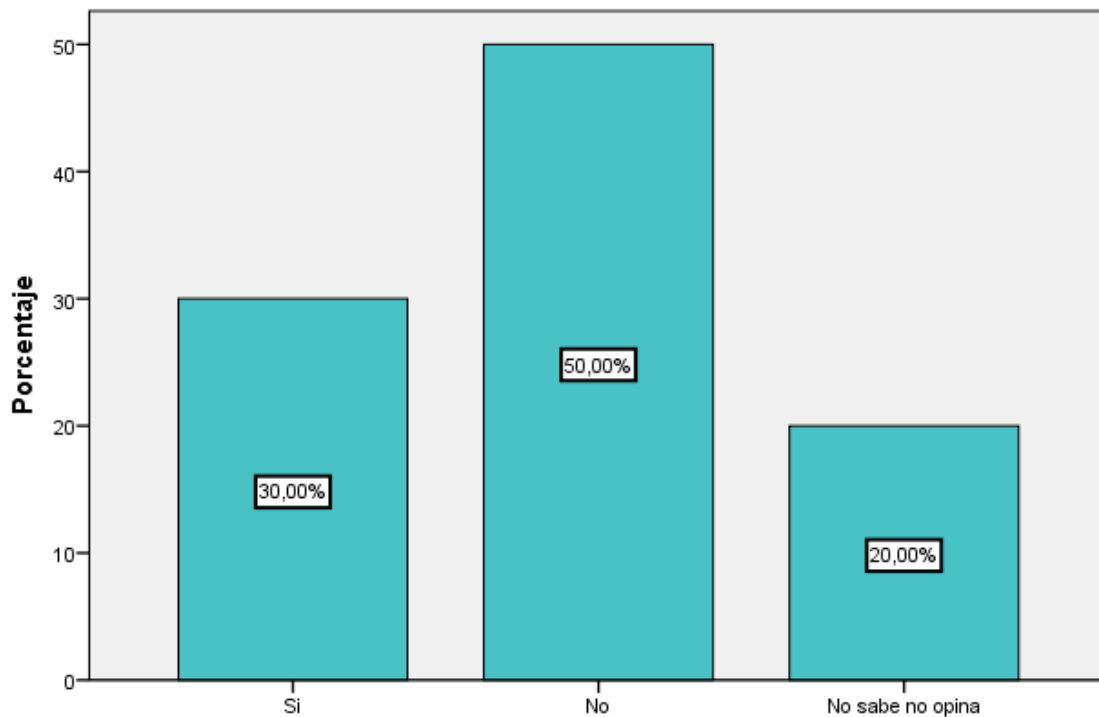
COROLARIO: Según los resultados de la Figura nº4.5, se visualiza que el 50% de trabajadores (5) menciona que NO es necesario la emisión de comprobante de pago para efectuar el pago al proveedor, el 30% (3) respondió que SI y el 20% (2) No Sabe/No Opina al respecto.

6. ¿Usted cree que al no solicitar comprobantes de pago por las compras que se realizan puede originar problemas en la liquidez, o tal vez en el Crédito Fiscal de la empresa?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	3	30,0	30,0	30,0
No	5	50,0	50,0	80,0
No sabe no opina	2	20,0	20,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Figura nº 4.6

El no solicitar comprobantes de pago origina problemas en la liquidez o talvez en el Crédito



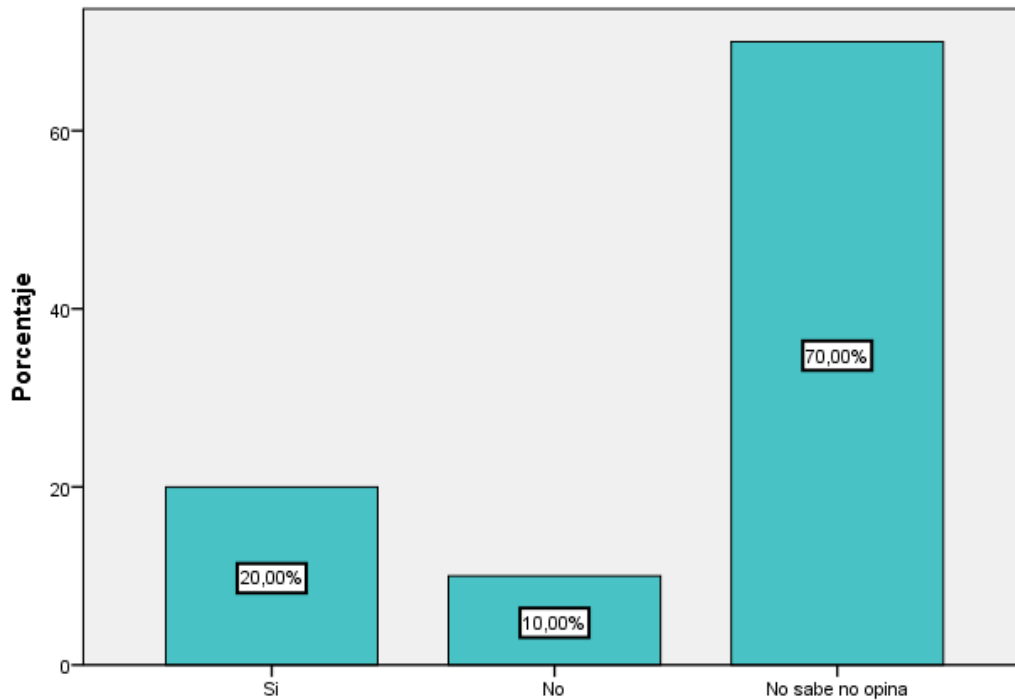
COROLARIO: Según los resultados de la Figura nº4.6, se observa que el 50% de trabajadores (5) cree que al no solicitar comprobantes de pago No afecta la liquidez ni el Crédito Fiscal de la empresa, el 30% (3) de ellos cree que SI les afecta debido a que no pueden sustentar los gastos que realiza la empresa, y el 20% de trabajadores (2) No Sabe/No Opina al respecto.

7. ¿Usted tiene conocimiento si la administración tributaria impone sanciones al encontrar bienes que fueron adquiridos sin comprobantes de pago?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	2	20,0	20,0	20,0
	No	1	10,0	10,0	30,0
	No sabe no opina	7	70,0	70,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura nº 4.7

La administración tributaria impone sanciones al encontrar bienes adquiridos sin comprobante de pago



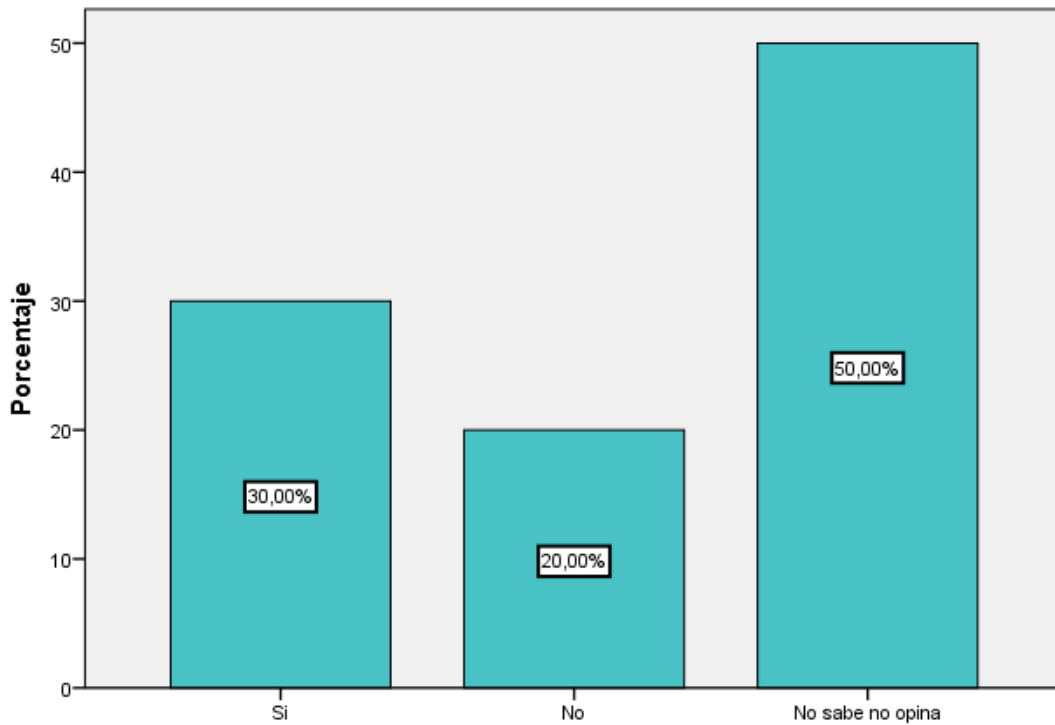
COROLARIO: Según los resultados de la Figura nº4.7, se observa que el 70% (7) de trabajadores No Sabe/No Opina sobre si la Administración Tributaria impone sanciones al encontrar bienes que fueron adquiridos sin comprobantes de pago, el 20% (2) Si tiene conocimiento de la facultad sancionadora de la Administración Tributaria, y el 10% (1) de trabajadores cree que NO existe sanción por los bienes que se adquieren sin comprobantes de pago.

8. ¿Usted tiene conocimiento que el utilizar comprobantes de pago no fidedignos generan mayores gastos para la empresa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	30,0	30,0	30,0
	No	2	20,0	20,0	50,0
	No sabe no opina	5	50,0	50,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura nº 4.8

El uso de comprobantes de pago no fidedignos



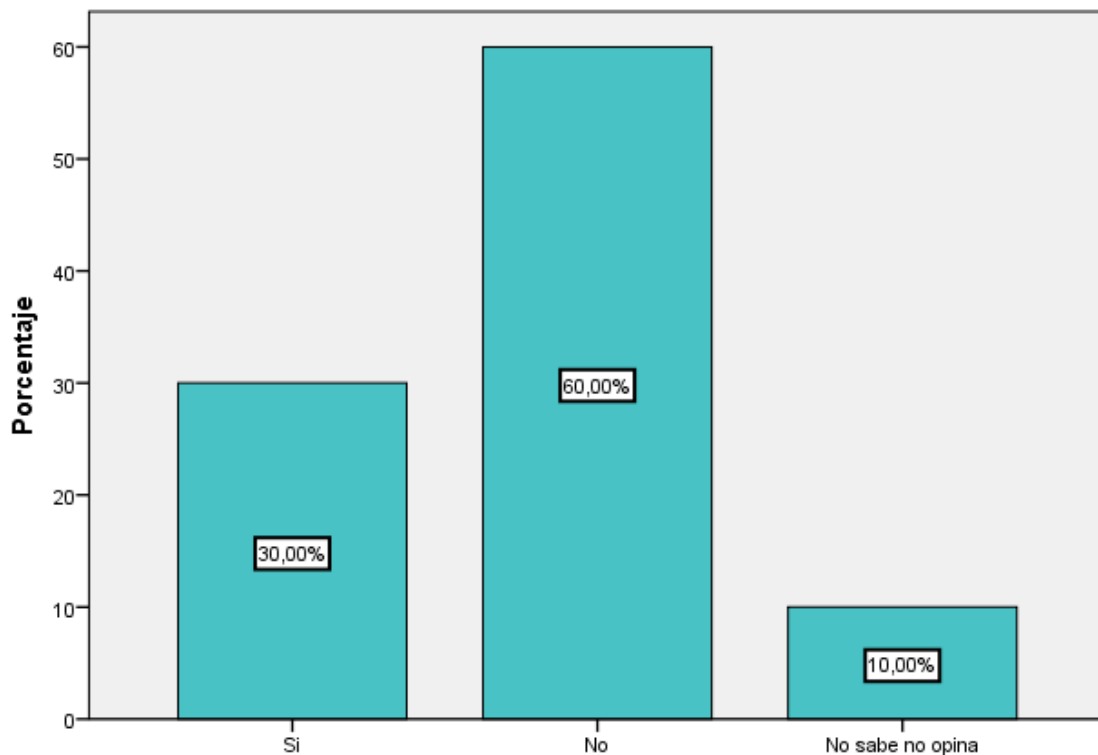
COROLARIO: Según los resultados de la Figura nº4.8, se observa que el 50% de trabajadores (5) No sabe/No Opina sobre que el utilizar comprobantes de pago no fidedignos generan mayores gastos para la empresa, el 30% del personal (3) Si lo sabe, y el 20% (2) No tiene conocimiento sobre las consecuencias.

9. ¿Cree usted que las empresas en general pagan los impuestos a los cuales se encuentran obligadas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	30,0	30,0	30,0
	No	6	60,0	60,0	90,0
	No sabe no opina	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura nº 4.9

Las empresas pagan los impuestos a los cuales están obligadas



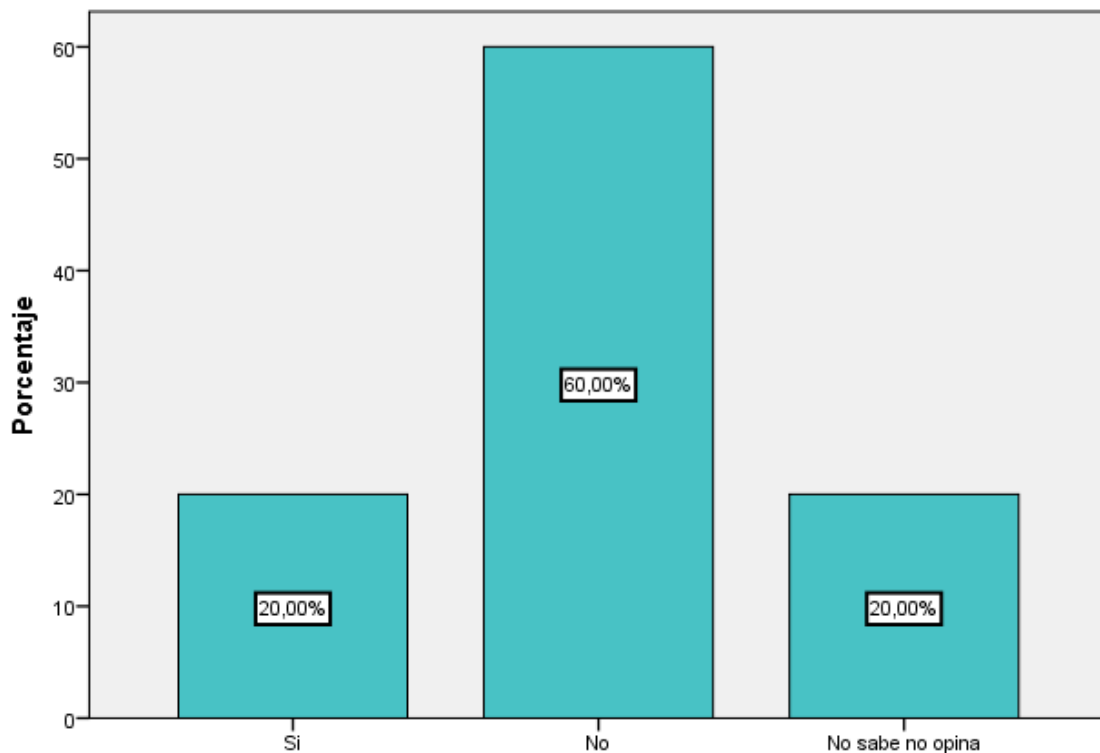
COROLARIO: Según los resultados de la Figura nº4.9, se visualiza que el 60% de trabajadores (6) NO cree que las empresas paguen los impuestos a las cuales están obligadas, el 30% (3) SI cree que algunas empresas cumplen con sus responsabilidades tributarias, y el 10% de trabajadores (1) No Sabe/No Opina al respecto.

10. ¿Cree usted que los impuestos que se pagan pueden favorecer de alguna manera a la empresa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	2	20,0	20,0	20,0
	No	6	60,0	60,0	80,0
	No sabe no opina	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura nº 4.10

Los Impuestos pagados pueden favorecer a la empresa



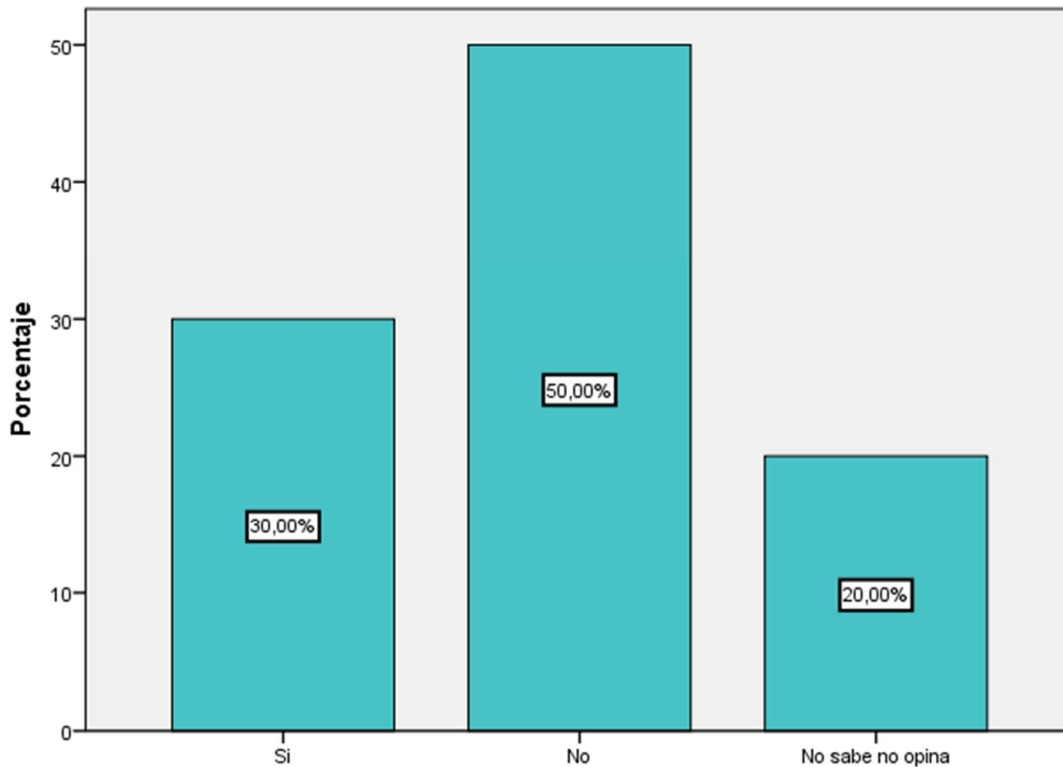
COROLARIO: Según los resultados de la Figura nº4.10, se observa que el 60% de trabajadores (6) NO cree que los impuestos favorecen a la empresa, el 20% (2) responde que SI, y el 20% (2) restante No sabe/No Opina.

11. ¿Cree que la administración tributaria ejerce sus facultades de manera justa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	30,0	30,0	30,0
	No	5	50,0	50,0	80,0
	No sabe no opina	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura nº 4.11

El ejercicio de las facultades de la Administración Tributaria de manera Justa



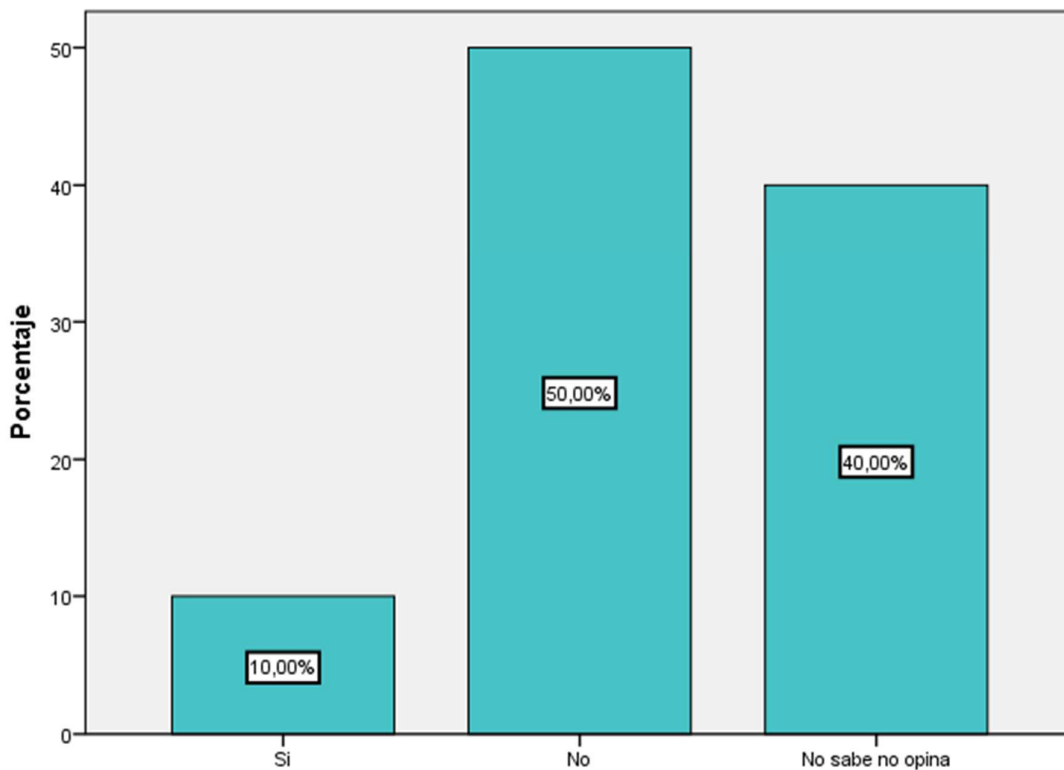
COROLARIO: Según los resultados de la Figura nº4.11, se observa que el 50% (5) de trabajadores responde que la administración tributaria NO ejerce sus facultades de manera justa, el 30% (3) dice que y el 20% (2) No Sabe/No Opina.

12. ¿Cree que en el Perú existe cultura tributaria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	1	10,0	10,0	10,0
	No	5	50,0	50,0	60,0
	No sabe no opina	4	40,0	40,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura nº 4.12

La cultura tributaria en el Perú



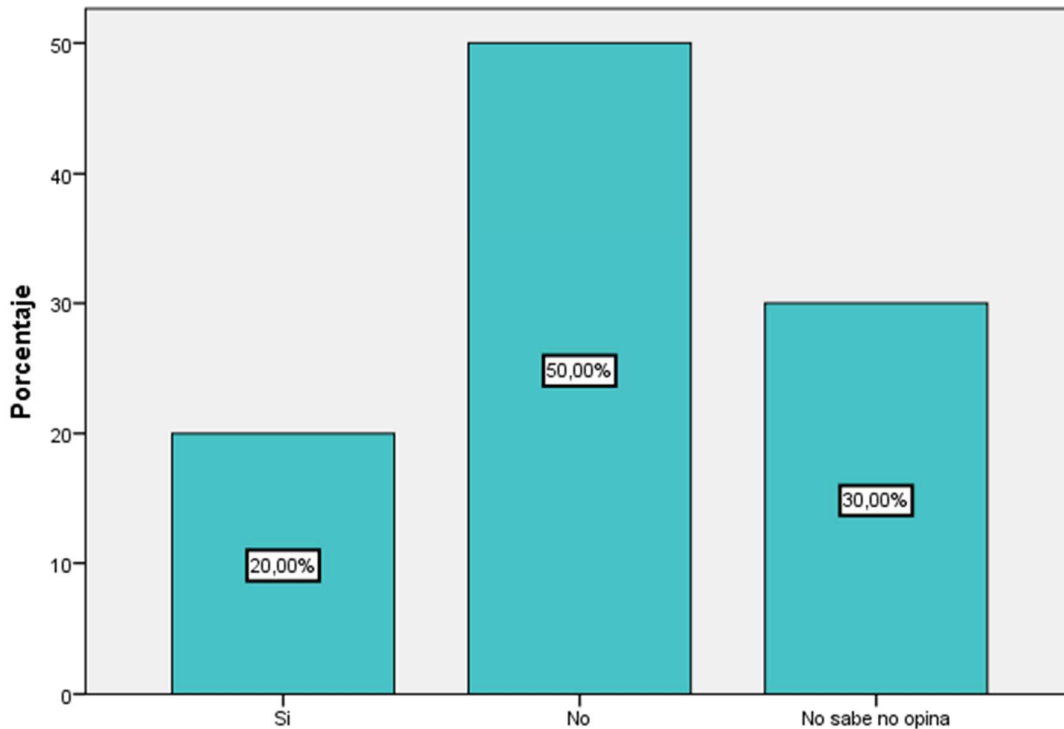
COROLARIO: Según los resultados de la Figura nº4.12, observamos que el 50% de los trabajadores (5) responde que en el Perú NO existe cultura tributaria, el 40% (4) No sabe/No Opina y el 10% (1) cree que SI existe cultura tributaria.

13. ¿Conoce usted las características que debe cumplir un comprobante de pago para su validez?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	2	20,0	20,0	20,0
	No	5	50,0	50,0	70,0
	No sabe no opina	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura nº 4.13

Características del comprobante de pago



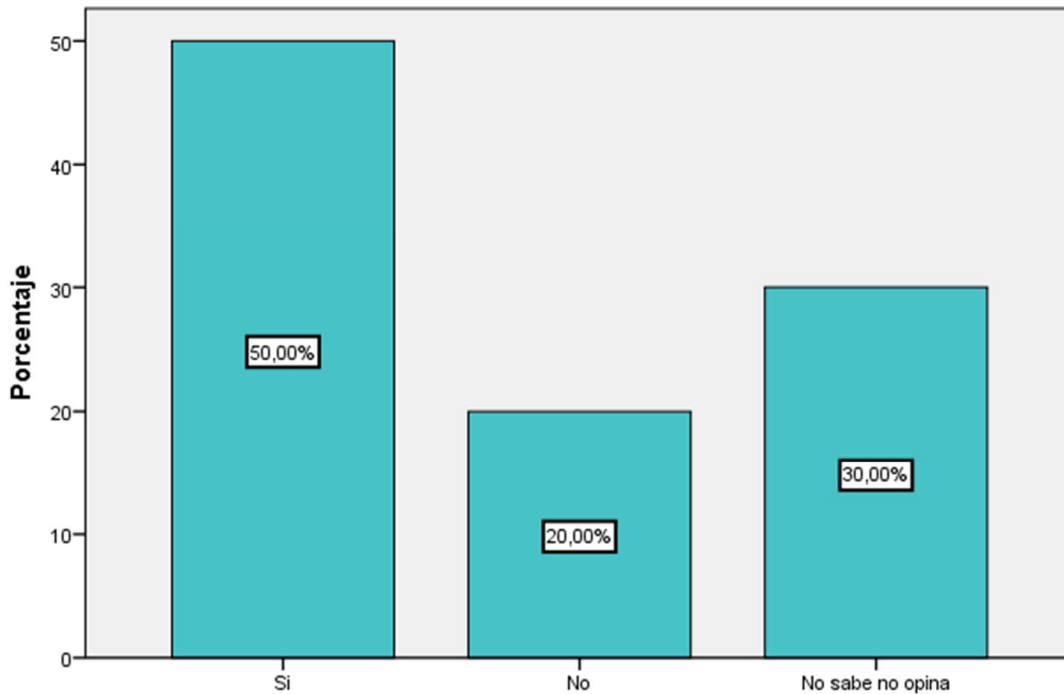
COROLARIO: Según los resultados de la Figura nº4.13, observamos que el 50% de los trabajadores (5) NO conoce las características que debe cumplir un comprobante de pago para su validez, el 30% (3) No Sabe/No Opina pero el 20% (2) si conoce las características de un comprobante de pago

14. ¿Usted cree que el área contable debería brindar charlas informativas a las personas encargadas de realizar las compras para que puedan identificar las irregularidades en los comprobantes de pago?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	5	50,0	50,0	50,0
	No	2	20,0	20,0	70,0
	No sabe no opina	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura nº 4.14

La necesidad de charlas informativas al personal de la empresa



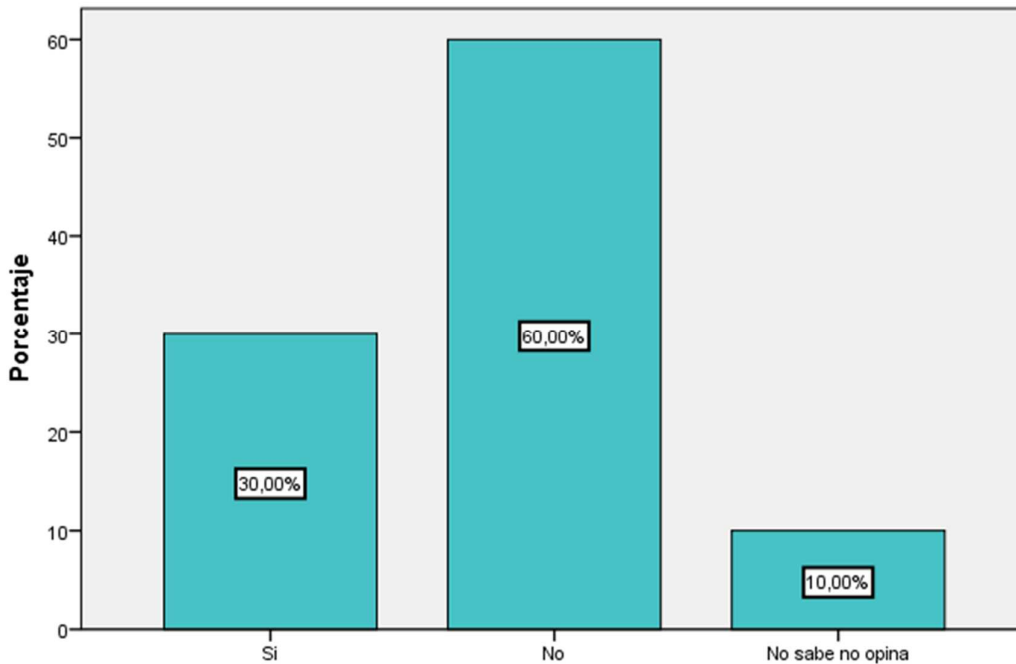
COROLARIO: Según los resultados de la Figura nº4.14, se observa que el 50% de los trabajadores (5) considera que SI es necesario que el área contable brinde charlas informativas a las personas encargadas de realizar las compras para que puedan identificar las irregularidades en los comprobantes de pago, el 30% (3) No sabe/No Opina y solo el 20% (2) considera que no es necesario.

15. ¿El almacenero coteja en la recepción de los materiales e insumos en cuanto a cantidad al momento que le entregan la factura o cualquier comprobante de pago e informa al área de compras?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	30,0	30,0	30,0
	No	6	60,0	60,0	90,0
	No sabe no opina	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura nº 4.15

La importancia del control en el almacén



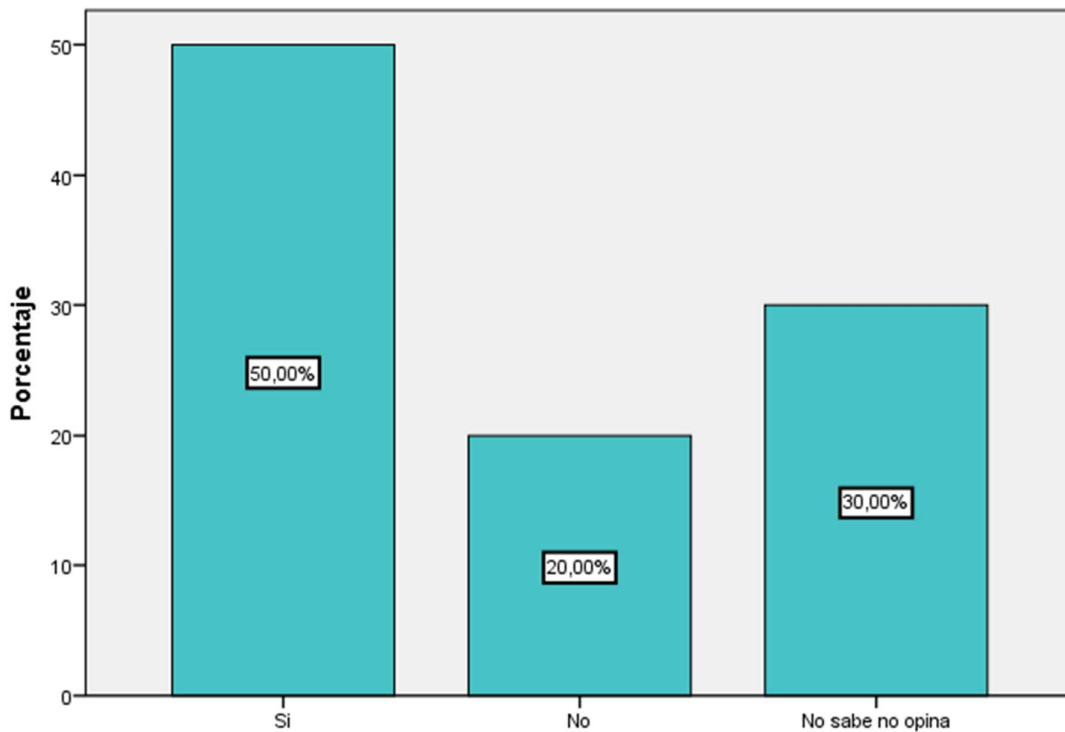
COROLARIO: Según los resultados de la Figura nº4.15, observamos que el 60% de los trabajadores (6) responde que el encargado del almacén NO coteja los materiales que recibe con los documentos respectivos y al mismo tiempo no informa oportunamente al área de compras, el 30% (3) de trabajadores argumenta de que SI se realiza dicho proceso y el 10% (1) No Sabe / No Opina.

16. ¿Usted acostumbra solicitar comprobante de pago (Factura y/o Boletas de Venta) cuando realiza operaciones de compras?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	5	50,0	50,0	50,0
	No	2	20,0	20,0	70,0
	No sabe no opina	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura nº 4.16

La exigencia de los comprobantes de pago en una compra



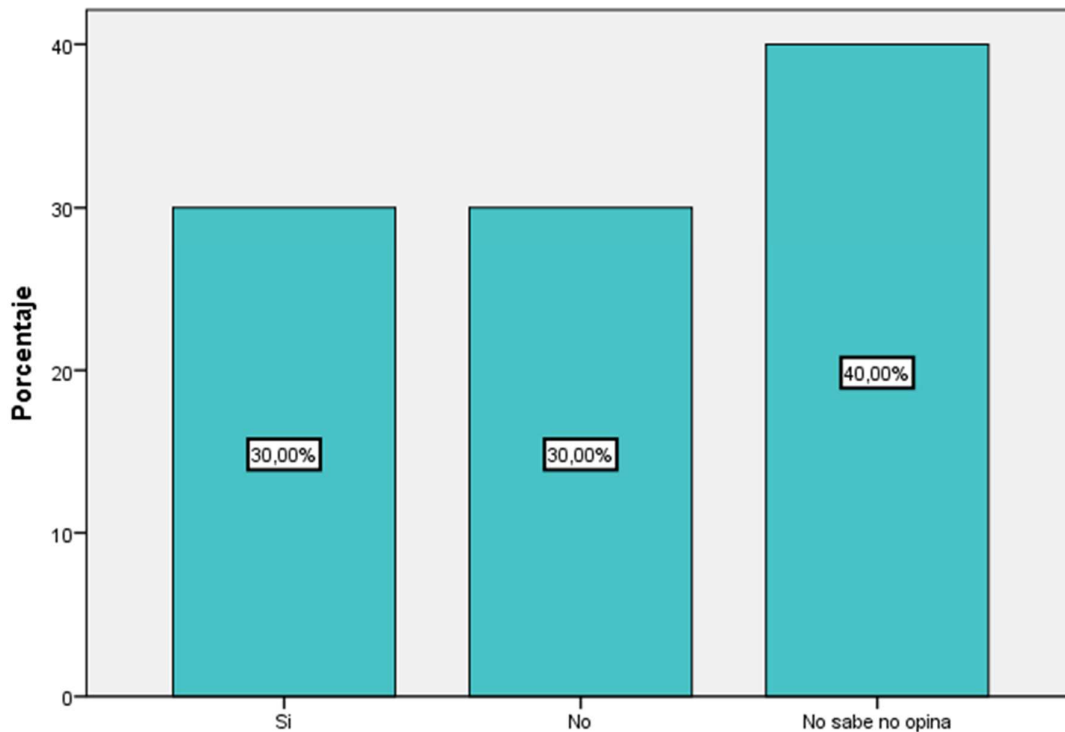
COROLARIO: Según los resultados de la Figura nº4.16, observamos que el 50% de los trabajadores (5) responde que SI solicitan comprobantes de pago (facturas y/o boletas de venta), el 30% (3) No Sabe/No Opina al respecto, y el 20% (2) NO solicita ningún comprobante de pago por las compras que realizan.

17. ¿El encargado del almacén exige algún tipo de comprobante para poder registrar el ingreso de materiales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	30,0	30,0	30,0
	No	3	30,0	30,0	60,0
	No sabe no opina	4	40,0	40,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura nº 4.17

Exigencia de comprobantes de pago para el registro de materiales en almacén



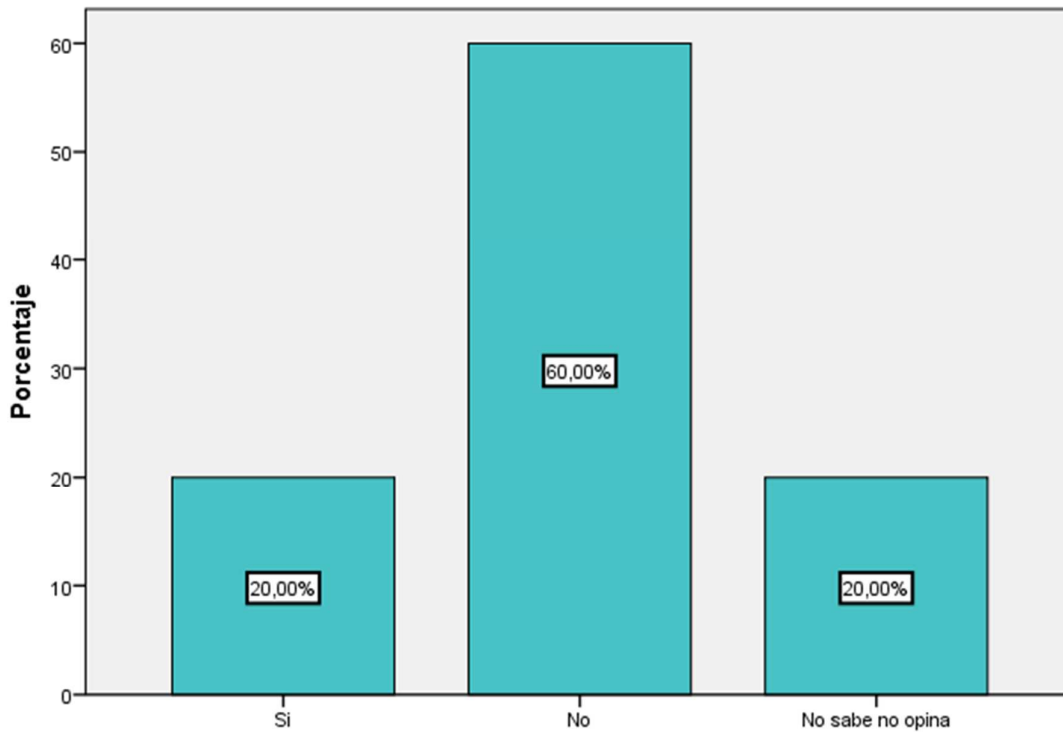
COROLARIO: Según los resultados de la Figura nº4.17, observamos que el 40% de los trabajadores (4) No Sabe/No Opina, el 30% (3) responde que el encargado del almacén SI exige algún tipo de comprobante de pago para poder registrar el ingreso de materiales y el 30% (3) responde que NO lo hace.

18. ¿Usted cree que la empresa cuenta con políticas de trabajo en sus diferentes áreas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	2	20,0	20,0	20,0
	No	6	60,0	60,0	80,0
	No sabe no opina	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura nº 4.18

Las políticas de trabajo dentro de la empresa



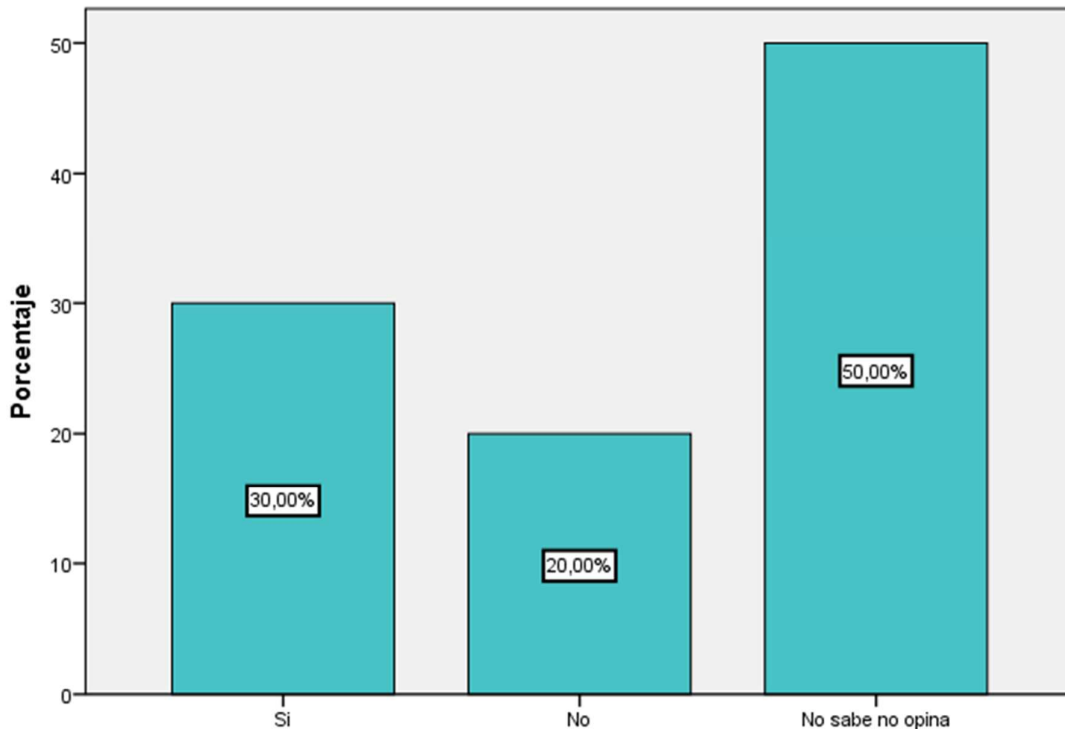
COROLARIO: Según los resultados de la Figura nº4.18, observamos que el 60% de los trabajadores (6) responde que la empresa NO tiene políticas establecidas en sus diferentes áreas, el 20% de trabajadores (2) responde que SI, y el 20% (2) No Sabe/No Opina.

19. ¿Conoce usted los medios de pago que se pueden utilizar para pagar a los proveedores?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	30,0	30,0	30,0
	No	2	20,0	20,0	50,0
	No sabe no opina	5	50,0	50,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura nº 4.19

Los medios de pago utilizados para pagar a los proveedores



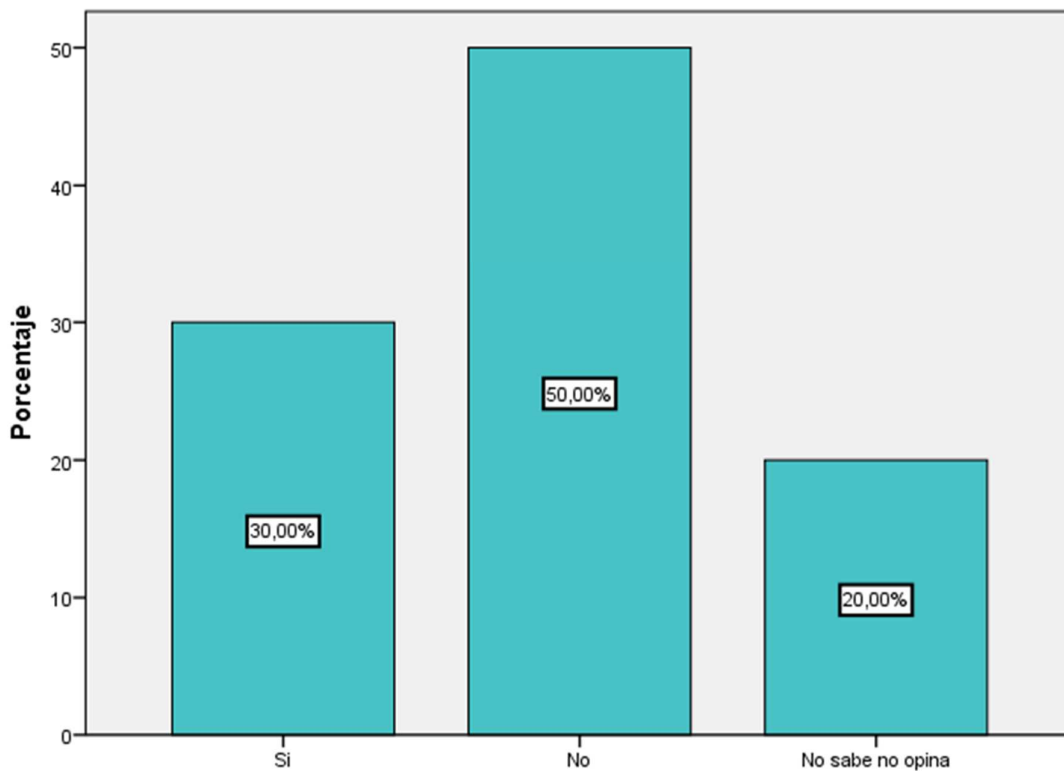
COROLARIO: Según los resultados de la Figura nº4.19, observamos que el 50% de los trabajadores (5) No Sabe/No Opina sobre los medios de pago que se pueden utilizar para pagar a los proveedores, el 30% (3) Si conoce y el 20% (2) no conoce los medios de pago que se pueden utilizar.

20. ¿Usted sabe que es la bancarización y la importancia que esta tiene?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	30,0	30,0	30,0
	No	5	50,0	50,0	80,0
	No sabe no opina	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura nº 4.20

La importancia de la bancarización



COROLARIO: Según los resultados de la Figura nº4.20, observamos que el 50% de los trabajadores (5) NO sabe que es la bancarización y la importancia que esta tiene, el 30% (3) responde que SI conoce y el 20% (2) No Sabe/No Opina.

ANALISIS INTERFERENCIAL:

I. Prueba de la hipótesis principal.

Formulamos las hipótesis estadísticas

Hi: Los Comprobantes de Pago Inciden significativamente en el Crédito Fiscal de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016

H0: Los Comprobantes de Pago no Inciden significativamente en el Crédito Fiscal de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016

Tabla cruzada Comprobanstes de pago*Credito_fiscal

			Credito_fiscal			Total
			Si	No	No sabe no opina	
Comprobanstes _de_pago	Si	Recuento	2	0	0	2
		Recuento esperado	,6	,8	,6	2,0
		% dentro de Credito_fiscal	66,7%	0,0%	0,0%	20,0%
	No	Recuento	1	4	1	6
		Recuento esperado	1,8	2,4	1,8	6,0
		% dentro de Credito_fiscal	33,3%	100,0%	33,3%	60,0%
	No sabe no opina	Recuento	0	0	2	2
		Recuento esperado	,6	,8	,6	2,0
		% dentro de Credito_fiscal	0,0%	0,0%	66,7%	20,0%
Total	Recuento	3	4	3	10	
	Recuento esperado	3,0	4,0	3,0	10,0	
	% dentro de Credito_fiscal	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	



Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	11,111 ^a	4	,025
Razón de verosimilitud	11,367	4	,023
Asociación lineal por lineal	6,000	1	,014
N de casos válidos	10		

a. 9 casillas (100.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .60.

INTERPRETACION

Como el valor de significación $0.025 < 0.05$, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir Los Comprobantes de Pago Inciden significativamente en el Crédito Fiscal de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.

II. Prueba de la hipótesis específica 1.

Formulamos las hipótesis estadísticas

Hi: La pérdida del Crédito Fiscal impacta negativamente en la liquidez de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.

H0: La pérdida del Crédito Fiscal no impacta negativamente en la liquidez de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.

Tabla cruzada Credito fiscal*Consecuencias de liquidez

		Consecuencias de liquidez			Total	
		Si	No	No sabe no opina		
Credito_fiscal	Si	Recuento	2	1	0	3
		Recuento esperado	,6	,3	2,1	3,0
		% dentro de Diferencias_de_inventarios	100,0%	100,0%	0,0%	30,0%
	No	Recuento	0	0	4	4
		Recuento esperado	,8	,4	2,8	4,0
		% dentro de Diferencias_de_inventarios	0,0%	0,0%	57,1%	40,0%
	No sabe no opina	Recuento	0	0	3	3
		Recuento esperado	,6	,3	2,1	3,0
		% dentro de Diferencias_de_inventarios	0,0%	0,0%	42,9%	30,0%
Total		Recuento	2	1	7	10
		Recuento esperado	2,0	1,0	7,0	10,0
		% dentro de Diferencias_de_inventarios	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,000 ^a	4	,040
Razón de verosimilitud	12,217	4	,016
Asociación lineal por lineal	5,769	1	,016
N de casos válidos	10		

a. 9 casillas (100.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .30.

INTERPRETACION

Como el valor de significación $0.040 < 0.05$, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir La pérdida del Crédito Fiscal impacta negativamente en la liquidez de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.



III. Prueba de la hipótesis específica 2.

Formulamos las hipótesis estadísticas

Hi: Los Comprobantes de Pago no fidedignos influyen significativamente en el Crédito Fiscal de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.

H0: Los Comprobantes de Pago no fidedignos no influyen significativamente en el Crédito Fiscal de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.

Tabla cruzada Comprobantes de pago no fidedignos* Credito fiscal

			Credito_fiscal			Total
			Si	No	No sabe no opina	
Comprobantes de pago no fidedignos	Si	Recuento	3	0	0	3
		Recuento esperado	,9	1,2	,9	3,0
		% dentro de Credito_fiscal	100,0%	0,0%	0,0%	30,0%
	No	Recuento	0	3	1	4
		Recuento esperado	1,2	1,6	1,2	4,0
		% dentro de Credito_fiscal	0,0%	75,0%	33,3%	40,0%
	No sabe no opina	Recuento	0	1	2	3
		Recuento esperado	,9	1,2	,9	3,0
		% dentro de Credito_fiscal	0,0%	25,0%	66,7%	30,0%
Total	Recuento	3	4	3	10	
	Recuento esperado	3,0	4,0	3,0	10,0	
	% dentro de Credito_fiscal	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	



Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	11,736 ^a	4	,019
Razón de verosimilitud	13,460	4	,009
Asociación lineal por lineal	6,250	1	,012
N de casos válidos	10		

a. 9 casillas (100.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .90.

INTERPRETACION

Como el valor de significación $0.019 < 0.05$, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir Los Comprobantes de Pago no fidedignos influyen significativamente en el Crédito Fiscal de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.

IV. Prueba de la hipótesis específica 3.

Formulamos las hipótesis estadísticas

Hi: La diferencia de inventario impacta significativamente en el Crédito Fiscal de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.

H0: La diferencia de inventario no impacta significativamente en el Crédito Fiscal de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.

Tabla cruzada Diferencias de inventarios*Credito fiscal

			Credito fiscal			Total
			Si	No	No sabe no opina	
Diferencias de _inventarios	Si	Recuento	2	0	0	2
		Recuento esperado	,6	,8	,6	2,0
		% dentro de Credito_fiscal	66,7%	0,0%	0,0%	20,0%
	No	Recuento	1	0	0	1
		Recuento esperado	,3	,4	,3	1,0
		% dentro de Credito_fiscal	33,3%	0,0%	0,0%	10,0%
	No sabe no opina	Recuento	0	4	3	7
		Recuento esperado	2,1	2,8	2,1	7,0
		% dentro de Credito_fiscal	0,0%	100,0%	100,0%	70,0%
Total	Recuento	3	4	3	10	
	Recuento esperado	3,0	4,0	3,0	10,0	
	% dentro de Credito_fiscal	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,000 ^a	4	,040
Razón de verosimilitud	12,217	4	,016
Asociación lineal por lineal	5,769	1	,016
N de casos válidos	10		

a. 9 casillas (100.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .30.

INTERPRETACION

Como el valor de significación $0.040 < 0.05$, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir La diferencia de inventario impacta significativamente en el Crédito Fiscal de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.

CASO PRÁCTICO

En el presente caso práctico se ilustra de manera resumida las adquisiciones realizadas por la empresa L&L CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAC, encontrando diferencias significativas entre la información declarada y las operaciones reales correspondientes a las compras y ventas declaradas en el ejercicio económico 2016.

Tabla nº 4.1
Información Declarada - 2016

MESES	REGISTRO DE VENTAS		REGISTRO DE COMPRAS		IGV POR PAGAR	CREDITO FISCAL
	BASE IMPONIBLE	IGV	BASE IMPONIBLE	IGV		
Enero	S/. 89,356	S/. 16,084	S/. 70,339	S/. 12,661	S/. 3,423	
Febrero	S/. 392,128	S/. 70,583	S/. 318,646	S/. 57,356	S/. 13,227	
Marzo	S/. 350,632	S/. 63,114	S/. 370,106	S/. 66,619		S/. -3,505.32
Abril	S/. 254,272	S/. 45,769	S/. 195,890	S/. 35,260	S/. 7,003	
Mayo	S/. 155,617	S/. 28,011	S/. 146,573	S/. 26,383	S/. 1,628	
Junio	S/. 241,335	S/. 43,440	S/. 261,516	S/. 47,073		S/. -3,633
Julio	S/. 234,428	S/. 42,197	S/. 43,944	S/. 7,910	S/. 30,654	
Agosto	S/. 146,294	S/. 26,333	S/. 95,089	S/. 17,116	S/. 9,217	
Setiembre	S/. 312,676	S/. 56,282	S/. 33,917	S/. 6,105	S/. 50,177	
Octubre	S/. 268,044	S/. 48,248	S/. 53,596	S/. 9,647	S/. 38,601	
Noviembre	S/. 183,204	S/. 32,977	S/. 136,146	S/. 24,506	S/. 8,470	
Diciembre	S/. 99,149	S/. 17,847	S/. 124,500	S/. 22,410		S/. -4,563
TOTALES	S/. 2,727,136	S/. 490,884	S/. 1,850,262	S/. 333,047	S/. 162,400	

En la presente tabla podemos notar que la empresa realizó adquisiciones en el año 2016 por un valor neto de 1'850,262 soles, llegando a pagar por Impuesto General a las Ventas (IGV), la suma de 162,400 soles.

Tabla nº 4.2
Información Real - 2016

MESES	REGISTRO DE VENTAS		REGISTRO DE COMPRAS		IGV POR PAGAR	CREDITO FISCAL
	BASE IMPONIBLE	IGV	BASE IMPONIBLE	IGV		
Enero	S/. 89,356	S/. 16,084	S/. 75,156	S/. 13,528	S/. 2,556	
Febrero	S/. 392,128	S/. 70,583	S/. 345,139	S/. 62,125	S/. 8,458	
Marzo	S/. 350,632	S/. 63,114	S/. 370,106	S/. 66,619		S/. -3,505
Abril	S/. 254,272	S/. 45,769	S/. 195,889	S/. 35,260	S/. 7,004	
Mayo	S/. 155,617	S/. 28,011	S/. 146,572	S/. 26,383	S/. 1,628	
Junio	S/. 241,335	S/. 43,440	S/. 261,517	S/. 47,073		S/. -3,633
Julio	S/. 234,428	S/. 42,197	S/. 154,594	S/. 27,827	S/. 10,737	
Agosto	S/. 146,294	S/. 26,333	S/. 156,082	S/. 28,095		S/. -1,762
Setiembre	S/. 312,676	S/. 56,282	S/. 338,294	S/. 60,893		S/. -4,611
Octubre	S/. 268,044	S/. 48,248	S/. 112,856	S/. 20,314	S/. 21,561	
Noviembre	S/. 183,204	S/. 32,977	S/. 166,094	S/. 29,897	S/. 3,080	
Diciembre	S/. 99,149	S/. 17,847	S/. 153,111	S/. 27,560		S/. -9,713
TOTALES	S/. 2,727,136	S/. 490,884	S/. 2,475,409	S/. 445,574	S/. 55,024	

En esta tabla observamos las adquisiciones reales que efectuó la empresa en el ejercicio económico 2016, fue de 2'475,409 soles, de haber adquirido todas sus compras con documentos que acrediten el uso del IGV como crédito fiscal, hubiese pagado solamente 55,024 soles por IGV, mostrando una diferencia bastante importante con los pagos realmente efectuados correspondientes a este impuesto. De haber comprado con documentos regulados, la empresa hubiese ahorrado en pagos de IGV la suma de 107,376 soles durante el año 2016.

En ese sentido notamos claramente que la utilización de comprobantes no fidedignos en las adquisiciones tiene una relación directa perjudicando la liquidez de la empresa, mostrando el impacto y comprobando la primera y segunda hipótesis.

Las diferencias en inventarios tendrían un impacto directo en el uso del crédito fiscal, al no existir ningún tipo de control interno en la custodia y conservación, no pudiendo utilizarse el crédito fiscal ante una pérdida de los materiales.

Tabla nº 4.3

Estado de Situación Financiera

L&L CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
Al 31 de Diciembre del 2016
(Expresado en Soles)

	<u>Declarado</u>	<u>Real</u>		<u>Declarado</u>	<u>Real</u>
Activo Corriente			Pasivo Corriente		
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	17,801	35,521	Cuentas por Pagar Comerciales	93,253	93,253
Cuentas por Cobrar Comerciales	250,586	250,586	Remuneraciones y Participaciones por Pagar	9,132	9,132
Otras Cuentas por Cobrar	4,563	58,866	Tributos por Pagar - Pasivo Diferido	22,325	13,455
Existencias	21,023	29,411	Parte Corriente de las Deudas a Largo Plazo	191,979	191,979
Total Activo Corriente	293,973	374,384	Total Pasivo Corriente	316,689	307,819
			Pasivo No Corriente		
			Cuentas por Pagar a Socios	-	625,147
			Deudas a Largo Plazo	287,968	287,968
			Total No Pasivo Corriente	287,968	913,115
Activo No Corriente			Patrimonio		
Activos Adquiridos en Arrendamiento Financiero (neto)	524,500	524,500	Capital	100,112	100,112
Inmuebles, Maquinaria y Equipo (neto)	267,601	267,601	Resultados Acumulados	232,105	232,105
			Resultado del Periodo	149,201	-386,666
Total Activo No Corriente	792,101	792,101	Total Patrimonio	481,418	-54,449
Total Activo	1,086,074	1,166,485	Total Pasivo y Patrimonio	1,086,074	1,166,485

En la tabla N° 3 se muestra el estado de situación financiera al 31 de diciembre del 2016 de manera comparativa entre las operaciones declaradas y las operaciones reales que efectúa la empresa, haciendo un análisis notamos cierta diferencia entre lo declarado y lo real, el punto más notorio es la partida resultados del ejercicio ya que según las operaciones declaradas la empresa muestra utilidades mientras que al utilizar todos los comprobantes de gastos incluyendo los no fidedignos la empresa muestra perdidas bastante significativas.

Otra partida que muestra importantes diferencias es otras cuentas por cobrar, en esta partida se agrupan los créditos tributarios que hubiese tenido la empresa al cierre del ejercicio económico 2016.

Notamos también que en el comparativo real, aparece otra partida denominada cuentas por pagar a socios con un monto de 625,147, esta cifra se obtiene de la diferencia entre las compras declaradas en el 2016 y las compras reales, bajo este análisis se llega a la conclusión que los socios de la empresa están inyectando financiamiento sin que esta brinde utilidades.

Tabla nº 4.4

Estado de Resultados

L & L CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.
ESTADO DE RESULTADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016
EXPRESADO EN SOLES

	<u>Declarado</u>	<u>Real</u>
Ingresos Operacionales		
Ventas Netas	2,727,136	2,727,136
- Costo de Ventas	(2,380,935)	(2,974,825)
Utilidad Bruta	346,200	(247,689)
- Gastos Administrativos	(95,401)	(95,401)
Salarios	(45,800)	
Alquiler de Oficina.	(14,400)	
Otros	(35,201)	
- Gastos de Ventas	(42,630)	(42,630)
Salarios	(32,100)	
Otros	(10,530)	
Utilidad Operativa	208,169	(385,720)
Ingresos Financieros	75	75
Gastos Financieros	(1,021)	(1,021)
Resultado antes de Participaciones y del Impuesto a la Renta	207,223	(386,666)
Impuesto a la Renta	58,022	
Utilidad (Pérdida) Neta del Ejercicio	149,201	(386,666)

En esta tabla se presenta el Estado de Resultados comparativo de la empresa, mostrando dos partidas en la que las diferencias son bastante importantes; los costos operacionales y la utilidad y/o pérdida del ejercicio.

CAPÍTULO 5. DISCUSIÓN

Contrastación de la Hipótesis General.

Los Comprobantes de Pago inciden significativamente en el crédito Fiscal de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.

De acuerdo a los resultados que fueron obtenidos gracias a la entrevista realizada al gerente general se ha evidenciado que en la empresa no existe una persona encargada de efectuar las compras las cuales son destinadas a cualquier personal, sin considerar que dicho personal tenga o no conocimiento de la importancia sobre el tema de comprobantes de pago. Al momento de realizar las compras aceptan documentos que no cumplen los requisitos formales y sustanciales de los comprobantes de pago; Lo que conlleva a una pérdida del Crédito Fiscal ya que las ventas son significativamente elevadas a comparación de las compras y es cuando la empresa tiene como resultado pagar un mayor debito fiscal.

También podemos observar que en sector construcción existe la informalidad lo cual genera la competencia desleal siendo así que algunos proveedores venden sus bienes o servicios a menos costo pero no emiten comprobantes de pago y sucede que en el momento el adquirente por contar con mayor liquidez acepta las condiciones del proveedor.

Los resultados guardan relación con lo que sostiene Sánchez, E. (2014) y Campeán, P & Atauje, Y. (2014). que el carecer de una conciencia tributaria y desconocer los beneficios de la obtención del IGV o crédito fiscal generan un mayor importe de pago de IGV o débito fiscal, lo que estaría afectando la liquidez de la empresa. Así como la informalidad se muestra alarmante y es preocupante debido a que refleja una ineficiente distribución de recursos.

Contrastación de la Hipótesis Específica.

La pérdida del Crédito Fiscal impacta negativamente en la liquidez de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.

Según los resultados obtenidos de la encuesta al personal que efectúa las adquisiciones se ha podido concluir que los resultados:

La mayoría del personal encargado de realizar las adquisiciones responde que no tiene conocimiento sobre que la pérdida del crédito fiscal afecta negativamente la liquidez de la empresa.

De acuerdo a las respuestas obtenidas observamos que más del 50% del personal encargado de efectuar las adquisiciones carece de cultura tributaria, requieren ser capacitados para no continuar desaprovechando el crédito fiscal y así no continuar afectando la liquidez de la empresa.

Los Comprobantes de Pago no fidedignos influyen significativamente en el Crédito Fiscal de la Empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016

Más del 80% del personal encargado de efectuar las eventuales compras desconoce cuáles son los requisitos que deben cumplir los comprobantes de pago para ser registrados y poder utilizar el crédito fiscal ya que al momento de recepcionar dichos comprobantes no saben identificar las irregularidades que pueden existir; lo cual conlleva a la pérdida del crédito fiscal y a pagar un mayor débito fiscal a la empresa.

La diferencia de inventario impacta significativamente en el Crédito Fiscal de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.

Con respecto a la tercera hipótesis específica, en la encuesta efectuada al personal nos demuestra que el 70% no solicita ningún documento o recibe cualquier documento al momento de recepcionar en almacén los bienes lo que significa que no existe un estricto control referente a los inventarios, lo cual va a generar una gran diferencia al momento de corroborar con el registro de las compras, generando de esta manera la pérdida del crédito fiscal, que no es nada beneficioso para la empresa.

Por las razones antes expuestas podemos afirmar que nuestras hipótesis se confirman y por lo tanto se aceptan.

CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación realizado ha demostrado que el desconocimiento de la importancia que tienen los comprobantes de pago genera la pérdida del crédito fiscal para la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.

- i. Se determinó que las adquisiciones sin comprobantes de pago influyen en la determinación del crédito fiscal de la Empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C durante el periodo 2016, dando como resultado el importe elevado de IGV por pagar en comparación si en su momento se hubiese solicitado los respectivos comprobantes de pago por las adquisiciones.
- ii. Se comprobó que las adquisiciones sin comprobante de pago de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. perjudican la liquidez de la misma, lo cual se demuestra en el caso práctico donde se observa que al ser el IGV de las ventas más alto conlleva a pagar un mayor debito fiscal a comparación si todas las compras estarían con su respectivo comprobante.
- iii. Según la encuesta realizada al personal se ha obtenido como resultado que un 80% desconoce los requisitos que deben cumplir los comprobantes de pago, por lo que dichos comprobantes son considerados como no fidedignos lo cual influye significativamente en el Crédito Fiscal de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C.
- iv. Se analizó objetivamente como inciden las adquisiciones sin comprobantes de pago en la diferencia de inventarios de la Empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. en el periodo 2016, en los inventarios figuran ciertas compras que no se ingresaron en el registro de compras a consecuencia de no contar con el respectivo comprobante de pago.

RECOMENDACIONES

En el siguiente trabajo de investigación, indicamos que nuestro enfoque está orientado a cuál es el efecto de las adquisiciones sin comprobantes de pago en relación al crédito fiscal. Por lo que nos permitimos realizar las recomendaciones siguientes:

- ✓ La gerencia debe establecer políticas internas referentes a quienes deben de ser los autorizados a realizar las adquisiciones para cada uno de sus proyectos, ya que en la actualidad se le asigna a cualquier colaborador dichas funciones.

- ✓ La empresa debe capacitar constantemente a sus colaboradores encargados de las adquisiciones, sobre el tema de comprobantes de pago, con el fin de obtener un real crédito fiscal.

- ✓ L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. debe implementar un sistema de control de inventarios en cada uno de sus proyectos.

- ✓ La Administración Tributaria debe fomentar la Cultura Tributaria de todos los contribuyentes, de tal forma que todos contribuyamos evitando de alguna manera la Evasión Tributaria y la informalidad. En este aspecto el Estado debería incrementar su rol educador en el tema de tributos y así mismo en la importancia de exigir los comprobantes de pago informando a la ciudadanía sobre los efectos positivos que genera al contar con dichos comprobantes y negativos de la no tenencia de los mismos, lo cual perjudica la recaudación tributaria que es para beneficio de la sociedad.

REFERENCIAS

Baldeon, N. (2008). *Intereses abonados por la administración tributaria: respecto de pagos indebidos o en exceso y la aplicación del Impuesto a la Renta*. En Revista Actualidad Empresarial, N. ° 152 - Primera Quincena: de Febrero 2008. Recuperado de: http://aempresarial.com/web/revitem/1_7770_51803.pdf

Banco Central de Reserva del Perú – Glosario de Términos 2011

Bassallo, C. (2005). *Guía Práctica del Código Tributario*. Revista Contadores & Empresas, Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Becker, A. (1963). *Teoría Geral do Direito Tributário*. Pág. 609-610. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente página web: http://www.ipdt.org/editor/docs/04_VIIIJorIPDT_JBC.pdf.

Bravo, J. (2003). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Lima: Palestra Editores. Primera Edición.

Campeán, P & Atauje, Y. (2014). *Estrategias para efectivizar la recaudación del IGV en el Centro Comercial Vía 7 - Huamanga 2010*. (Tesis para optar el Título de Contador Público). Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga – Ayacucho, Perú.

Robels, C. Profesora de derecho tributario de la PUCP y de la UNMSM <http://blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles/2008/01/08/contenido-del-codigo-tributario-peruano-a-proposito-de-la-norma-i-del-titulo-preliminar/>

Castro, S & Quiroz, F. (2013). *Las causas que motivan la evasión tributaria en la empresa Constructora los Cipreses S.A.C. en la ciudad de Trujillo en el periodo 2012*. (Tesis para optar el Título de Contador Público). Universidad Privada Antenor Orrego - Trujillo, Perú.

CCPL (Colegio de Contadores Públicos de Lima). Impuesto General a las Ventas. [En línea].
Recuperado de: http://www.ccpl.org.pe/downloads/2015.07.19_Conozca-todo-sobre-el-Impuesto-General-a-las-Ventas.pdf

Choque, L & Flores, M. (2015). Evasión tributaria y su influencia en la recaudación fiscal de los contribuyentes del régimen general de la ciudad de Puno, periodos 2013 - 2014. (Tesis para optar el Título de Contador Público). Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, Juliaca - Puno, Perú.

Código Civil.

Constitución Política del Perú de 1979.

Constitución Política del Perú de 1993.

Decreto Ley N° 25632. Ley Marco de Comprobantes de Pago (Julio 24, 1992). Art. 2° [En Línea].
Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/comprob/ley/fdetalle.htm>

División de Evaluación y Seguimiento - GPCG – SUNAT.

Estela, M. (2012), Libro el Perú y la Tributación.

Ferreya, M. & Robles, C. (2005). Derecho Constitucional Tributario y otros principios del Derecho Tributario no recogidos en la Constitución vigente (Parte I). Revista Actualidad empresarial N°.97.

Flores, J. (2012). Manual de Tributación Teoría y Práctica. Lima: Centro de Especialización en Contabilidad y Finanzas EIRL.

Flores, J. (2013). Aspecto que deben ser considerados para acogerse al régimen de gradualidad por infracciones tributarias reguladas en el Código Tributario (Parte I). Revista Actualidad empresarial N°.289.

García, C. (1999). Derecho Tributario Consideraciones económicas y jurídicas. Buenos Aires: De Palma, Tomo I.

García, R. (1963). Las infracciones en el Código Tributario. Santiago de Chile: Memoria Universidad de Chile.

Gómez, A. & Castillo, J. (2009). Principales Problemas Relacionados con los Comprobantes de Pago y Guías de Remisión. Revista Contadores & Empresas, Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Gómez, L & Macedo, J. (2008). La Difusión de la Cultura Tributaria y su Influencia en el Sistema Educativo Peruano. Lima: Revista Sistema Tributario y Educación, Vol. 12 N° 21.

Gonzales, D. (2010). El Tributo. Recuperado de:
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:JodtM2M10AgJ:ocw.uji.es/material/5025/raw+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>

Gonzales, W. (2012). La Presión tributaria en el Perú 1980 – 2010. (Monografía para optar el título de Economista). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – Huacho, Perú.

Guarneros, N. (2010) Evasión Fiscal en México: Causas y Soluciones. (Tesis de Licenciatura en Contaduría). Universidad Veracruzana, Xalapa - Enríquez, México

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-general-a-las-ventas-igv-empresas>

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-general-a-las-ventas-igv-empresas/3111-06-credito-fiscal>

http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/maestrias/maestria_derecho_tributario/materiales/ciclo1/derecho_constitucional_tributario_comparado_UCLM/dr.carrasco_parrilla/diapositivas/Diapos_Principio_de_reserva_de_ley_PCarrasco.pdf

http://www.revistadeconsultoria.com/graficos/GLOSARIO_TRIBUTARIO.pdf

<https://gestion.pe/economia/sunat-ingresos-tributarios-gobierno-central-crecieron-apenas-01-2016-2179528>

<https://gestion.pe/multimedia/imagen/2179528/196475>

Iglesias, Cesar. (2000). Derecho Tributario Dogmática General de la tributación. Lima: Gaceta Jurídica.

Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística.

Justo, M. (2015) Los campeones de la evasión fiscal en el mundo. BBC. [En línea]. Recuperado de: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/04/150406_economia_evasion_fiscal_america_latina_mj.

La Sentencia de Casación N° 3136- 2009-LIMA.

Lohmann, J. (1994). El Negocio Jurídico (2da. Edición). Lima: Editorial Grijley.

Luz Silvera, L. (2015)

Magín Pont Mestres, citado por María luisa vives, (2005).

Memoria Anual 2016 – SUNAT

Méndez M. (2004). Cultura tributaria, deberes y derechos vs. Constitución de 1999. Mérida. Revista Espacio Abierto, Vol. 13 N° 1.

Ministerio de Economía y Finanzas (2017). Análisis del Rendimiento de los Tributos 2016. [En línea]. Recuperado de: <https://www.mef.gob.pe/es/sistema-tributario-lineamientos-de-politica-tributaria/del-gobierno-central?layout=edit&id=5472;catid=223:documentacion>

Ortega, R., Castillo, J. & Pacherras, A. (2014). Manual Tributario 2014. Lima: ECB Ediciones S.A.C., Primera edición 2014.

Perú. Tribunal Constitucional (2004). Expediente N.º 3303-2003-AA/TC: Sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03303-2003-AA.pdf>

Resoluciones del tribunal fiscal.

Revista Actualidad Empresarial N°202

Robles, C. (2006). El pago de la deuda tributaria como medio de extinción de la obligación tributaria. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18438/18678>

Salas, J. (2012) Incidencia de la cultura tributaria en la evasión del impuesto a la renta de contribuyentes de cuarta categoría en la ciudad de Arequipa, periodo 2010-2011. (Tesis para optar el Grado de Contador Público). Universidad Nacional de San Agustín – Arequipa, Perú.

Sánchez, E. (2014). Impacto fiscal tributario y sus efectos en la rentabilidad y liquidez para la empresa Constructora ABC, Lambayeque 2013. (Tesis para optar el Título de Contador Público). Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo de Huamanga – Chiclayo, Perú.

Según SUNAT. Sistema tributario nacional. [En línea]. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario.html>

Silvia, N. (2014) Derecho Constitucional tributario LIII Seminario de Derecho Tributario.

Spisso, R. (1991). Derecho Constitucional Tributario. Buenos Aires: Ediciones Desalma

SUNAT, <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario.html>

Vallejo, V. (2015). Manual del Código Tributario. Lima: Editora Vallejo, Primera edición marzo 2015

Vásquez, E. (2016). El uso indebido del crédito fiscal y el impacto en la liquidez de la empresa Industrial & Comercial V.U. E.I.R.L. en la ciudad de Trujillo, año 2015. (Tesis para optar el Título de Contador Público). Universidad Privada “Leonardo Da Vinci” – Trujillo, Perú.

Velásquez, J. & Vargas, W. (1997). Derecho Tributario Moderno. Introducción al Sistema Tributario Peruano. Lima: Editora Grijley Primera edición.

Velásquez, J. (1997). Derecho tributario moderno: Introducción al Sistema Tributario Peruano. Lima: Editorial Grijley.

Vidal, F. (1985). La Prescripción y la Caducidad en el Código Civil Peruano. Lima: Editores Cultural Cuzco S.A.

Villanueva, C., Peña, J., Huapaya, P. & Torero, J. (2011). Prescripción: Criterios Jurisprudenciales. Lima: Pacifico Editores.

Villegas, B. (2001). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Buenos Aires: Ediciones Depalma 7ma edición.

Vives, M. (2005). Educación Tributaria: un enfoque integral. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Yman, L & Ynfante, S. (2016). Programa de difusión tributaria y su incidencia en la cultura tributaria de los comerciantes del mercado modelo de Tumbes. (Tesis para optar el Título profesional de Contador Público). Universidad Nacional de Tumbes, Perú

ANEXOS

I. ANEXO n.º 1. TABLA I

CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO (INFRACCIONES Y SANCIONES)

PERSONAS Y ENTIDADES GENERADORES DE RENTA DE TERCERA CATEGORÍA INCLUIDAS LAS DEL REGIMEN MYPE TRIBUTARIO

Infracciones	Referencia	Sanción
1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Artículo 173°	
– No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.	Numeral 1	1 UIT o comiso o internamiento temporal del vehículo (1)
– Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.	Numeral 2	50% de la UIT
– No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 5	50% de la UIT o comiso (2)
– No proporcionar o comunicar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones cuando las normas tributarias así lo establezcan.	Numeral 7	30% de la UIT
–		
2. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE EMITIR, OTORGAR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO Y/U OTROS DOCUMENTOS, ASÍ COMO DE FACILITAR, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, QUE SEÑALE LA SUNAT, LA INFORMACIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL TRASLADO.	Artículo 174°	
– No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Numeral 1	Cierre (3)(3-A) (280)

Infracciones	Referencia	Sanción
- Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Numeral 2	50% de la UIT o cierre (3) (4)
- Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Numeral 3	50% de la UIT o cierre (3) (4)
- Transportar bienes y/o pasajeros sin portar el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar la guía de remisión electrónica, el comprobante de pago electrónico y/u otro documento emitido electrónicamente que sustente el traslado de bienes, durante dicho traslado.	Numeral 4	Internamiento temporal del vehículo (5)
- Transportar bienes y/o pasajeros portando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez o transportar bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.	Numeral 5	50% de la UIT o internamiento temporal del vehículo (6)
- Remitir bienes sin portar el comprobante de pago, la guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión; remitir bienes sin haberse emitido el comprobante de pago electrónico, la guía de remisión electrónica y/u otro documento emitido electrónicamente previsto por las normas para sustentar la remisión, cuando el traslado lo realiza un sujeto distinto al remitente o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar esos documentos emitidos electrónicamente, durante el traslado, cuando este es realizado por el remitente.	Numeral 8	Comiso (7)
- Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez o remitir bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.	Numeral 9	Comiso o multa (8)
- Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.	Numeral 10	Comiso (7)
- Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.	Numeral 11	Comiso o multa (8)

Infracciones	Referencia	Sanción
– Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión, en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su utilización.	Numeral 12	50% de la UIT (9)
– Usar máquinas automáticas para la transferencia de bienes o prestación de servicios que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las referidas a la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos.	Numeral 13	Comiso o multa (8)
– Remitir o poseer bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias.	Numeral 14	Comiso (7)
– No sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia, que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.	Numeral 15	Comiso (7)
– Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez.	Numeral 16	Comiso o multa (8)
3. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS O CONTAR CON INFORMES U OTROS DOCUMENTOS	Artículo 175°	
– Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.	Numeral 1	0.6% de los IN (10)
– Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.	Numeral 2	0.3% de los IN (11) (12)
– Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.	Numeral 3	0.6% de los IN (10)
– Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Numeral 4	0.6% de los IN (10)
– Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.	Numeral 5	0.3% de los IN (11)
– No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.	Numeral 6	0.2% de los IN (13)

Infracciones	Referencia	Sanción
- No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.	Numeral 7	0.3% de los IN (11)
- No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.	Numeral 8	0.3% de los IN (11)
- No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad.	Numeral 9	30% de la UIT
4. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES	Artículo 176°	
- No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	Numeral 1	1 UIT
- No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	Numeral 2	30% de la UIT o 0.6% de los IN (14)
- Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.	Numeral 4	30% de la UIT
- Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 8	30% de la UIT
5. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA	Artículo 177°	
- No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite.	Numeral 1	0.6% de los IN (10)
- Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar las obligaciones tributarias, antes de los cinco (5) años o de que culmine el plazo prescripción del tributo, el que fuera mayor.	Numeral 2	0.6% de los IN (10)

Infracciones	Referencia	Sanción
– No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante microarchivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información.	Numeral 3	0.3% de los IN (11)
– Reabrir indebidamente el local, establecimiento u oficina de profesionales independientes sobre los cuales se haya impuesto la sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes sin haberse vencido el término señalado para la reapertura y/o sin la presencia de un funcionario de la Administración.	Numeral 4	Cierre (16)
– No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 5	0.3% de los IN (11)
– Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.	Numeral 6	0.3% de los IN (11)
– No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.	Numeral 7	50% de la UIT
– Autorizar estados financieros, declaraciones, documentos u otras informaciones exhibidas o presentadas a la Administración Tributaria conteniendo información no conforme a la realidad, o autorizar balances anuales sin haber cerrado los libros de contabilidad.	Numeral 8	50% de la UIT
– Presentar los estados financieros o declaraciones sin haber cerrado los libros contables.	Numeral 9	0.3% de los IN (11)
– No exhibir, ocultar o destruir sellos, carteles o letreros oficiales, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria.	Numeral 10	50% de la UIT
– No permitir o no facilitar a la Administración Tributaria, el uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.	Numeral 11	0.3% de los IN (11)
– Violar los precintos de seguridad, cintas u otros mecanismos de seguridad empleados en las inspecciones, inmovilizaciones o en la ejecución de sanciones.	Numeral 12	0.3% de los IN (11)
– No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos.	Numeral 13	50% del tributo no retenido o no percibido
– Autorizar los libros de actas, así como los registros y libros contables u otros registros vinculados a asuntos tributarios sin seguir el procedimiento establecido por la SUNAT.	Numeral 14	30% de la UIT

Infracciones	Referencia	Sanción
– No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que esta establezca, la información relativa a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o aquella necesaria para el cumplimiento de la normativa sobre asistencia administrativa mutua en materia tributaria, de las que tenga conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.	Numeral 15	50% de la UIT
– Impedir que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones, tomas de inventario de bienes, o controlen su ejecución, la comprobación física y valuación; y/o no permitir que se practiquen arqueos de caja, valores, documentos y control de ingresos, así como no permitir y/o no facilitar la inspección o el control de los medios de transporte.	Numeral 16	0.6% de los IN (10)
– Impedir u obstaculizar la inmovilización o incautación no permitiendo el ingreso de los funcionarios de la Administración Tributaria al local o al establecimiento o a la oficina de profesionales independientes.	Numeral 17	0.6% de los IN (10)
– No facilitar el acceso a los contadores manuales, electrónicos y/o mecánicos de las máquinas tragamonedas, no permitir la instalación de soportes informáticos que faciliten el control de ingresos de máquinas tragamonedas; o no proporcionar la información necesaria para verificar el funcionamiento de los mismos.	Numeral 18	Cierre (17)
– No permitir la instalación de sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario.	Numeral 19	0.3% de los IN (11)
– No facilitar el acceso a los sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario.	Numeral 20	0.3% de los IN (11)
– No implementar, las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, el Sistema Unificado en Tiempo Real o implementar un sistema que no reúne las características técnicas establecidas por SUNAT.	Numeral 21	Cierre o Comiso (18)
– No cumplir con las disposiciones sobre actividades artísticas o vinculadas a espectáculos públicos.	Numeral 22	0.2% de los IN (13) o cierre (19)
– No proporcionar la información solicitada con ocasión de la ejecución del embargo en forma de retención a que se refiere el numeral 4 del artículo 118° del presente Código Tributario.	Numeral 23	50% de la UIT
– No exhibir en un lugar visible de la unidad de explotación donde los sujetos acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado desarrollen sus actividades, los emblemas y/o signos distintivos proporcionados por la SUNAT así como el comprobante de información registrada y las constancias de pago.	Numeral 24	
– No entregar los Certificados o Constancias de retención o percepción de tributos así como el certificado de rentas y retenciones, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en las normas tributarias.	Numeral 26	30% de la UIT

Infracciones	Referencia	Sanción
<ul style="list-style-type: none"> - No exhibir o no presentar la documentación e información a que hace referencia el inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta o, de ser el caso, su traducción al castellano; que, entre otros, respalde las declaraciones juradas informativas Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País. 	Numeral 27	0.6% de los IN (10) (20)
<p>6. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS</p>	Artículo 178°	
<ul style="list-style-type: none"> - No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o, rentas y/o, patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares. 	Numeral 1	50% del tributo por pagar omitido, o, 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución de saldos, créditos o conceptos similares (21)
<ul style="list-style-type: none"> - Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden. 	Numeral 2	Comiso (7)
<ul style="list-style-type: none"> - Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos. 	Numeral 3	Comiso (7)
<ul style="list-style-type: none"> - No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos. 	Numeral 4	50% del tributo no pagado.
<ul style="list-style-type: none"> - No entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención. 	Numeral 6	50% del monto no entregado.
<ul style="list-style-type: none"> - Permitir que un tercero goce de las exoneraciones contenidas en el Apéndice de la Ley N° 28194, sin dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 11° de la citada ley. 	Numeral 7	50% del tributo no pagado (22)
<ul style="list-style-type: none"> - Presentar la declaración jurada a que hace referencia el artículo 11° de la Ley N° 28194 con información no conforme con la realidad. 	Numeral 8	0.3% de los IN (11)

II. ANEXO n.º 2. TABLA II

CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO (INFRACCIONES Y SANCIONES)

**PERSONAS NATURALES, QUE PERCIBAN RENTA DE CUARTA CATEGORÍA, PERSONAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA Y OTRAS PERSONAS Y ENTIDADES NO INCLUIDAS EN LAS TABLAS I Y III,
EN LO QUE SEA APLICABLE**

Infracciones	Referencia	Sanción
1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Artículo 173°	
– No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.	Numeral 1	50% UIT o comiso o internamiento temporal del vehículo (1)
– Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.	Numeral 2	25% de la UIT
– No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 5	25% de la UIT o Comiso (2)
– No proporcionar o comunicar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones cuando las normas tributarias así lo establezcan.	Numeral 7	15% de la UIT
2. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE EMITIR, OTORGAR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO Y/U OTROS DOCUMENTOS, O FACILITAR, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, QUE SEÑALE LA SUNAT, LA INFORMACIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL TRASLADO.	Artículo 174°	
– No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Numeral 1	Cierre (3)(3-A) (284)
– Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Numeral 2	25% de la UIT o cierre (3) (4)
– Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Numeral 3	25% de la UIT o cierre (3) (4)

Infracciones	Referencia	Sanción
- Transportar bienes y/o pasajeros sin portar el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar la guía de remisión electrónica, el comprobante de pago electrónico y/u otro documento emitido electrónicamente que sustente el traslado de bienes, durante dicho traslado.	Numeral 4	Internamiento temporal del vehículo (5)
- Transportar bienes y/o pasajeros portando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez o transportar bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.	Numeral 5	25% de la UIT o internamiento temporal de vehículo (6)
- Remitir bienes sin portar el comprobante de pago, la guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión; remitir bienes sin haberse emitido el comprobante de pago electrónico, la guía de remisión electrónica y/u otro documento emitido electrónicamente previsto por las normas para sustentar la remisión, cuando el traslado lo realiza un sujeto distinto al remitente o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar esos documentos emitidos electrónicamente, durante el traslado, cuando este es realizado por el remitente.	Numeral 8	Comiso (7)
- Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez o remitir bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.	Numeral 9	Comiso o multa (8)
- Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.	Numeral 10	Comiso (7)
- Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.	Numeral 11	Comiso o multa (8)
- Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión, en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su utilización.	Numeral 12	25% de la UIT (9)
- Usar máquinas automáticas para la transferencia de bienes o prestación de servicios que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las referidas a la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos.	Numeral 13	Comiso o multa (8)

Infracciones	Referencia	Sanción
– Remitir o poseer bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias.	Numeral 14	Comiso (7)
– No sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia, que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.	Numeral 15	Comiso (7)
– Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez.	Numeral 16	Comiso o multa (8)
3. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS O CONTAR CON INFORMES U OTROS DOCUMENTOS	Artículo 175°	
– Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.	Numeral 1	0.6% de los IN (10)
– Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.	Numeral 2	0.3% de los IN (11) (12)
– Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.	Numeral 3	0.6% de los IN (10)
– Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Numeral 4	0.6% de los IN (10)
– Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.	Numeral 5	0.3% de los IN (11)
– No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.	Numeral 6	0.2% de los IN (13)
– No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.	Numeral 7	0.3% de los IN (11)

Infracciones	Referencia	Sanción
– No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.	Numeral 8	0.3% de los IN (11)
– No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad.	Numeral 9	15% de la UIT
4. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES	Artículo 176°	
– No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	Numeral 1	50% de la UIT
– No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	Numeral 2	15% de la UIT o 0.6% de los IN (14)
– Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.	Numeral 4	15% de la UIT
– Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 8	15% de la UIT
5. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA	Artículo 177°	
– No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite.	Numeral 1	0.6% de los IN (10)
– Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar las obligaciones tributarias, antes de los cinco (5) años o de que culmine el plazo prescripción del tributo, el que fuera mayor.	Numeral 2	0.6% de los IN (10)
– No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante microarchivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información.	Numeral 3	0.3% de los IN (11)

Infracciones	Referencia	Sanción
– Reabrir indebidamente el local, establecimiento u oficina de profesionales independientes sobre los cuales se haya impuesto la sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes sin haberse vencido el término señalado para la reapertura y/o sin la presencia de un funcionario de la Administración.	Numeral 4	Cierre (16)
– No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 5	0.3% de los IN (11)
– Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.	Numeral 6	0.3% de los IN (11)
– No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.	Numeral 7	25% de la UIT
– Autorizar estados financieros, declaraciones, documentos u otras informaciones exhibidas o presentadas a la Administración Tributaria conteniendo información no conforme a la realidad, o autorizar balances anuales sin haber cerrado los libros de contabilidad.	Numeral 8	25% de la UIT
– Presentar los estados financieros o declaraciones sin haber cerrado los libros contables.	Numeral 9	0.3% de los IN (11)
– No exhibir, ocultar o destruir sellos, carteles o letreros oficiales, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria.	Numeral 10	25% de la UIT
– No permitir o no facilitar a la Administración Tributaria, el uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.	Numeral 11	0.3% de los IN (11)
– Violar los precintos de seguridad, cintas u otros mecanismos de seguridad empleados en las inspecciones, inmovilizaciones o en la ejecución de sanciones.	Numeral 12	0.3% de los IN (11)
– No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos.	Numeral 13	50% del tributo no retenido o no percibido
– Autorizar los libros de actas, así como los registros y libros contables u otros registros vinculados a asuntos tributarios sin seguir el procedimiento establecido por la SUNAT.	Numeral 14	15% de la UIT
– No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que esta establezca, la información relativa a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o aquella necesaria para el cumplimiento de la normativa sobre asistencia administrativa mutua en materia tributaria, de las que tenga conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.	Numeral 15	25% de la UIT

Infracciones	Referencia	Sanción
– Impedir que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones, tomas de inventario de bienes, o controlen su ejecución, la comprobación física y valuación; y/o no permitir que se practiquen arqueos de caja, valores, documentos y control de ingresos, así como no permitir y/o no facilitar la inspección o el control de los medios de transporte.	Numeral 16	0.6% de los IN (10)
– Impedir u obstaculizar la inmovilización o incautación no permitiendo el ingreso de los funcionarios de la Administración Tributaria al local o al establecimiento o a la oficina de profesionales independientes.	Numeral 17	0.6% de los IN (10)
– No facilitar el acceso a los contadores manuales, electrónicos y/o mecánicos de las máquinas tragamonedas, no permitir la instalación de soportes informáticos que faciliten el control de ingresos de máquinas tragamonedas; o no proporcionar la información necesaria para verificar el funcionamiento de los mismos.	Numeral 18	Cierre (17)
– No permitir la instalación de sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario.	Numeral 19	0.3% de los IN (11)
– No facilitar el acceso a los sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario.	Numeral 20	0.3% de los IN (11)
– No implementar, las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, el Sistema Unificado en Tiempo Real o implementar un sistema que no reúne las características técnicas establecidas por SUNAT.	Numeral 21	Cierre o comiso (18)
– No cumplir con las disposiciones sobre actividades artísticas o vinculadas a espectáculos públicos.	Numeral 22	0.2% de los IN (13) o cierre (19)
– No proporcionar la información solicitada con ocasión de la ejecución del embargo en forma de retención a que se refiere el numeral 4 del Artículo 118° del presente Código Tributario.	Numeral 23	25% de la UIT
– No exhibir en un lugar visible de la unidad de explotación donde los sujetos acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado desarrollen sus actividades, los emblemas y/o signos distintivos proporcionados por la SUNAT así como el comprobante de información registrada y las constancias de pago.	Numeral 24	
– No entregar los Certificados o Constancias de retención o percepción de tributos así como el certificado de rentas y retenciones, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en las normas tributarias.	Numeral 26	15% de la UIT
- No exhibir o no presentar la documentación e información a que hace referencia el inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta o, de ser el caso, su traducción al castellano; que, entre otros, respalde las declaraciones juradas informativas Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País.	Numeral 27	0.6% de los IN (10) (20)

Infracciones	Referencia	Sanción
6. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Artículo 178°	
- No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o, rentas y/o, patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.	Numeral 1	50% del tributo por pagar omitido; o, 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución de saldos, créditos o conceptos similares (21)
- Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.	Numeral 2	Comiso (7)
- Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos.	Numeral 3	Comiso (7)
- No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.	Numeral 4	50% del tributo no pagado.
- No entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención.	Numeral 6	50% del monto no entregado.
- Permitir que un tercero goce de las exoneraciones contenidas en el Apéndice de la Ley N° 28194, sin dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 11° de la citada ley.	Numeral 7	50% del tributo no pagado (22)
- Presentar la declaración jurada a que hace referencia el artículo 11° de la Ley N° 28194 con información no conforme con la realidad.	Numeral 8	0.3% de los IN (11)

III.

ANEXO n.º 3. TABLA III

CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO (INFRACCIONES Y SANCIONES)

PERSONAS Y ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN EL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO

Infracciones	Referencia	Sanción
1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Artículo 173°	
– No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.	Numeral 1	40% de la UIT o comiso o internamiento temporal del vehículo (1)
– Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.	Numeral 2	0.3% de los l o cierre (2) (3)
– No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 5	0.3% de los l o cierre (2) (3) o comiso (4)
– No proporcionar o comunicar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones cuando las normas tributarias así lo establezcan.	Numeral 7	0.2% de los l o cierre (2) (3)
2. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE EMITIR, OTORGAR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO Y/U OTROS DOCUMENTOS, ASÍ COMO DE FACILITAR, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, QUE SEÑALE LA SUNAT, LA INFORMACIÓN QUE PERMITA INDIVIDUALIZAR LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL TRASLADO.	Artículo 174°	
– No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Numeral 1	Cierre (2)(2-A) (288)
– Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Numeral 2	0.3% de los l o cierre (2) (5)
– Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Numeral 3	0.3% de los l o cierre (2) (5)

Infracciones	Referencia	Sanción
- Transportar bienes y/o pasajeros sin portar el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar la guía de remisión electrónica, el comprobante de pago electrónico y/u otro documento emitido electrónicamente que sustente el traslado de bienes, durante dicho traslado.	Numeral 4	Internamiento temporal del vehículo (6)
- Transportar bienes y/o pasajeros portando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez o transportar bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.	Numeral 5	0.3% de los I o internamiento temporal del vehículo (7)
- Remitir bienes sin portar el comprobante de pago, la guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión; remitir bienes sin haberse emitido el comprobante de pago electrónico, la guía de remisión electrónica y/u otro documento emitido electrónicamente previsto por las normas para sustentar la remisión, cuando el traslado lo realiza un sujeto distinto al remitente o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar esos documentos emitidos electrónicamente, durante el traslado, cuando este es realizado por el remitente.	Numeral 8	Comiso (8)
- Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez o remitir bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.	Numeral 9	Comiso o multa (9)
- Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.	Numeral 10	Comiso (8)
- Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.	Numeral 11	Comiso o multa (9)
- Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión, en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su utilización.	Numeral 12	0.3% de los I (10)
- Usar máquinas automáticas para la transferencia de bienes o prestación de servicios que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las referidas a la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos.	Numeral 13	Comiso o multa (9)
- Remitir o poseer bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias.	Numeral 14	Comiso (8)

Infracciones	Referencia	Sanción
– No sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia, que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.	Numeral 15	Comiso (8)
– Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez.	Numeral 16	Comiso o multa (9)
3. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS O CONTAR CON INFORMES U OTROS DOCUMENTOS	Artículo 175°	
– Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.	Numeral 1	0.6% de los l o cierre (2) (3)
– Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.	Numeral 2	0.3% de los l o cierre (2) (3)
– Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.	Numeral 3	0.6% de los l o cierre (2) (3)
– Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Numeral 4	0.6% de los l o cierre (2) (3)
– Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.	Numeral 5	0.3% de los l o cierre (2)(3)
– No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.	Numeral 6	0.2% de los l o cierre (2)(3)
– No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.	Numeral 7	0.3% de los l o cierre (2)(3)

Infracciones	Referencia	Sanción
<ul style="list-style-type: none"> No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor. 	Numeral 8	0.3% de los l o cierre (2)(3)
<ul style="list-style-type: none"> No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad. 	Numeral 9	0.2% de los l o cierre (2)(3)
<p>4. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES</p>	Artículo 176°	
<ul style="list-style-type: none"> No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos. 	Numeral 1	0.6% de los l o cierre (2)(3)
<ul style="list-style-type: none"> No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos. 	Numeral 2	0.2% de los l o cierre (2)(3)
<ul style="list-style-type: none"> Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta. 	Numeral 3	0.3% de los l o cierre (2)(3)
<ul style="list-style-type: none"> Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad. 	Numeral 4	0.2% de los l o cierre (2)(3)
<ul style="list-style-type: none"> Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria. 	Numeral 8	0.2% de los l o cierre (2)(3)
<p>5. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA</p>	Artículo 177°	
<ul style="list-style-type: none"> No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite. 	Numeral 1	0.6% de los l o cierre (2)(3)
<ul style="list-style-type: none"> Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar las obligaciones tributarias, antes de los cinco (5) años o de que culmine el plazo prescripción del tributo, el que fuera mayor. 	Numeral 2	0.6% de los l o cierre (2)(3)

Infracciones	Referencia	Sanción
– No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante microarchivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información.	Numeral 3	0.3% de los l o cierre (2)(3)
– Reabrir indebidamente el local, establecimiento u oficina de profesionales independientes sobre los cuales se haya impuesto la sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes sin haberse vencido el término señalado para la reapertura y/o sin la presencia de un funcionario de la Administración.	Numeral 4	Cierre (12)
– No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 5	0.3% de los l o cierre (2)(3)
– Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.	Numeral 6	0.3% de los l o cierre (2)(3)
– No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.	Numeral 7	0.3% de los l o cierre (2)(3)
– Autorizar estados financieros, declaraciones, documentos u otras informaciones exhibidas o presentadas a la Administración Tributaria conteniendo información no conforme a la realidad, o autorizar balances anuales sin haber cerrado los libros de contabilidad.	Numeral 8	20 % de la UIT
– Presentar los estados financieros o declaraciones sin haber cerrado los libros contables.	Numeral 9	0.3% de los l o cierre (2)(3)
– No exhibir, ocultar o destruir sellos, carteles o letreros oficiales, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria.	Numeral 10	0.3% de los l o cierre (2)(3)
– No permitir o no facilitar a la Administración Tributaria, el uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.	Numeral 11	0.3% de los l o cierre (2)(3)
– Violar los precintos de seguridad, cintas u otros mecanismos de seguridad empleados en las inspecciones, inmovilizaciones o en la ejecución de sanciones.	Numeral 12	Cierre (12)
– No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos.	Numeral 13	50% del tributo no retenido o no percibido.
– Autorizar los libros de actas, así como los registros y libros contables u otros registros vinculados a asuntos tributarios sin seguir el procedimiento establecido por la SUNAT.	Numeral 14	

Infracciones	Referencia	Sanción
<ul style="list-style-type: none"> No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que esta establezca, la información relativa a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o aquella necesaria para el cumplimiento de la normativa sobre asistencia administrativa mutua en materia tributaria, de las que tenga conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública. 	Numeral 15	
<ul style="list-style-type: none"> Impedir que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones, tomas de inventario de bienes, o controlen su ejecución, la comprobación física y valuación; y/o no permitir que se practiquen arqueos de caja, valores, documentos y control de ingresos, así como no permitir y/o no facilitar la inspección o el control de los medios de transporte. 	Numeral 16	0.6% de los l o cierre 2)(3)
<ul style="list-style-type: none"> Impedir u obstaculizar la inmovilización o incautación no permitiendo el ingreso de los funcionarios de la Administración Tributaria al local o al establecimiento o a la oficina de profesionales independientes. 	Numeral 17	0.6% de los l o cierre (2)(3)
<ul style="list-style-type: none"> No facilitar el acceso a los contadores manuales, electrónicos y/o mecánicos de las máquinas tragamonedas, no permitir la instalación de soportes informáticos que faciliten el control de ingresos de máquinas tragamonedas; o no proporcionar la información necesaria para verificar el funcionamiento de los mismos. 	Numeral 18	
<ul style="list-style-type: none"> No permitir la instalación de sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario. 	Numeral 19	Cierre (2)
<ul style="list-style-type: none"> No facilitar el acceso a los sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario. 	Numeral 20	Cierre (2)
<ul style="list-style-type: none"> No implementar, las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, el Sistema Unificado en Tiempo Real o implementar un sistema que no reúne las características técnicas establecidas por SUNAT. 	Numeral 21	
<ul style="list-style-type: none"> No cumplir con las disposiciones sobre actividades artísticas o vinculadas a espectáculos públicos. 	Numeral 22	
<ul style="list-style-type: none"> No proporcionar la información solicitada con ocasión de la ejecución del embargo en forma de retención a que se refiere el numeral 4 del artículo 118° del presente Código Tributario. 	Numeral 23	0.3% de los l o cierre (2)(3)
<ul style="list-style-type: none"> No exhibir en un lugar visible de la unidad de explotación donde los sujetos acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado desarrollen sus actividades, los emblemas y/o signos distintivos proporcionados por la SUNAT así como el comprobante de información registrada y las constancias de pago. 	Numeral 24	Cierre (2)

Infracciones	Referencia	Sanción
<ul style="list-style-type: none"> - No entregar los Certificados o Constancias de retención o percepción de tributos así como el certificado de rentas y retenciones, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en las normas tributarias. 	Numeral 26	0.2% de los l o cierre (2)(3)
<ul style="list-style-type: none"> - No exhibir o no presentar la documentación e información a que hace referencia el inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta o, de ser el caso, su traducción al castellano; que, entre otros, respalde las declaraciones juradas informativas Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País. 	Numeral 27	
<p>6. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS</p>	<p>Artículo 178°</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o, rentas y/o, patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares. 	Numeral 1	50% del tributo por pagar omitido, o, 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución de saldos, créditos o conceptos similares (13)
<ul style="list-style-type: none"> - Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden. 	Numeral 2	Comiso (8)
<ul style="list-style-type: none"> - Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos. 	Numeral 3	Comiso (8)
<ul style="list-style-type: none"> - No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos. 	Numeral 4	50% del tributo no pagado
<ul style="list-style-type: none"> - No entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención. 	Numeral 6	50% del monto no entregado.
<ul style="list-style-type: none"> - Permitir que un tercero goce de las exoneraciones contenidas en el Apéndice de la Ley N° 28194, sin dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 11° de la citada ley. 	Numeral 7	50% del tributo no pagado (14)
<ul style="list-style-type: none"> - Presentar la declaración jurada a que hace referencia el artículo 11° de la Ley N° 28194 con información no conforme con la realidad. 	Numeral 8	0.3% de los l o cierre

IV. ANEXO n.º 4. SANCIONES DE MULTA Y CIERRE GRADUADAS CON EL CRITERIO DE FRECUENCIA

ANEXO A

Infracciones tipificadas en los numerales 1 al 3 del Art. 174º del Código Tributario

NUM.	INFR ACCION	DESCRIPCION	TABLAS	SANCION SEGUN TABLAS	FRECUENCIA			
					1ra. Oportunidad Cierre (a)	2da. Oportunidad Cierre (a)	3ra. Oportunidad Cierre (a)	4ta. Oportunidad o más (Sin rebaja) Cierre (c)
1	Art. 174º Núm. 1	No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión	I	Cierre	3 días	6 días	10 días	
				1 UIT (1)	65% UIT	85% UIT	1 UIT	
			II	Cierre	3 días	6 días	10 días	
				50% UIT (1)	30% UIT	40% UIT	50% UIT	
			III	Cierre	3 días	6 días	10 días	
				0.6% I (1)	0.4% I	0.5% I	0.6% I	
					1ra. Oportunidad Multa (b)	2da. Oportunidad Cierre (c)	3ra. Oportunidad Cierre (c)	4ta. Oportunidad o más (Sin rebaja) Cierre (c)
2	Art. 174º Núm. 2	Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	I	50% UIT o Cierre (2)	25% UIT	5 días	7 días	10 días
				25% UIT o Cierre (2)	12% UIT	5 días	7 días	10 días
			II	(2)	12% UIT	16% UIT	20% UIT	25% UIT
				0.3% I o Cierre	0.20% I	5 días	7 días	10 días
3	Art. 174º Núm. 3	Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan a la modalidad de emisión autorizada o a la que se hubiera acogido el deudor tributario de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	III	(2)	0.20% I	0.23% I	0.28% I	0.30% I

**V. ANEXO n.º 5. MULTA QUE SUSTITUYE AL CIERRE SEGÚN
EL INCISO A) DEL CUARTO PARRAFO DEL ART.183º DEL
CODIGO TRIBUTARIO GRADUADA CON EL CRITERIO DE
FRECUENCIA (a) (b)**

ANEXO B

NUM.	INFRACCION	TABLAS	CONCEPTO QUE SE GRADUA	CATEGORIA (e)	FRECUENCIA				
					1ra. Oportunidad (c)	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad o más (Sin rebaja)		
1	Art. 174º Num. 1	Tabla I	TOPE		No menor a 1 UIT	No menor a 1.5 UIT	No menor a 2 UIT		
		Tabla II			No menor a 50 % UIT	No menor a 75 % UIT	No menor a 1 UIT		
		Tabla III	MULTA		1	8 % UIT	11 % UIT		50%
					2	11 % UIT	14 % UIT		
					3	13 % UIT	17 % UIT		
					4	16 % UIT	19 % UIT		
5	19 % UIT	22 % UIT							
2	Art. 174º Num. 2		TOPE			2da. Oportunidad (d)	3ra. Oportunidad	4ta. Oportunidad o más (Sin rebaja)	
		Tabla I				No menor a 1 UIT	No menor a 1.5 UIT	No menor a 2 UIT	
		Tabla II				No menor a 50 % UIT	No menor a 75 % UIT	No menor a 1 UIT	
3	Art. 174º Num. 3	Tabla III	MULTA		1	8 % UIT	11 % UIT	50%	
					2	11 % UIT	14 % UIT		
					3	13 % UIT	17 % UIT		
					4	16 % UIT	19 % UIT		
					5	19 % UIT	22 % UIT		

VI. ANEXO n.º 6. CUESTIONARIO

1. ¿La empresa realiza todas sus adquisiciones con comprobante de pago?
 - Si
 - No
 - No sabe / No opina

2. ¿Usted tiene conocimiento que la Administración Tributaria realiza fiscalizaciones a las empresas?
 - Si
 - No
 - No sabe / No opina

3. ¿Usted cree que las empresas deberían pagar impuestos?
 - Si
 - No
 - No sabe / No opina

4. ¿Sabe usted en que son utilizados los impuestos recaudados?
 - Si
 - No
 - No sabe / No opina

5. ¿Los pagos a los proveedores se realizan previa emisión de comprobante de pago validados por contabilidad?
 - Si
 - No
 - No sabe / No opina

6. ¿Usted cree que al no solicitar comprobantes de pago por las compras que se realizan puede originar problemas en la liquidez, o tal vez en el Crédito Fiscal de la empresa?
 - Si
 - No
 - No sabe / No opina

7. ¿Usted tiene conocimiento si la administración tributaria impone sanciones al encontrar bienes que fueron adquiridos sin comprobantes de pago?

- Si
- No
- No sabe / No opina

8. ¿Usted tiene conocimiento que el utilizar comprobantes de pago no fidedignos generan mayores gastos para la empresa?

- Si
- No
- No sabe / No opina

9. ¿Cree que las empresas en general pagan los impuestos a los cuales se encuentran obligadas?

- Si
- No
- No sabe / No opina

10. ¿Cree usted que los impuestos que pagan pueden favorecer de alguna manera a la empresa?

- Si
- No
- No sabe / No opina

11. ¿Cree que la administración tributaria ejerce sus facultades de manera justa?

- Si
- No
- No sabe / No opina

12. ¿Cree que en el Perú existe cultura tributaria?

- Si
- No
- No sabe / No opina

13. ¿Conoce usted las características que debe cumplir un comprobante de pago para su validez?

- Si
- No
- No sabe / No opina

14. ¿Usted cree que el área contable debería brindar charlas informativas a las personas encargadas en realizar las compras para que puedan identificar las irregularidades en los comprobantes de pago?

- Si
- No
- No sabe / No opina

15. ¿El almacenero coteja en la recepción de los materiales e insumos en cuanto a cantidad al momento que le entregan la factura o cualquier comprobante de pago e informa al área de compras?

- Si
- No
- No sabe / No opina

16. ¿Usted acostumbra solicitar comprobante de pago (Factura y/o Boletas de Venta) cuando realiza operaciones de compras?

- Si
- No
- No sabe / No opina

17. ¿El encargado del almacén exige algún tipo de comprobante para poder registrar el ingreso de materiales?

- Si
- No
- No sabe / No opina

18. ¿Usted cree que la empresa cuenta con políticas de trabajo en sus diferentes áreas?

- Si
- No
- No sabe / No opina

19. ¿Conoce usted los medios de pago que se pueden utilizar para pagar a los proveedores?

- Si
- No
- No sabe / No opina

20. ¿Usted sabe que es la bancarización y la importancia que esta tiene?

- Si
- No
- No sabe / No opina

VII. ANEXO n.º 7. VALIDACION DE CUESTIONARIO

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES PARA DISEÑO DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TEMA: Incidencia de los comprobantes de pago en el crédito fiscal de la empresa L&L constructora e inmobiliaria S.A.C. 2016

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO 1	OBJETIVO ESPECÍFICO 2	OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Determinar la incidencia de los Comprobantes de Pago en el Crédito Fiscal de la Empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.	Indicar el impacto de la pérdida del Crédito Fiscal en la Liquidez de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.	Indicar la influencia de los Comprobantes de Pago no fidedignos en el Crédito Fiscal de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.	Determinar el impacto de la diferencia de inventario en el Crédito Fiscal en la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.

P= Pertinente NP= No pertinente A= Adecuada I= Inadecuada

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	Pertinencia a con el objetivo		Pertinencia a con la variable		Pertinencia a con la dimensión		Redacción	
				P	NP	P	NP	P	NP	A	I
COMPROBANTES DE PAGO	CONSECUENCIAS DE LIQUIDEZ	PERDIDA DE CREDITO FISCAL	¿La empresa realiza todas sus adquisiciones con comprobante de pago?	✓		✓		✓		✓	
			¿Usted tiene conocimiento que la Administración Tributaria realiza fiscalizaciones a las empresas?	✓		✓		✓		✓	
			¿Cree usted que los impuestos que se pagan pueden favorecer de alguna manera a la empresa?	✓		✓		✓		✓	
		MALAS POLITICAS	¿Usted cree que las empresas deberían pagar impuestos?	✓		✓		✓		✓	
			¿Sabe usted en que son utilizados los impuestos recaudados?	✓		✓		✓		✓	
			¿Usted cree que la empresa cuenta con políticas de trabajo en sus diferentes áreas?	✓		✓		✓		✓	
			¿Cree usted que las empresas en general pagan los impuestos a los cuales se encuentran obligadas?	✓		✓		✓		✓	
	DIFERENCIA DE INVENTARIOS	PRESUNCION DE COMPRAS OMITIDAS POR DIFERENCIA DE INVENTARIOS	¿Usted tiene conocimiento si la administración tributaria impone sanciones al encontrar bienes que fueron adquiridos sin comprobantes de pago?	✓		✓		✓		✓	
			¿El encargado del almacén exige algún tipo de comprobante para poder registrar el ingreso de materiales?	✓		✓		✓		✓	



MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES PARA DISEÑO DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TEMA: Incidencia de los comprobantes de pago en el crédito fiscal de la empresa L&L constructora e inmobiliaria S.A.C. 2016

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO 1	OBJETIVO ESPECÍFICO 2	OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Determinar la Incidencia de los Comprobantes de Pago en el Crédito Fiscal de la Empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.	Indicar el impacto de la pérdida del Crédito Fiscal en la Liquidez de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.	Indicar la influencia de los Comprobantes de Pago no fidedignos en el Crédito Fiscal de la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.	Determinar el impacto de la diferencia de Inventario en el Crédito Fiscal en la empresa L&L Constructora e Inmobiliaria S.A.C. 2016.

P= Pertinente NP= No pertinente A= Adecuada I= Inadecuada

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	Pertinencia con el objetivo		Pertinencia a con la variable		Pertinencia a con la dimensión		Redacción	
				P	NP	P	NP	P	NP	A	I
CRÉDITO FISCAL	COMPROBANTES FIDEDIGNOS	PERDIDA DE CREDITO FISCAL	¿Usted cree que al no solicitar comprobantes de pago por las compras que se realizan puede originar problemas en la liquidez, o tal vez en el Crédito Fiscal de la empresa?	✓		✓		✓		✓	
			¿El almacenero coteja en la recepción de los materiales e insumos en cuanto a cantidad al momento que le entregan la factura o cualquier comprobante de pago e informa al área de compras?	✓		✓		✓		✓	
			¿Usted acostumbra solicitar comprobante de pago (Factura y/o Boletas de Venta) cuando realiza operaciones de compras?	✓		✓		✓		✓	
		MALAS POLITICAS	¿Cree que en el Perú existe cultura tributaria?	✓		✓		✓		✓	
			¿Usted cree que el área contable debería brindar charlas informativas a las personas encargadas en realizar las compras para que puedan identificar las irregularidades en los comprobantes de pago?	✓		✓		✓		✓	
			¿Los pagos a los proveedores se realizan previa emisión de comprobante de pago validados por contabilidad?	✓		✓		✓		✓	
	COMPROBANTES NO FIDEDIGNOS	COMPROBANTES DE PAGO SIN BANCARIZACIÓN	¿Conoce usted las características que debe cumplir un comprobante de pago para su validez?	✓		✓		✓		✓	
			¿Conoce usted los medios de pago que se pueden utilizar para pagar a los proveedores?	✓		✓		✓		✓	
		COMPROBANTES DE PAGO DE OPERACIONES NO REALES	¿Usted tiene conocimiento que el utilizar comprobantes de pago no fidedignos generan mayores gastos para la empresa?	✓		✓		✓		✓	
			¿Cree que la administración tributaria ejerce sus facultades de manera justa?	✓		✓		✓		✓	
			¿Usted sabe que es la bancarización y la importancia que esta tiene?	✓		✓		✓		✓	



TITULO DE TESIS	INCIDENCIA DE LOS COMPROBANTES DE PAGO EN EL CRÉDITO FISCAL DE LA EMPRESA L&L CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C. 2016
AUTORES	Abrego Villavicencio Luis y Lozada Díaz Lucy Maribel
DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN	Matriz de operacionalización de las variables
FECHA DE REVISIÓN	04/12/2017
OBSERVACIONES A PERTINENCIA CON EL OBJETIVO	
OBSERVACIONES A PERTINENCIA CON LAS DIMENSIONES	
OBSERVACIONES A REDACCIÓN	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO	SILVA CARRANZA JOSE VÍCTOR
CARGO DEL EXPERTO	CONTADOR-CONSULTOR
FIRMA DEL EXPERTO	